



# MNPT

Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



## INFORME ANUAL DE LABORES 2024

# INDICE GENERAL

Presentación

v

## CAPÍTULO 1

### Una síntesis del trabajo en prevención de la tortura.

<b>1.1. Inspecciones e informes de inspección</b>	<b>8</b>
<b>1.2. Acciones complementarias para la prevención de la tortura</b>	<b>8</b>
1.2.1. La capacitación como una forma de prevenir tortura y malos tratos	8
1.2.2. Mesas de diálogo y trabajo intersectorial	10
1.2.3. Solicitudes jurisdiccionales	11
1.2.4. Criterios de Ley	11
<b>1.3. Actividades administrativas, control interno y planificación</b>	<b>12</b>
1.3.1. Concurso para profesional de prevención de la tortura	12
1.3.2. Actividades de divulgación	12
1.3.3. Requerimientos del Despacho	12
1.3.4. Control interno y Auditoría Interna	13
1.3.5. Planificación estratégica y operativa	13

## CAPÍTULO 2

### El crecimiento del homicidio y del crimen organizado. Consideraciones alternativas ante la crecida actual del punitivismo y el encarcelamiento.

<b>2.1. El crecimiento actual de homicidios dolosos y la violencia social</b>	<b>15</b>
<b>2.2. Aumento de la presencia del crimen organizado y narcotráfico en el país</b>	<b>17</b>
<b>2.3. Perfil de las personas penalizadas y factores de riesgo de comisión de delito</b>	<b>19</b>
<b>2.3.1. Factores de riesgo para el homicidio</b>	<b>23</b>
2.3.1.1. Desigualdad, empleo y educación precarizados, normalización de la violencia	23
<b>2.3.2. Debilidad estatal y crecimiento de la gobernanza criminal</b>	<b>24</b>
<b>2.4. Percepción de la inseguridad, expansión del derecho penal y punitivismo</b>	<b>25</b>
<b>2.5. Crecimiento del hacinamiento en cárceles y los tratos crueles, inhumanos y degradantes</b>	<b>29</b>
<b>2.6. Sobre formas alternativas de gestión de la justicia</b>	<b>31</b>

## CAPÍTULO 3

### El monitoreo de la detención administrativa.

<b>3.1. Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública</b>	<b>35</b>
<b>3.1.1. Inspecciones</b>	<b>35</b>
<b>3.1.2. Principales Hallazgos</b>	<b>36</b>
3.1.2.1. Infraestructura del BID deteriorada	37
3.1.2.2. Ausencia de cámaras de monitoreo	37
3.1.2.3. Inconsistencias en los libros de registro	40
3.1.2.4. Acceso de las personas aprehendidas a la llamada telefónica	44
3.1.2.5. Acceso de las personas aprehendidas a alimentación	45
3.1.2.6. Tiempos de permanencia	46
3.1.2.7. Numeración de las celdas	47
3.1.2.8. Resguardo de las pertenencias de las personas aprehendidas	47
3.1.2.9. Informar derechos a las personas aprehendidas	48

3.1.2.10. Necesidad de capacitación para uso correcto del libro de registros	49
<b>3.1.3. Buenas prácticas</b>	<b>50</b>
3.1.3.1. Incorporación de registros para el ingreso de personas solo para identificación, reseñas o por operativos	50
3.1.3.2. Anotación del número de casillero, celda y número de móvil que trasladó a la persona aprehendida	50
3.1.3.3. Personal especializado a cargo de la armería	50
<b>3.1.4. Informe de análisis de protocolos de Fuerza Pública</b>	<b>51</b>
<b>3.2. Delegaciones de Policías Municipales</b>	<b>54</b>
3.2.1. Inspecciones	54
3.2.2. Principales Hallazgos	54
3.2.3. Sobre la regulación del proceso de aprehensión de las Policías Municipales	55
3.2.4. Condiciones de infraestructura de las Policías Municipales	56
3.2.5. Construcción de celdas	57
<b>3.3. Establecimientos Migratorios</b>	<b>58</b>
3.3.1. Inspecciones	58
3.3.2. Principales Hallazgos	59
3.3.2.1. Cuartos para personas en condición migratoria especial	59
3.3.2.2. Salas de abordaje	60
<b>3.3.3. Buenas prácticas</b>	<b>63</b>
3.3.3.1. Sobre la implementación de Bitácora de Control	63
3.3.3.2. Sobre la mesa de diálogo interinstitucional	63
3.3.3.3. Mejora en la toma de aire y luz natural	63
3.3.3.4. Reiteración de las aerolíneas como encargadas en la atención directa de las necesidades básicas	64
3.3.3.5. Definición de capacidad máxima del espacio	64
3.3.3.6. Ingreso de organizaciones de la sociedad civil con apoyo	64

## CAPÍTULO 4

### El monitoreo de la detención asociado al Poder Judicial.

<b>4.1. Organismo de Investigación Judicial</b>	<b>65</b>
4.1.1. Inspecciones	65
4.1.2. Principales hallazgos	66
4.1.2.1 Personal	66
4.1.3. Buenas prácticas	67
4.1.3.1 Infraestructura	67
4.1.3.2. Coordinación	67
4.1.4. Solicitudes de autoridades jurisdiccionales	67
4.1.4.1. EXPEDIENTE N° 24-007534-0007-CO, Sala Constitucional	68
4.1.4.2. EXPEDIENTE: 23-030323-0007-CO, Sala Constitucional	69
4.1.4.3. EXPEDIENTE: 21-006250-0549-PE, Juzgado de Ejecución de la Pena de San José	69
4.1.4.4. EXPEDIENTE: 99-200137-0198-PE, Juzgado de Ejecución de la Pena de San José	70

## CAPÍTULO 5

### El Monitoreo en el Sistema Penitenciario

<b>5.1. La sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense</b>	<b>73</b>
5.1.1. La estadística penitenciaria como elemento facilitador de la política pública y ejercicio de transparencia	74
5.1.2. Datos generales	74
5.1.2.1. Tasa de prisionalización	82
5.1.2.2. Monitoreo de mecanismos electrónicos	82
5.1.2.3. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad	83
<b>5.2. Inspecciones a los Centros de Atención institucional</b>	<b>84</b>
5.2.1. Principales Hallazgos	84
5.2.1.1. Sobrepoblación y hacinamiento	84
5.2.1.2. Manifestaciones de la PPL en cuanto a la sobrepoblación	86
5.2.2. Condiciones de infraestructura	87
5.2.3. Celdas de prevención o aislamiento y la falta de libros de registro	89

<b>5.2.4. Ausencia de cámaras de monitoreo</b>	<b>92</b>
<b>5.2.5. Inconsistencias en los informes de entregas semanales de la Policía Penitenciaria</b>	<b>93</b>
<b>5.2.6. Las actividades de reinserción son indispensables</b>	<b>95</b>
5.1.6.1. Procesos grupales	96
5.1.6.2. Educación	98
5.1.6.3. Oportunidades ocupacionales	98
5.1.6.4. Cursos de capacitación y talleres	99
5.2.6.5. Actividades deportivas, y recreativas	100
<b>5.2.7. La falta de personal se traduce en menos actividades de reinserción</b>	<b>101</b>
<b>5.2.8. Atención médica</b>	<b>103</b>
<b>5.2.9. Buenas prácticas</b>	<b>104</b>
5.2.9.1. Armería del CAI Carlos Luis Fallas	104
5.2.9.2. Población con diferentes condiciones de vulnerabilidad en el CAI Jorge Debravo	104
<b>5.3. Poblaciones vulnerables: Mujeres y menores de edad en privación de libertad</b>	<b>105</b>
<b>5.3.1. Porcentaje de población en prisión preventiva</b>	<b>105</b>
<b>5.3.2. Condiciones de infraestructura</b>	<b>106</b>
<b>5.3.3. Inconsistencias en los registros de la policía penitenciaria</b>	<b>107</b>
<b>5.3.4. Necesidad de fortalecer actividades de reinserción específicas para población vulnerable</b>	<b>109</b>
5.3.4.1. Centro de Formación Juvenil Zurquí	109
5.3.4.2. CAI Vilma Curling Rivera	110
<b>5.3.5. Atención al Suicidio y a las autolesiones</b>	<b>111</b>
<b>5.3.6. Problemáticas específicas por centro</b>	<b>113</b>
<b>5.3.7. Ausencia de cámaras de monitoreo</b>	<b>113</b>
<b>5.3.8. Necesidad de capacitación policial especializada</b>	<b>114</b>
<b>5.3.9. Necesidad de aumentar las visitas familiares</b>	<b>115</b>
<b>5.3.10. Fallida Regionalización</b>	<b>115</b>
<b>5.3.11. Necesidades específicas del Módulo de materno infantil</b>	<b>116</b>
<b>5.3.12. El apremio corporal y su regulación</b>	<b>116</b>
<b>5.3.13. “Ana” la cara de la interseccionalidad</b>	<b>117</b>

## **CAPÍTULO 6**

### **Consideraciones finales**

**119**

# PRESENTACIÓN

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene el agrado de presentar el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2024, el cual se realiza en atención a lo establecido en el artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), Ley N° 8459, y el artículo 12 de la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), Ley N° 9204.

Por su mandato, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene el objetivo de enfocar su trabajo en identificar los riesgos de tortura y malos tratos, los cuales están presentes en todo tipo de institución o establecimiento en el cual se mantengan a las personas en cualquier forma de privación de libertad. Y estos riesgos existen debido a que las personas se encuentran en una situación de sujeción especial ante el Estado, lo cual implica que dependen de las autoridades para la satisfacción de sus necesidades básicas, la protección de sus derechos humanos, y de programas para su atención, educación, trabajo e inserción social.

El Informe Anual abarca el detalle de las actividades de monitoreo preventivo realizadas por el MNPT en Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, Delegaciones de Policías Municipales, Aeropuertos Internacionales, Delegaciones y Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial, y Centros de Atención Institucional (Centros Penitenciarios), y hace énfasis en las principales temáticas y análisis realizados en los distintos informes de inspección. Además, el Informe Anual hace un recuento de otras actividades relacionadas a la labor, tales como capacitaciones, mesas de diálogo y encuentros de trabajo entre pares.

Adicionalmente, se ha considerado importante realizar un capítulo especial en el cual se analice y problematice el crecimiento del punitivismo, el cual incide en el agravamiento del hacinamiento en la cárcel, lo que hace que la cárcel misma no sea una barrera del crimen organizado, sino un eslabón de su cadena de reproducción, y también, de cómo esta visión punitiva legitima el uso de malos tratos. Adicionalmente, se hace un seguimiento histórico de la problemática de la sobrepoblación carcelaria, y el estado actual de la población privada de libertad, el hacinamiento, y otras estadísticas penitenciarias.

Mediante este informe, el MNPT da muestra pública de su compromiso con los derechos humanos de las personas privadas de libertad, de la prevención de la tortura y los malos tratos, y en especial, con la protección del Estado de Derecho y la Democracia costarricense

Cordialmente,



Esteban Vargas, Andrea Mora, Santiago Navarro, Yhorlys Chacón, Lorna Elizondo  
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Costa Rica



# CAPITULO 1

Una síntesis del trabajo en prevención de la tortura.

# CAPITULO 1

## Una síntesis del trabajo en prevención de la tortura.

La actividad esencial del MNPT es el monitoreo preventivo mediante la realización de inspecciones a los diferentes centros de privación de libertad que existen en el país. Eso incluye Centros Penitenciarios, Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, Delegaciones de Policías Municipales, Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, Centros de Aprehensión Migratoria, Centros de Atención a la Salud Mental, inclusive Albergues del Patronato Nacional de la Infancia, y cualquier otro de tipo de establecimiento que pudiese ser creado.

Los establecimientos anteriormente mencionados comprenden diferentes complejidades, tamaños, infraestructuras, modelos de atención y normativas, por lo que requieren distintas metodologías, y herramientas de monitoreo específicas. Adicionalmente, el tiempo que requieren para monitorearlos varía considerablemente uno de otro. Por esta razón, la capacidad del MNPT para realizar un monitoreo de todos estos tipos de establecimientos, requiere una importante cantidad de tiempo y recursos humanos.

Además, se identifica y valora el monitoreo de aquellos establecimientos que atienden poblaciones particularmente vulnerables durante su detención; así por ejemplo, mujeres, personas menores de edad, personas en máxima seguridad, personas adultas mayores, personas con enfermedades de salud mental, entre otros; de igual manera, los establecimientos que tienen alta circulación de personas detenidas, o que tienen antecedentes de situaciones de violencia institucional, o establecimientos ubicados en zonas geográficas complejas, entre otros.

Tomando esto en consideración, durante el año 2024, se realizaron 19 inspecciones de monitoreo, distribuidas de la siguiente manera: 8 inspecciones a Centros de Atención Institucional, 5 inspecciones a Delegaciones de la Fuerza Pública, 2 inspecciones a Delegaciones del OIJ, 3 inspecciones a Policías Municipales y 1 inspección a un Aeropuerto Internacional.

## 1.1. Inspecciones e informes de inspección:

En el siguiente cuadro se indican las giras realizadas, las fechas y el consecutivo de los informes remitidos a las autoridades correspondientes.

**Tabla 1 | Detalle de inspecciones de monitoreo por fecha y consecutivo de fecha.**

Lugar de Inspección	Fecha	Consecutivo de Informe
FP Barrio Claret	8 de febrero	MNPT-INF-203-2024
FP Guápiles	6 de marzo	MNPT-INF-205-2024
OIJ Guápiles	6 de marzo	MNPT-INF-206-2024
CAI Carlos Luis Fallas	7 de marzo	MNPT-INF-208-2024
CAI JAMC, Ámbito E	10 de abril	MNPT-INF-204-2024
CFJ Zurquí	15 de mayo	MNPT-INF-210-2024
Unidad de Pensiones Alimentarias	16 de mayo	MNPT-INF-207-2024
OIJ San Ramón	17 de junio	MNPT-INF-213-2024
PM San Ramón	17 de junio	MNPT-INF-212-2024
FP Palmares	17 de junio	MNPT-INF-211-2024
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	24 de julio	MNPT-INF-216-2024
PM Moravia	14 de agosto	MNPT-INF-214-2024
PM Santo Domingo	14 de agosto	MNPT-INF-215-2024
FP Montecillos	28 de agosto	MNPT-INF-217-2024
FP Poás	29 de agosto	MNPT-INF-218-2024
CAI San José	3 y 9 de setiembre	MNPT-INF-219-2024
CAI Jorge Debravo	16 y 17 de octubre	MNPT-INF-221-2024
CAI Vilma Curling	6, 7 y 12 de noviembre	MNPT-INF-222-2024
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría	17 de diciembre	MNPT-INF-223-2024

Como parte de la labor preventiva que realiza el MNPT, en el mes de junio se emitió el informe MNPT-INF-209-2024 de análisis comparativo sobre los Protocolos de Abordaje y Custodia de Personas detenidas en la Fuerza Pública, y demás cuerpos policiales, del Ministerio de Seguridad Pública, en cual se incluyen recomendaciones y propuestas de mejora.

## 1.2. Acciones complementarias para la prevención de la tortura.

### 1.2.1. La capacitación como una forma de prevenir tortura y malos tratos:

Por su naturaleza preventiva, también le corresponde al MNPT realizar un importante trabajo de capacitación y sensibilización a los diferentes actores institucionales que están a cargo de las personas privadas de libertad o bajo custodia del Estado. Esta labor también debe dirigirse hacia aquellas instituciones y organismos que están ligados a la atención, protección, orientación y monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad y de los diferentes

establecimientos donde se les ubican. De la misma manera, el MNPT ha planificado oportunamente su interacción y capacitación con otros Mecanismos de Prevención de la Tortura, así como con Organismos No Gubernamentales e Internacionales.

Se ha observado la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura en cuerpos policiales. Entre los temas destacados, se encuentran *derechos humanos, dignidad humana, integridad personal, prohibición de la tortura, tratos o penas crueles y degradantes, seguridad, orden y control en lugares de detención, aprehensión y privación de libertad, categorías especiales de personas en detención o con alguna otra situación de vulnerabilidad, acceso a las quejas y denuncias, y acceso tanto a las principales salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión y detención, importancia y uso adecuado de los registros documentales, entre otros.*

De tal manera, el MNPT participó como facilitador o instructor en los siguientes procesos de capacitación:

- En cuatro procesos distintos, se brindó capacitación sobre Derechos Humanos y Prevención de la Tortura a funcionarios y funcionarias de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en fechas del 18 de enero, 5 de abril, 23 de agosto y 13 de setiembre de 2024. Las mismas se enmarcan dentro del programa de capacitación realizado por la Secretaría General del OIJ.
- Entre el 7 y 10 de mayo de 2024 se realizó el “Encuentro Regional de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura: Avances y Desafíos en la implementación del OPCAT en América Latina”, mismo que se realizó en la ciudad de San José y en el que participaron representantes de Mecanismos Nacionales de Prevención de 10 países diferentes. Al ser sede de este evento, el MNPT de Costa Rica participó activamente durante varios meses en la planificación temática y logística del evento. Durante esta actividad, se realizaron charlas y sesiones, en las cuales personal del MNPT fungió como instructor, pero también recibió insumos y capacitación de otros colegas.
- El 19 de setiembre, se brindó una charla sobre el MNPT, en el marco del Programa de Formación a Aspirantes de la Judicatura, coordinado por el Instituto de Educación en DDHH de la Defensoría. El MNPT participó como facilitador en una de las charlas que compone este programa.
- El 14 de octubre se brindó el Curso “Perspectivas del Delito de Tortura en Costa Rica,” el cual fue coordinado por la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, y estaba dirigido a personal de la Defensa Pública de Ejecución. El MNPT participó como facilitador, y se brindó una perspectiva desde los derechos humanos en cómo debe ser entendida la prevención de la tortura.
- Entre el 22 y el 24 de octubre, se facilitó el curso “Derechos Humanos y Prevención de la Tortura”, el cual fue coordinado por la Escuela de Capacitación Penitenciaria, y estuvo dirigido a personal de la Policía Penitenciaria con énfasis en temas de protección de derechos humanos, y prevención de malos tratos y tortura hacia la población privada de libertad.
- Entre el 2 y 6 de diciembre, se participó en un encuentro regional en Santiago de Chile, en el cual se realizaron varias actividades relacionadas con personas privadas de libertad, el MNPT estuvo como ponente, y participante, así por ejemplo: Reunión de intercambio entre los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de Chile, Paraguay y Costa Rica, realizado el día 2 de diciembre de 2024; el encuentro *Aplicación de la Prohibición de la Tortura: el papel de la Judicatura en su prevención desde la perspectiva de género*, realizado el 04 y 05 de diciembre; y el Taller Nacional sobre la Observación

*General Número 1 del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT): noción amplia de la privación de libertad, realizado el 06 de diciembre.*

Por otra parte, el personal del MNPT también recibió o participó de otras actividades de capacitación, a saber:

- El previamente citado “Encuentro Regional de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura: Avances y Desafíos en la implementación del OPCAT en América Latina”, del cual se recibieron muchísimos aportes de MNPT de otros colegas.
- El 9 de mayo de 2024, se recibió una capacitación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos con referencia a la Opinión Consultiva 29-2022, la cual versa sobre Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.
- El 22 de julio de 2024, se recibió capacitación por parte del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con referencia a los principales aspectos del derecho internacional de los refugiados.
- El 26 y 27 de noviembre se participó en la “Reunión Consultiva Regional para Avanzar en la Aplicación de las Reglas de Bangkok”, en la cual se realizaron importantes charlas y capacitaciones en materia de derechos de las mujeres en prisión.

### 1.2.2. Mesas de diálogo y trabajo intersectorial:

Otro factor importante a destacar es la participación activa en mesas de diálogo, tanto interinstitucionales, como en grupos de trabajo con Mecanismos de otros países y Organismos internacionales. Fueron cuatro los procesos en los cuales el MNPT estuvo involucrado durante el 2024, los cuales se indican a continuación:

1. MEDAI: mediante convenio entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Paz, y el Instituto Nacional de la Mujer, se crea la Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial (MEDAI) para la atención de casos de violencia penitenciaria, en la cual se busca documentar, tramitar e investigar dichos casos de forma interinstitucional. Esta Mesa de Diálogo es coordinada por la Defensa Pública, y participan el Ministerio Público y sus Fiscalías Especializadas, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima, el Inamu, el Ministerio de Justicia y Paz, Ilanud; y el MNPT participa como un órgano externo en carácter de observador.
2. Proyecto Salvaguardias para la Salud Mental: el MNPT de Costa Rica ha participado activamente en un Proyecto convocado por el MNPT de Uruguay, en el cual participan otros mecanismos de la región, con la finalidad de crear un documento base de estándares en “Salvaguardas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad por condiciones de salud mental”. Este proyecto se reunió de forma continua durante el 2024.
3. Grupo de trabajo RINDHCA: el MNPT también fue convocado para ser parte del grupo de trabajo sobre prevención de la tortura, en el marco de la RINDHCA, con la finalidad de sistematizar una serie de buenas prácticas en materia prevención de tortura de los Mecanismos de las Américas que son parte de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la cual dio como resultado la presentación de un Compendio de buenas brácticas<sup>1</sup>.
4. Red Latinoamericana de Mecanismos para la Prevención de la Tortura: posterior a la conclusión del “Encuentro Regional de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura: Avances y Desafíos en la implementación del OPCAT en América Latina”, se conformó una Red de trabajo conformada por los diferentes Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura, para el fortalecimiento de capacidades a través de acciones

<sup>1</sup> “Compendio de buenas prácticas sobre prevención de la tortura y otro tratos o penas crueles, en Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Mecanismos de Prevención de la Tortura”

conjuntas, intercambio de información, y apoyo mutuo en temas de interés común.

### 1.2.3. Solicitudes jurisdiccionales:

Durante el 2024 el MNPT recibió y resolvió cuatro solicitudes de autoridades jurisdiccionales, particularmente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y Juzgados de Ejecución de la Pena, en las cuales se solicitó al MNPT informes para mejor resolver, de conformidad con lo siguiente:

- Solicitud de informe de audiencia respecto a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por Carlo Israel Díaz Sánchez en su condición de Fiscal General de la República, para que se declaren inconstitucionales los artículos 33 inciso f), 49, 50, 168, 172, 173, 174, 177, 179 y 181 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional N° 40849-JP del 9 de enero de 2018 y los artículos 20 al 41 de la Circular N° 4-2019 del Instituto Nacional de Criminología del 29 de mayo de 2019 (derogada al día de hoy suplida por la circular 6-2020), la cual se remitió mediante oficio MNPT-015-2024.
- Solicitud de inspección e informe relacionada con el CAI Jorge Arturo Montero Castro, Ámbito E, MNPT-INF-204-2024.
- Solicitud de inspección e informe relacionada con la Unidad de Pensiones Alimentarias, la cual se remitió mediante informe MNPT-INF-207-2024
- Solicitud de inspección e informe del Juzgado de Ejecución de San José, relacionado con el CAI San José, misma que se remitió mediante informe MNPT-INF-219-2024.

### 1.2.4. Criterios de Ley:

La Ley 9204, en el artículo 5 establece la facultad de que el MNPT realice propuestas y observaciones a la legislación existente o proyectos de Ley. Durante el 2024 se recibieron siete solicitudes por parte de la Asamblea Legislativa, y se realizó un criterio de oficio a un proyecto de ley, los cuales fueron debidamente remitidos:

- Se recibió solicitud de criterio mediante oficio N° AL-CPJUR-1031-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 24.019, "LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA", el cual fue remitido mediante oficio MNPT-003-2024.
- Se presentó de oficio un criterio al Proyecto de Ley, Expediente N.º 23.986 "LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA. DENOMINADA ANTERIORMENTE: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 239 BIS Y 244 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N.º 7594, DE 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE PELIGRO SOCIAL", por la trascendencia del mismo en relación con el mandato del MNPT, el cual fue remitido mediante oficio MNPT-011-2024.
- Se recibió solicitud de Criterio respecto al Proyecto de Ley, Expediente N.º 23.454 "LEY PARA ESTABLECER PENAS PROPORCIONALES EN DELITOS NO VIOLENTOS COMETIDOS POR PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y UN ABORDAJE GARANTISTA DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS", el cual fue remitido mediante oficio MNPT-021-2024.
- Se recibió solicitud del despacho de la Diputada Priscilla Vindas, mediante oficio N° AL-FPFA-69-OFI-077-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, respecto texto sustitutivo al Proyecto de Ley, Expediente N.º 23.986 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 239 BIS Y 244 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N.º 7594, DE 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE PELIGRO SOCIAL", el cual fue remitido mediante oficio MNPT-025-2024.

- Se recibió solicitud de criterio respecto al Proyecto de Ley, expediente N° 24019, correspondiente al texto sustitutivo una nueva propuesta llamada "LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CURATIVAS", remitido mediante oficio MNPT-062-2024.
- Se recibió solicitud de Criterio respecto al Proyecto de Ley N° 23.886, "LEY PARA CREACIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y TURISMO SEXUAL," el cual se consignó en el oficio MNPT-062-2024.
- Se recibió solicitud de criterio respecto al Expediente N° 24.088, "LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MÁS BUSCADOS POR DELITOS ADICIONADOS AL NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO", mismo que se envió mediante oficio MNPT-064-2024.
- Se recibió solicitud de criterio al Proyecto de Ley N° 24.612, "REFORMA A LA LEY N°4573 DE 04 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL Y A LA LEY N°4762 DE 08 DE MAYO DE 1971, LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. LEY PARA IMPULSAR EL TRABAJO Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA EN PRIVADOS DE LIBERTAD", el cual fue remitido mediante oficio MNPT-069-2024.

### 1.3. Actividades administrativas, control interno y planificación.

#### 1.3.1. Concurso para profesional de prevención de la tortura:

Como parte del proceso de fortalecer el recurso humano del MNPT, el 10 de junio de 2024 se inició el proceso de selección PAES 002-2024, para selección interina de un profesional de prevención de la tortura, con especialidad en Psicología. El concurso fue estrechamente coordinado con el Departamento de Recursos Humanos, y tuvo una duración de 2 meses; la persona funcionaria seleccionada empezó labores el 1 de octubre de 2024.

Es importante indicar que, durante la mayor parte del tiempo que duró este concurso, el personal del MNPT estuvo limitado en su capacidad operativa, en razón de que debía ser nombrada esta plaza.

#### 1.3.2. Actividades de divulgación:

Como parte de las estrategias de divulgación del trabajo del MNPT, se inició con boletín denominado "La Mirada de la Prevención", la cual se destacan las principales actividades, informes, formas de incidencias del MNPT, así como artículos de construcción propia, y otros. Durante el 2024 se realizaron 7 ediciones del boletín, las cuales se difundieron a nivel institucional, e interinstitucional.

#### 1.3.3. Requerimientos del Despacho:

En lo específico para el primer semestre de 2024, el MNPT recibió dos requerimientos por parte del Despacho de la señora Defensora de los Habitantes, a saber:

- A finales del 2023, se solicitó al MNPT realizar un proceso de análisis y propuesta respecto a su naturaleza jurídica, misma que fue presentada mediante oficio MNPT-009-2024 a la señora Defensora y expuesta de manera presencial, mediante una reunión en fecha 5 de marzo 2024. Este proceso implicó un análisis a profundidad de la Ley 9204, el Reglamento a dicha Ley y el Estatuto del MNPT, adicionalmente de instrumentos internacionales de DDHH que están relacionados con el trabajo, así como normativa, jurisprudencia y doctrina relacionada.

- El 1 de julio de 2024, se recibió una solicitud de su Despacho por la cual, se procedió a realizar una revisión del informe MNPT-001-2018, y a emitir el oficio MNPT-034-2024, del 23 de julio de 2024, en el cual se incluyó una “*Actualización del Informe sobre la Atención a las Personas Privadas de Libertad en la Defensoría de los Habitantes.*”

#### 1.3.4. Control interno y Auditoría Interna:

Durante el 2024, el MNPT recibió dos requerimientos principales por parte de la Auditoría Interna, a saber:

- La primera es la “*Auditoría de carácter especial al proceso de Ejecución de un Sistema de Monitoreo preventivo a centros de detención por parte del Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura (MNPT)*”, informe ICI-002-2024 la cual fue realizada mediante la metodología de Entrega de Valor Temprana (EVT). Esta Auditoría ha implicado la atención y respuesta de oficios, la realización de reuniones bilaterales, una reunión para la atención de las recomendaciones, así como una serie de productos y documentos que fueron debidamente notificados.

Uno de los principales productos de esta auditoría es el *Informe Preliminar de Procesos del MNPT*, informe MNPT-INF-220-2024, mismo que fue remitido al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional mediante oficio MNPT-070-2024, con la finalidad de solicitar formalmente la asesoría y acompañamiento técnico para la elaboración del Manual de Procedimientos del MNPT

- También se es parte del estudio denominado: “*Auditoría Operativa de Control Interno sobre la evaluación del proceso de atención de llamadas telefónicas y de labores de monitoreo del teletrabajo en la DHR*”, el cual tiene objetivo general: Evaluar el control interno establecido por los titulares subordinados en el proceso de atención de llamadas telefónicas y en las labores de monitoreo del teletrabajo por parte de las Jefaturas. Para la misma se han atendido oficios, y reuniones convocadas por la Auditoría Interna. Adicionalmente, se recibió una Advertencia por parte de la Auditoría Interna, con respecto al teletrabajo del personal del MNPT.

#### 1.3.5. Planificación estratégica y operativa:

Durante el año 2024, el MNPT emitió su Plan Estratégico 2024-2028, documento que ha sido construido a partir de un proceso participativo y consensuado a lo interno del MNPT, considerando las herramientas brindadas por el Departamento de Planificación y de Desarrollo Institucional, y por la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitante de la República, y con atención a lo indicado en el Reglamento a la Ley 9204, la cual define lo siguiente en su artículo 19:

Artículo 19.- Planificación del trabajo.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coordinará con la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes de la República el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Anual Operativo y la Planeación Estratégica. En todo caso, para la elaboración del Plan Anual Operativo, el Mecanismo tomará en consideración las observaciones emitidas por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura.

El plan estratégico del MNPT se realiza con la finalidad de evidenciar y operacionalizar las funciones específicas que le han sido dadas, las cuales se orientan hacia la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad, con énfasis particular en prevenir cualquier acto de tortura y otros tratos o

penas crueles, inhumanos y degradantes, mediante la ejecución de inspecciones regulares a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad.

Este Plan Estratégico del MNPT se realiza como un complemento funcional y temático al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Defensoría de los Habitantes de la República, por lo que bajo ninguna circunstancia lo sustituye, sino que el mismo se plantea como una manera de fortalecer la gestión pública.

Es importante indicar, que para el 2024 también se construyó un Plan Anual Operativo, el cual reportó un nivel de cumplimiento superior al 90% en todas sus metas.



# CAPITULO 2

El crecimiento del homicidio  
y del crimen organizado.  
Consideraciones alternativas  
ante la crecida actual del puni-  
tivismo y el encarcelamiento.

## CAPITULO 2

### El crecimiento del homicidio y del crimen organizado. Consideraciones alternativas ante la crecida actual del punitivismo y el encarcelamiento.

Este capítulo se enfoca en caracterizar el aumento de la violencia social en Costa Rica, expresado en la cantidad de homicidios dolosos ligados a la extensión del crimen organizado, en particular del narcotráfico. Se analizan las características de estas organizaciones criminales junto a las condiciones en los barrios de desigualdad y marginalidad que son "caldo de cultivo" para su reproducción. Siguiendo esto, se problematiza el crecimiento del punitivismo, que continúa agravando el hacinamiento en la cárcel, lo que hace que la cárcel misma no sea una barrera del crimen organizado, sino un eslabón de su cadena de reproducción. Asimismo, este punitivismo promueve una cultura que legitima el uso de tratos crueles, inhumanos y degradantes que atentan con la democracia.

Por último, se expresa que estas perspectivas punitivas poco toman en consideración otras formas de justicia que tienen efectividad y son respetuosas de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, prácticas que ya hoy se están realizando en el país, como los programas preventivos "Sembremos Seguridad" y los Centros Cívicos para la Paz, así como de atención como las sanciones alternativas, la Justicia Restaurativa y la promoción de diversas formas de reparación a víctimas.

#### **2.1. El crecimiento actual de homicidios dolosos y la violencia social.**

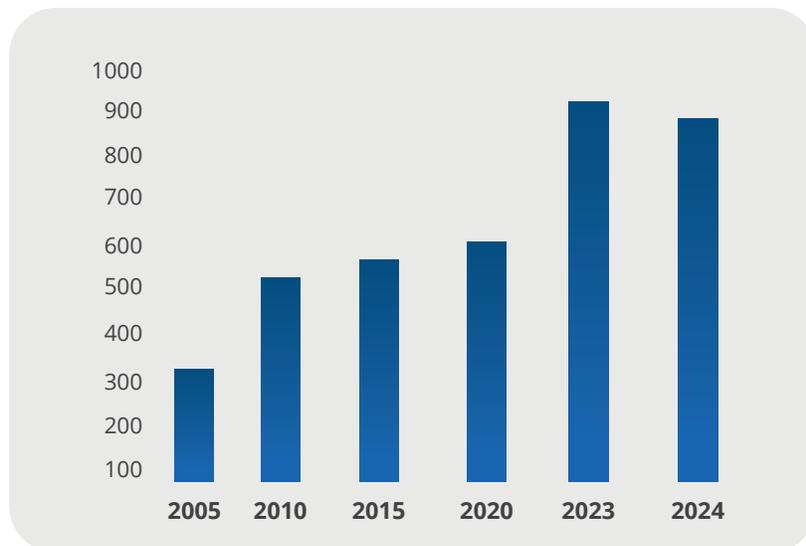
En pocos años, Costa Rica ha vivido un crecimiento acelerado de homicidios dolosos. Esta multiplicación ha hecho que sobrepase, desde el 2008, el promedio que es utilizado por la Organización Mundial de la Salud para declarar un índice grave de violencia, que es de 10 homicidios por cada 100 mil habitantes. Para el año 2024, el país cerró con 880 homicidios<sup>1</sup>, con una tasa de homicidios de 16,6 por cada 100 mil habitantes. Esta es la segunda mayor cantidad de homicidios en la historia del país, solo superado por los 905 con los que se contó en 2023 (tasa de 17,2).<sup>2</sup> El crecimiento es rápido: para el 2020 la cantidad fue de 570 homi-

1 Organismo de Investigación Judicial. *Estadísticas oficiales*. (Disponible en línea [aquí](#)).

2 Ídem.

cidios (11.2 por cada 100.000 habitantes), para el 2015 fue de 557 (11.5), para el 2010 de 527 (11.6), para el 2005 de 335 (7,86).<sup>3</sup>

**Gráfico 1 | Cantidad de homicidios en Costa Rica**



En los primeros 24 años del presente siglo, los homicidios crecieron más del triple, pasando de 249 homicidios en el año 2000 a 880 en el 2024 (creció en un 353%). Este aumento no fue aparejado con el crecimiento demográfico del país, por lo que en esos 24 años también se dio un crecimiento en la tasa de homicidios, creciendo un 263% (de 6,32 en el 2000 a 16,6 en el 2024).

Para el 2023, el 71% de los homicidios realizados fueron atribuibles al crimen organizado, lo cual también expresa un aumento acelerado, ya que en el 2017 el 50% era atribuible al crimen organizado y en el 2010 solo al 12%.<sup>4</sup> Para ese 2023, la tasa de homicidio fue diferente por provincia, en Limón fue de 44.9, en Puntarenas de 29.1, en Guanacaste de 24.6, San José de 13, Cartago de 13.3, Alajuela de 9.5 y Heredia de 8.6. Por lo que hay provincias muy por encima de la tasa de 10.

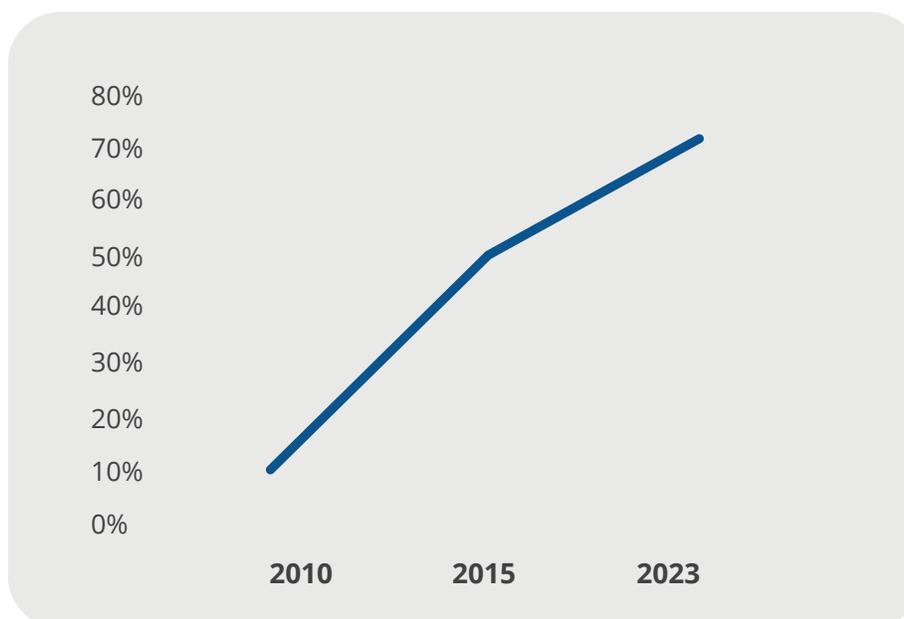
Otros indicadores son importantes para describir lo sucedido recientemente. Para el 2023 la tasa de asesinatos múltiples (más de una persona en el mismo acto) creció, los homicidios dobles en un 72% y los triples en un 500%. Del total de 905 homicidios en ese año, 634 (70%) fue por ajuste cuentas o venganza, 117 (13%) por discusión o riña, 81 (9%) por la comisión de otro delito, 25 (2,7%) por violencia doméstica, 12 (1,3%) en el repeler policial de actividad criminal, 9 (0,9%) profesional, 3 (0,3%) por delito sexual y 26 (2,8%) por otro o indeterminado. Asimismo, de todos estos homicidios, el 80,3% fue con arma de fuego, el 10,2% con arma blanca y el 9,3% con otros móviles.<sup>5</sup> El mayor rango etario en los homicidios de ese 2023 fue en jóvenes entre los 15 y 29 años que corresponden al 60% de las víctimas y suponen una tasa de homicidios de 41,5 por cada 100 mil habitantes.<sup>6</sup>

3 Organismo de Investigación Judicial. 2024. Homicidios en Costa Rica 2023. (Disponible en línea [aquí](#)). Poder Judicial. 2024. Anuario de estadísticas policiales 2023 (Disponible en línea [aquí](#)).

4 Comisión Técnica Interinstitucional sobre Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana (COMESCO)- PNUD. 2024. *Indicadores para el seguimiento de la Situación Seguridad Ciudadana en Costa Rica, 2018-2023*. (Disponible en línea [aquí](#)).

5 Ídem.

6 Ídem.

**Gráfico 2 | Porcentaje de homicidios atribuibles al crimen organizado**

Otro indicador muy preocupante como expresión ineludible de la violencia social como parte de la tasa de homicidios, es el número de femicidios (asesinato de mujeres por razones de género) que crecen proporcionalmente a una mayor rapidez que en hombres<sup>7</sup>. Asimismo, en el 2023 aumentaron el número de casos notificados por violencia intrafamiliar, en estos la tasa incidencia en mujeres (504,7) duplicó la de hombres (216,8), en estos reportes los rangos etarios de mayor incidencia fueron menores de edad de menos de un año, menores de entre 10 y 19 años y adultos mayores de más de 70 años, poblaciones marcadas por su vulnerabilización estructural.<sup>8</sup> Estos datos muestran la orientación de las formas de socialización en las que los hombres tienden a usar formas más agresivas de violencia, tanto de hombres hacia hombres (en el caso del homicidio) como de hombres hacia mujeres (en la violencia de género y la violencia intrafamiliar).

## 2.2. Aumento de la presencia del crimen organizado y narcotráfico en el país.

El crecimiento del crimen organizado (asociado al narcotráfico, los préstamos "gota a gota", el lavado de dinero y otras formas de violencia como el sicariato y la extorsión, así como la trata y tráfico de personas), se considera el principal detonante de este crecimiento acelerado de homicidios, ya que los datos de otros delitos, como robo, hurto o asalto no muestran el mismo crecimiento<sup>9</sup>.

A partir de la última década, Costa Rica ha pasado paulatinamente de ser corredor de paso para el tráfico de drogas ilícitas desde Suramérica hacia Norteamérica y Europa, a ser también lugar de asentamiento del narcotráfico, creciendo el mercado de consumo y producción local. Este cambio, posiblemente se da por los movimientos geoestratégicos ante la

7 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. (Disponible [aquí](#)).

8 Comisión Técnica Interinstitucional sobre Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana (COMESCO)- PNUD. 2024. *Indicadores para el seguimiento de la Situación Seguridad Ciudadana en Costa Rica, 2018-2023*. (Disponible en línea [aquí](#)).

9 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. (Disponible [aquí](#)).

“guerra contra las drogas” a nivel internacional, ya que ésta promueve que las organizaciones se adapten a los contextos y vayan creando nuevas rutas marítimas y terrestres conforme se van generando controles en otras rutas.<sup>10</sup>

Asimismo, como hay un mercado internacional en el que la oferta y demanda posibilita periodos de mayor producción a menor costo en Colombia, a partir del 2016 y con mayor rapidez a partir del 2021, ha habido un crecimiento del cultivo y producción de cocaína, han proliferado los grupos organizados que controlan las drogas (producto colateral de los acuerdos de paz en Colombia) y ha generado una sobreproducción, lo cual ha bajado el costo y esto supone mayor presencia de producto al mismo precio, lo cual coincide en Costa Rica con el recrudescimiento de formas más violentas de lucha por territorios, con una mayor interrelación de grupos locales con organizaciones criminales mexicanas y colombianas.<sup>11</sup> Esta gran producción ha posibilitado que el pago a grupos locales se dé no solo con dinero sino con la droga misma, lo que ha empezado ensanchar el mercado.

Esta incidencia de la presión geopolítica del mercado internacional de las drogas tensa los conflictos locales por territorio y el modo de operar se va haciendo más financiado, sofisticado y violento. Saborío y Astorga consideran que actualmente se ha ido evolucionando de grupos de pandillas hacia lo que denominan como “mini cárteles criollos”.<sup>12</sup> En ese contexto, es que surge la persecución de bandas y líderes que adquieren mucha presencia mediática, como el “Indio” en 2012, el “Pollo” en 2015 o el “Gringo” en 2017, quienes al ser encarcelados dejan nuevos espacios de disputa y liderazgo que posibilitan nuevas luchas violentas por el control territorial. Esto puede llamarse como “resiliencia de las organizaciones criminales”<sup>13</sup>, ya que ante la desarticulación de cabecillas la organización criminal no suele desaparecer, sino que, aunque se vea disminuida, tiende a mutar para adaptarse al contexto y encontrar nuevos cabecillas, precisamente porque el “caldo de cultivo” de exclusión social persiste y continúa el crecimiento del crimen organizado en territorios donde más se multiplica; es decir, donde hay más alta marginalidad en la GAM, zonas portuarias y fronterizas.<sup>14</sup>

Al 2023 se estimaban unas 4,000 personas vinculadas a entre 200 a 600 grupos de crimen organizado en el país, de estas algunas redes se desarticulan al año, pero no llega a ser suficiente con la resiliencia que muestran.<sup>15</sup> En el 2018 se desarticulaban 186 organizaciones delictivas (de estas 38 eran internacionales, 106 eran locales no familiares y 42 eran familiares), en el 2020 se desarticuló 192 y en el 2023 se desarticuló 151.<sup>16</sup>

Todo esto ha ido aparejado con el crecimiento paulatino del número de *Reporte de Operaciones Sospechas desde la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas*<sup>17</sup>, lo cual suele estar asociado al lavado de dinero y a formas de préstamo “gota a gota” vinculados al crimen organizado, que ha crecido en el uso de formas violentas de

10 Ídem.

11 Salazar, Karla y Madrigal, Magdalena. 2024. Factores que indican en el aumento reciente de la violencia homicida en Costa Rica. San José: CONARE-Programa Estado de la Nación. (Disponible en línea [aquí](#)).

12 Saborío, Sebastián y Astorga, Leonardo. 2022. De pandillas a mini-cárteles criollos: narcomenudeo y evolución de los grupos criminales de Pavas. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 23, 1, p. 1-27. (Disponible en línea [aquí](#)).

13 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

14 Ídem. Sánchez, Leonardo. 2018. *Patrones territoriales y factores sociodemográficos asociados a los homicidios y el narcotráfico en Costa Rica*. San José: CONARE-PEN, (Disponible [aquí](#)).

15 Ídem.

16 Comisión Técnica Interinstitucional sobre Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana (COMESCO)- PNUD. 2024. *Indicadores para el seguimiento de la Situación Seguridad Ciudadana en Costa Rica, 2018-2023*. (Disponible en línea [aquí](#)).

17 Salazar, Karla y Madrigal, Magdalena. 2024. Factores que indican en el aumento reciente de la violencia homicida en Costa Rica. San José: CONARE-Programa Estado de la Nación. (Disponible en línea [aquí](#)).

cobro, extorsión, sicariato y que están dirigidos a la población con mayor pobreza, sobreendeudamiento y desempleo.

### 2.3. Perfil de las personas penalizadas y factores de riesgo de comisión de delito.

No es lo mismo una persona que ha sido atrapada con unos gramos de marihuana como parte de una micro organización muy local o hasta familiar que realiza venta de drogas por menudeo (micro venta de drogas de aprovisionamiento personal), que alguien atrapado con kilos de cocaína para su venta como parte de una red internacional de narcotráfico que comete crímenes violentos. Sin embargo, estos dos perfiles a la hora de la sanción suelen entrar en la misma tipificación del delito.

En el país, la noción de “crimen organizado” se aborda desde la *Ley contra la Delincuencia Organizada N° 8754 del 2009*<sup>18</sup>, que en su artículo 1 expresa “Entiéndese por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”, esto da pie a que haya interpretaciones en las que no se diferencian los diversos perfiles y escalas de la organización.

Asimismo, el tráfico de drogas se aborda desde la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación De Capitales y Financiamiento al Terrorismo N° 8204 de 1998 y reformada en 2009,<sup>19</sup> expresa en su Artículo 2 que penaliza “El comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas”, por lo que tampoco se hace diferenciación de escalas de peligrosidad o de proveniencia en esta gran cantidad de acciones expresadas en 19 verbos distintos.

Esto provoca que penas de 8 a 15 años de cárcel se apliquen igual al menudeo de drogas que al narcotráfico internacional. Por ejemplo, para el 2017 el 93,1% de las incautaciones de droga por parte de la policía no eran mayores a 5 gramos.<sup>20</sup> De lo anterior se desprende que haya una desproporcionalidad de la pena de ciertos delitos que podrían ser tratados de una forma distinta<sup>21</sup>, así como que se sobrecriminalice tanto el consumo de drogas como la venta al menudeo en barrios de mucha exclusión y marginalidad, y no tanto en el narcotráfico internacional.<sup>22</sup>

Por supuesto, no siempre es simple el poder diferenciar el narcomenudeo del narcotráfico, ya que algunas veces se interrelacionan de manera meramente “utilitaria” (el narcotráfico internacional solo vende al narcomenudeo local para la distribución), y otras de manera más “orgánica” (el narcomenudeo es subsumido por el narcotráfico y pasa a formar parte de su

18 Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2009. *Ley contra la Delincuencia Organizada No 8754*. (Disponible en línea [aquí](#)).

19 Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2009. *Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación De Capitales y Financiamiento al Terrorismo N° 8204* (Disponible en línea [aquí](#)).

20 Saborío, Sebastián. 2019. *Estado del arte sobre narcoviolenca en Costa Rica*. *Revista Reflexiones*, 98, 2, p. 23-38. (Disponible en línea [aquí](#)).

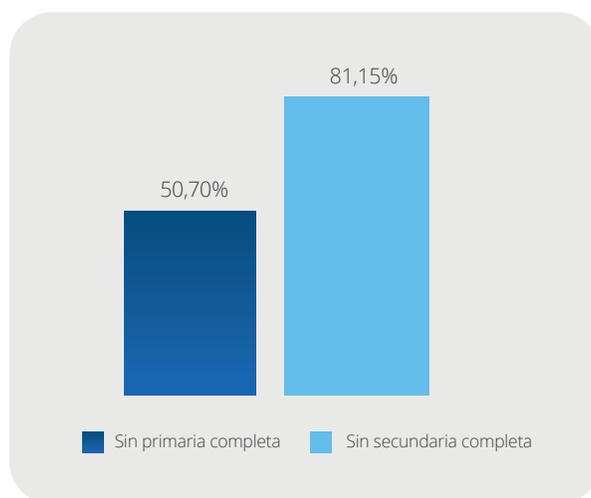
21 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2017. *II Informe Estado de la Justicia*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)). Feoli, Marco y Gómez, Maricel. 2022. *El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión*. *Anuario Centro De Investigación Y Estudios Políticos*, (13), 11–41. (Disponible en línea [aquí](#)).

22 Saborío, Sebastián. 2024. *Venta de drogas y control policial en Rincón Grande de Pavas*. *Revista Reflexiones*, 103, 1, p. 1-21. (Disponible [aquí](#)).

estructura y forma de operar), pero esa dificultad no debe ser sinónimo de sencillamente hacer una equiparación rápida de los perfiles, delitos y etiquetamientos, y con ello echar por la borda el hacer otro tipo de acciones de carácter sancionatorio, de atención y preventivo sin principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, ya que esta ampliación del derecho penal ha incidido en el crecimiento del hacinamiento carcelario y las dificultades de ejercer el fin resocializador de la cárcel. Estas características redundan en que la cárcel, en lugar de ser una barrera a la criminalidad, se empieza a conformar cada vez más en un eslabón en el ciclo de reproducción del crimen organizado, como veremos más adelante.

Un ejemplo claro de las consecuencias de los enfoques de estas leyes, es el perfil de penalización de la población femenina. En el 2023, el 68% de las causas de su encarcelamiento fue el conflicto con la *Ley de Psicotrópicos* mencionada antes. La gran mayoría de mujeres privadas de libertad para el 2017 tenían una escolaridad que no pasaba de la primaria y, también, la mayoría ejercía trabajo doméstico no remunerado<sup>23</sup>. Como expresa Palma, al ser usual que sean el “último eslabón” de la venta de drogas, es claro afirmar que existe una penalización excesiva de la condición estructural de marginalidad que empuja a realizar esta actividad para la subsistencia y supervivencia.<sup>24</sup>

**Gráfico 3 | Nivel educativo de las personas privadas de libertad**



En el Gráfico 3, se hace una caracterización de la población privada de libertad actualmente en el país, para acercarse a entender los perfiles y, eventualmente, las formas de atención y prevención ligadas al crimen organizado. Si bien no se puede deslindar los perfiles específicos vinculados al crimen organizado, un análisis de toda la población privada de libertad ayuda a la aproximación. Para enero del 2024<sup>25</sup>, la población encarcelada tenía las siguientes características: las personas de 25 a 39 años se conforman como la mayoría (53,7%) y la joven de 18 a 34 años como un alto porcentaje (47,45%). La mayor parte son costarricenses (85,6%) y el restante extranjeras (14,37%)<sup>26</sup>. En cuanto al nivel educativo, el 19,3% tenía primera

23 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2017. *II Informe Estado de la Justicia*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

24 Palma, Claudia. 2019. *El sistema penal es un espejo de la injusticia social: las deudas con las mujeres en la cárcel*. *Revista Nuevo Humanismo*, 7, 1, p. 37-51. (Disponible en línea [aquí](#)). Palma, Claudia. 2011. *Delito y sobrevivencia: las mujeres que ingresan a la cárcel El Buen Pastor en Costa Rica por tráfico de drogas*. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica*, 37: 245-270. (Disponible en línea [aquí](#)).

25 Los siguientes datos correspondientes al año 2024 provienen de estadísticas compartidas de la Dirección General de Adaptación Social bajo solicitud del MNPT en enero-febrero del 2025.

26 Este porcentaje de personas extranjeras encarceladas (14,37%) es proporcional al porcentaje de población extranjera a nivel global país (actualmente oscilando entre el 13% y el 15%), lo cual rebate el mito xenofóbico de

incompleta, el 30,04% primaria completa, el 31,81% secundaria incompleta y solo el 8,02% secundaria completa, así como solo el 1,49% universitaria completa. Es decir, un 50,7% del total de hombres y mujeres privadas de libertad no tiene primaria completa y un 81,15% no tiene secundaria completa.

Sobre el tipo de delito cometido en el 2024, los principales son: contra la propiedad (30%), contra la Ley de Psicotrópicos (23,9%), contra la vida (18,24%), delitos sexuales (17,6%), contra la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (4,7%). Siendo característico que la inmensa mayoría de todos estos delitos son cometidos por hombres. Asimismo, a la par de los delitos contra la vida, resalta un crecimiento los últimos años de delitos sexuales y de violencia contra las mujeres.

**Tabla 2 | Perfil sociodemográfico de la población privada de libertad al año 2024.**

Factor	Características sociodemográficas
Clase social	Clases socioeconómicas bajas, expresado en pobreza y desigualdad.
Trabajo	Desempleo, subempleo, precarización, explotación.
Educación	Gran mayoría con primaria completa o incompleta, poca con secundaria y muy poca con universitaria.
Tipo de delito	En hombres, principalmente delitos de robo, contra la vida y sexuales (en un marco de socialización que fomenta mayor uso de agresividad que las mujeres). En mujeres, principalmente delitos a la Propiedad y a la Ley de Psicotrópicos (usualmente como forma de salida al desempleo o la precarización laboral).
Geografía	Focalizados en barrios urbano marginales y rurales históricamente rezagados con presencia débil de políticas sociales y débiles economías.
Género	Mayoritariamente hombres.
Edad	Las personas jóvenes son la gran mayoría.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Adaptación Social.	

Cuando este conjunto de factores se articula, crece la probabilidad a nivel macrosocial de cometer lo que socialmente se ha tipificado como delito, y a partir de ahí, la importancia de considerar las formas preventivas y de atención. Así, entendemos que el delito no solo responde a una lógica meramente individual, regido exclusivamente por la personalidad, los valores o la moralidad de cada persona, sino que responde también a que todo individuo inserto en ciertas condiciones sociales estructurales va a tener más probabilidad de la comisión de delitos.

Entender este perfil sociodemográfico interesa no para hacer generalizaciones, estereotipos o estigmas a estos sectores poblacionales (lo que en contextos punitivos lleva a que sean poblaciones vigiladas, controladas y criminalizadas), ya que lo que una sociedad tipifica y etiqueta como criminalidad varía según el contexto. Es decir, no es que precisamente el encarcelamiento refleja de manera directa donde más se delinque, sino que el sistema penal selecciona y privilegia la persecución de ciertos tipos de delito sobre otros o se criminaliza a grupos más específicos. Esto suele suceder con personas residentes de lugares geográficos que viven una "estigmatización territorial" y les genera una "mancha de lugar"<sup>27</sup>, tal como se suele asociar a las personas por el solo hecho de vivir en zonas urbanas como Tejarcillos,

que las personas extranjeras, principalmente nicaragüenses, son las que más cometen delitos y tienden a estar encarceladas.

27 Wuacquant, Loic. 2007. *La estigmatización territorial en la edad de la marginalidad avanzada*. *Ciências Sociais Unisinos*, 43, 3, pp. 193-199. Disponible en línea [aquí](#).

León XIII, La Carpio, Pavas, Matina, etc. A estos sectores poblacionales se les tiende a generar una “criminalización secundaria”<sup>28</sup>, ya que son los que reciben del Estado el mayor peso de la criminalización y no de políticas sociales de desarrollo que ataquen la desigualdad. Por otro lado, es común que los crímenes de “cuello blanco” (cometidos por sectores políticos o empresariales de alto estatus), tengan menos tipificación y dureza de penas.

Comprendiendo esto, es central vislumbrar los **factores psicosociales de riesgo y los factores protección alrededor del delito**. Una forma de acercarse a estos factores es el entendimiento del riesgo de reincidencia. Estos factores se suelen considerar desde una visión *estática* (que se enfoca en el pasado de la persona como posibles determinantes del presente) y *dinámica* (que se enfoca en la capacidad de cambio en el presente hacia el futuro).

**Tabla 3 | Factores de riesgo y protectores de la reincidencia.**

Factor de Riesgo		Factor Protector
Demográfico	Edad con mayor riesgo (usualmente juventud); nivel educativo bajo.	Oferta educativa sustantiva y adecuada a la edad de desarrollo.
Social comunitario	Desempleo o subempleo; pocos recursos económicos, pocas redes de apoyo; entorno comunitario negativo.	Empleabilidad de calidad; fortalecimiento de redes de apoyo positivas, entorno comunitario positivo.
Familiares y redes cercanas	Entorno familiar y cercano con naturalización de la violencia; dificultades afectivas y pocos recursos educativos, lazos sociales deteriorados.	Promoción de redes de influencia con habilidades de resolución de conflictos y con cuidados mutuos.
Personales	Pocas habilidades para resolver tensiones; débil <i>locus de control</i> interno (capacidad de asumir la propia responsabilidad de las acciones y no proyectarla externamente); impulsividad en ámbitos problemáticos; poca empatía y reconocimiento del posible dolor provocado a otras personas.	Ampliación de la capacidad reflexiva personal; aumento de la conciencia, empatía y reconocimiento del posible dolor en las otras personas; habilidades para resolver tensiones y conflictos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Jacobs y Skeen<sup>29</sup>, Andrés-Pueyo et al.<sup>30</sup>, Fernández<sup>31</sup>.

Por supuesto, cada tipo de delito ha de variar y los factores asociados son muy particulares, no es lo mismo el homicidio que el robo puntual a un supermercado transnacional. Sin embargo, estos factores son los que suelen ser punto de partida desde las perspectivas psicoso-

28 Baratta, Alessandro. 2004. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires: Siglo XXI. Disponible en línea [aquí](#).

29 Jacobs, Leah y Skeem, Jennifer. 2020. *Neighborhood Risk Factors for Recidivism: For Whom Do They Matter?* American Journal of Community Psychology, 67(1-2), p. 103-115. (Disponible en línea [aquí](#)).

30 Andrés-Pueyo; Arbach, Karin y Nguyen, Thuy. 2011. *Factores de riesgo de la reincidencia violenta en población penitenciaria*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3, 6, p. 273-294. (Disponible en línea [aquí](#)).

31 Fernández, Matheus. 2018. *Capacidad predictiva de los factores de riesgo en la reincidencia delictiva de menores infractores*. Psicopatología Clínica Legal y Forense, 18, 1, p. 60-74. (Disponible en línea [aquí](#)).

ciales, criminológicas y forenses para la elaboración de informes que determinan el riesgo de reincidencia.

Entendiendo todo esto, se visualiza que, si bien el crimen organizado se ha implantado, en parte por la intromisión externa de redes internacionales de crimen organizado, esa intromisión es facilitada por **factores de riesgo** internos que vienen haciendo alerta en el país desde años atrás. La desigualdad, la pobreza, la marginalidad territorial, la precarización laboral, la falta de oportunidades para la población joven, así como formas de socialización y subjetividad que normalizan la violencia, son el "caldo de cultivo" que engrosan las filas del crimen organizado. Si predominaran más factores protectores, las barreras sociales para su expansión serían mayores.

### 2.3.1. Factores de riesgo para el homicidio.

A continuación, se exponen más en detalle algunos de estos principales factores de riesgo.

#### 2.3.1.1. Desigualdad, empleo y educación precarizados, normalización de la violencia.

Con respecto a la desigualdad, se suele utilizar el índice de Gini para entenderle (0 corresponde a total igualdad y 1 a total desigualdad). Para el 2024, Costa Rica estuvo en 0,492; para 2020 en 0,519; para 2015 en 0,516; para 2010 en 0,507<sup>32</sup>. En índices parecidos ha estado los últimos 20 años, por lo que la desigualdad permanece generando tensiones sociales, aunque haya crecimiento económico. Estos índices están por encima del promedio de los países de la OCDE y del resto de América Latina, lo que convierte a Costa Rica en uno de los países más desiguales de la región.

En el periodo actual postpandemia ha habido una reposición de la economía que se expresa en el empleo, pero este deviene más desigual y precarizado que en periodos previos a la pandemia. Las políticas sociales no se han enfocado en el fomento productivo y empleo de calidad, así como tampoco en la protección de derechos laborales, por lo que las desigualdades en los mercados de trabajo persisten y se acentúan.<sup>33</sup> Este escenario ha supuesto el crecimiento de condiciones precarizadas, subempleo, desprotección de diversos derechos laborales, informalidad, etc.

El *Informe de la Educación del 2023 del PEN*<sup>34</sup> muestra la grave crisis en el acceso a la educación. Expresa que vivimos una conjunción de "rezagos históricos" (de decisiones políticas en desinversión e incumplimiento de los compromisos nacionales educativos) que se aceleran con el "apagón educativo" en el contexto de la pandemia del Covid-19. En este sentido, valora pérdidas graves en los aprendizajes básicos generales en los diversos niveles educativos, la desinversión del sostenimiento financiero de las universidades estatales. Asimismo, también ha supuesto el acentuar brechas estructurales de género.

Aún con estas altas alarmas, el país no ha logrado llegar al 8% del PIB como inversión en educación establecido en la Constitución Política. Para el 2023 se redujo la inversión real educativa en un -1,6% que se ha expresado en recortes en preescolar, escolar, secundaria y universitaria. En particular, los incentivos para estudiar son los más reducidos con un -11% (especialmente en becas y apoyos monetarios)<sup>35</sup>. Asimismo, el presupuesto del MEP se contrajo

32 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). 2025. *Índice de Gini*. (Disponible en línea [aquí](#)).

33 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

34 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2023. *Noveno Informe Estado de la Educación 2023*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

35 Ídem.

un 13,4% entre 2018 y 2024<sup>36</sup>. Estos datos son muy relevantes si, como se vio anteriormente, el perfil de las personas en prisión tenía en su mayoría hasta la primaria (completa o incompleta), poca secundaria y poquísima universitaria.

La normalización de la violencia; es decir, el que haya una habituación y legitimidad de uso de la violencia para lidiar con los conflictos y las tensiones, se puede palpar a nivel país en diversas dimensiones. Aparte de los homicidios en general, a la agudización de los femicidios y la violencia doméstica se suma el ambiente agresivo en tráfico vehicular en las calles, en las formas de matonismo y burlas en las escuelas y colegios. Todas estas expresiones redundan en formas culturales que se van sedimentando y hacen habitual el vincularse a través de la violencia, en particular en el marco de formas patriarcales de socialización que marcan la agresión como un indicador de reafirmación identitaria, principalmente en hombres.

En el marco de las organizaciones criminales, esta normalización es aún más marcada, jóvenes que están siendo rezagados o expulsados del sistema educativo, del mercado laboral de calidad y de los lazos comunitarios y familiares sólidos, proyectan como positivo el sentido de pertenencia con una red vincular de socialización de redes criminales que les ofrece no solo dinero para aspiraciones de consumo, que de otra forma no se lograrían, sino también “capital de respeto”, que les da un reconocimiento que en otras dimensiones del espacio social serían estigmas y exclusión social. En ese sentido, es que se van conformando “carreras criminales” en que el ejercer diversas formas de violencia cada vez más fuertes (robo, asesinato, sicariato) suman al estatus personal y colectivo.<sup>37</sup>

El crecimiento de este tipo de lazos suele multiplicarse cuando no hay una institucionalidad que contrarreste con formas de socialización alternativas, con las cuales las personas jóvenes se identifiquen y den respuesta a las condiciones de exclusión que están viviendo.

### 2.3.2. Debilidad estatal y crecimiento de la gobernanza criminal.

La institucionalidad del sistema de justicia como capacidad del Estado para prevenir, regular y controlar la conflictividad social es otro factor central. Dentro de esta perspectiva, se puede entender la debilidad estatal como los diversos grados de dificultad del Estado para garantizar derechos, fomentar el lazo comunitario y garantizar justicia. Cuando esta debilidad crece, da espacio a la posibilidad de crecimiento de la gobernanza criminal, que es cuando organizaciones criminales asumen en diferentes grados el autogobierno del territorio, incluso las cárceles.<sup>38</sup> También, estas dos dimensiones se interrelacionan cuando el Estado y las organizaciones criminales conforman corrupción institucional, lo que ha llevado en la región a hablar de prácticas de “narco-estado”.

36 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

37 Para comprender el modo de funcionamiento de las organizaciones criminales en su vínculo y socialización cotidiana, son esenciales los estudios científicos de tipo etnográfico en las comunidades locales en las que se desarrollan las transformaciones recientes. Para el caso costarricense se puede ver, por ejemplo, Pérez Sáinz, Juan Pablo (Editor). 2018. *Vidas sitiadas. Jóvenes, exclusión laboral y violencia urbana en Centroamérica*. San José: FLACSO. (Disponible en línea [aquí](#)). Chacón, Laura y Zuñiga, Jimmy. 2016. *Prácticas espaciales y tráfico de drogas en Pueblo Nuevo de Pavas: reterritorializar la línea*. *Revista de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica*, 152: 69-88. (Disponible en línea [aquí](#)). Chacón, Laura y Zuñiga, Jimmy. 2015. *¿Será vida ver la muerte tan de cerca? Conflicto de drogas y lucha espacial en Pavas*. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica*, 41: 279-302. (Disponible en línea [aquí](#)). Saborío, Sebastián y Astorga, Leonardo. 2022. *De pandillas a mini-cárteles criollos: narcomenudeo y evolución de los grupos criminales de Pavas*. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 23(1): 1-27. (Disponible en línea [aquí](#)). Palma, Claudia. 2018. *Me puse a jugar de narco. Mujeres, tráfico de drogas y cárcel en Costa Rica*. San José: EUCR. *El estudio etnográfico clásico acerca del “capital de respeto” y la fuerza del reconocimiento en pandillas es el de Burgois, Phillippe*. 2010. *En busca de respeto. Vendiendo crack en Harlem*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Disponible [aquí](#)).

38 Lessing, Benjamin. 2017. *Counterproductive punishment: How prison gangs undermine state authority*. *Ration Soc*, 29(3), 257-297. Disponible [aquí](#). Antillano, Andrés. 2023. *Galaxia Prisión: Cómo la cárcel remodela la vida de las clases populares en Venezuela*. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (3), 29-46. Disponible [aquí](#).

Esta capacidad de la institucionalidad estatal para lidiar con la justicia, se ha visto seriamente afectada en Costa Rica en los últimos años desde las políticas de ajuste fiscal, en particular con la *Ley Marco de Empleo Público No. 10159*, la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635* y la *Reforma al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial*. Con ellas, se ha aplicado la austeridad fiscal como forma de detener la deuda, limitando el gasto público como receta “ortodoxa”<sup>39</sup>, que se ha venido implementando de manera acelerada desde el 2018, lo cual, al igual que en las reformas neoliberales de los ochentas y noventas del siglo XX, limita profundamente la capacidad de inversión pública para promover el desarrollo social y sostenible.

Este escenario ha afectado la capacidad estatal para contrarrestar con políticas públicas robustas y estratégicas los rezagos en desigualdad, educación, empleo y cultura asociadas a la violencia indicadas en el anterior apartado. Desde el año 2020, se ha estancado la inversión social real por habitante,<sup>40</sup> se ha ido limitando la capacidad de instituciones claves para incidir ante los índices sociales de alto riesgo, como el INDER, el IMAS, el INAMU, el MEP, el CONAPDIS, el CONAPAM, la CCSS, etc., incluidas las instituciones de gestión de la justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Paz, el Organismo de Investigación Judicial, y todo el sistema carcelario.

Asimismo, esta situación de austeridad en la inversión social ha hecho crecer el enfoque asistencialista de las instituciones públicas, encauzado más en amortiguar la pobreza extrema en lo inmediato, por lo que la generación de capacidades de desarrollo a mediano y largo plazo (educación, iniciativas de inversión económica, empleo de calidad, infraestructura, etc.) se limita y se pierde de la perspectiva estratégica. También, como se verá, esto empuja a que los reducidos recursos públicos en el tema de justicia se enfoquen más en inversión punitiva en una escala inmediatista que en inversión preventiva y de desarrollo social.

En este contexto, el sistema de justicia ve limitados visiblemente sus recursos (financieros, de equipamiento y de personal) y de calidad de las atenciones (menor capacitación, más fuga de personal por deterioro de condiciones laborales, lo cual implica mayor limitación en la investigación judicial). Esto va redundando en una insostenibilidad en la capacidad institucional para una gestión de la justicia que dé a la ciudadanía una sensación de que la justicia no se trata de procesos sumamente lentos e ineficientes o que hay una impunidad muy alta en el sistema. Expresión de esto es que el índice de confianza en el poder judicial ha decrecido de 63% en el 2003 a un 49% en 2023<sup>41</sup>. A esto se va suma la alta presión que está teniendo el sistema carcelario, como se verá más adelante.

## 2.4. Percepción de la inseguridad, expansión del derecho penal y punitivismo.

El aumento acelerado de la violencia social en el país ha incidido en la percepción de la inseguridad. La última encuesta del CIEP en noviembre de 2024 expresa que la inseguridad y la delincuencia son los principales problemas que se perciben, con el 30,3%.<sup>42</sup> Asimismo, la tasa de victimización (personas que dicen haber sido víctimas de delitos) cambió del 9,3% en 2008 al 21,5% en 2023.<sup>43</sup>

39 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. Disponible en línea [aquí](#).

40 Ídem.

41 Ídem.

42 Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP-UCR). 2024. *Informe de resultados de la encuesta de opinión pública*. San José: CIEP. (Disponible en línea [aquí](#)).

43 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. Disponible en línea [aquí](#).

La percepción y sensación de inseguridad crece y es algo que toca de manera muy delicada la subjetividad, ya que el riesgo de que la vida propia o de las personas queridas sea afectada genera una reacción justificada de necesidad de protección. En el contexto nacional y regional, la forma usual y más establecida en el sentido común y en los medios de comunicación ante esta necesidad de protección es el apelar al uso de la “mano dura”, solicitando leyes más fuertes; penas más largas en las cárceles; aumento del uso de la prisión preventiva; reducción de sanciones alternativas a la cárcel; reducción de los factores resocializadores que preparan para la eventual salida de la cárcel, como programas de trabajo, educación, salud y alimentación adecuada, recreación, arte y deporte; reducción de procesos de salida progresiva a la libertad, etc.

Esta posición de ampliar la “mano dura” parte del supuesto de que existe una relación directa entre el aumentar la sanción y la reducción del crimen, algo así como “entre más cárcel y penas duras, menos crimen habrá”. Sin embargo, hasta el momento no hay claridad en la literatura científica acerca de que haya una relación causal en que mayor sanción suponga menor crimen, ya que en el grueso de las experiencias en el que se endurecen excesivamente las penas, la criminalidad no se reduce y más bien tiende a crear nuevas formas de criminalidad.<sup>44</sup>

Una experiencia muy discutida recientemente, es la de El Salvador con el gobierno de Bukele, cuyas políticas de extrema ampliación punitiva redujeron efectivamente los homicidios. Sin embargo, esto fue facilitado por el modo particular en que funcionaban las pandillas maras (con un funcionamiento muy local y centralizado en dos o tres organizaciones, muy distinto al narcotráfico); en un país pequeño en población y en territorio; usando un efecto inmediateista sin una claridad de la sostenibilidad a largo plazo; sin apelar al respeto democrático de los Derechos Humanos; con la utilización del autoritarismo y la militarización de la sociedad. Así, este modo de operar no sería conveniente como modelo para otros países en los que el funcionamiento del crimen organizado es el del narcotráfico internacional (muy disperso y descentralizado), así como los que apuestan al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho para pensar la seguridad,<sup>45</sup> incluida la prohibición de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y de la tortura.

A pesar de la percepción de que en Costa Rica hay “mano débil”, lo contrario es lo cierto, ya que ha visto crecer sus políticas punitivas y la expansión del derecho penal durante este siglo. Ha aumentado exponencialmente la cantidad de delitos tipificados; la duración de las penas; el uso ampliado de la prisión preventiva (personas indiciadas sin una sentencia)<sup>46</sup>, el uso de los tribunales de flagrancia que posibilitan acelerar procesos judiciales.<sup>47</sup>

---

44 Es basta la literatura al respecto, para el contexto regional cercano, se puede ver, Garzón, Juan; Muggah, Robert y Suárez, Manuela. 2018. *La “Mano Dura”: Los costos de la represión y los beneficios de la prevención para los jóvenes en América Latina*. Río de Janeiro: Instituto Igarapé (Disponible [aquí](#)). Aguilar, Jeannette. 2006. *Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura*. *Quorum*, 16, p. 81-94 (Disponible [aquí](#)). Estrada, Josselyn. 2023. *Política de mano dura, eficacia y reducción de la violencia en Honduras y El Salvador*. *Tekné*, 1, 2, p. 39-43 (Disponible [aquí](#)). Antillano, Andrés y Ávila, Keymer. 2018. *¿La mano dura disminuye los homicidios? El caso de Venezuela*. *Revista CIDOB d’Afers Internacional*, 116, p. 77-100. (Disponible [aquí](#)). Kliksberg, Bernardo. 2007. *Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina*. Madrid: FIAAP. (Disponible [aquí](#)).

45 Asociación para una Sociedad Más Justa. 2024. *El retorno a la mano dura: más seguridad, ¿menos democracia? Una evaluación de las políticas de seguridad en El Salvador, Guatemala y Honduras*. ASJ: Tegucigalpa. (Disponible en línea [aquí](#)). Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. Disponible en línea [aquí](#).

46 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2017. *II Informe Estado de la Justicia*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

47 Beltrán Conejo, Vanessa. 2015. *La construcción simbólica de la seguridad en el proceso de creación de los tribunales de flagrancia en Costa Rica*. *Anuario Centro de Investigación y Estudios Políticos*, 6. 88-111. (Disponible [aquí](#)).

Un ejemplo de esta tendencia, es que entre 2019 y 2024 la Asamblea Legislativa aprobó 46 leyes cuyo tema es la seguridad, de estas 20 se enfocaban en la sanción, 13 en prevención de la reincidencia, 12 en prevención y 1 en prevención y sanción<sup>48</sup>. De esta manera, vemos el creciente foco en la sanción punitiva por sobre la prevención. En el análisis del PEN<sup>49</sup> de este conjunto de leyes, el 72% no tomó en cuenta la fuente de donde provendrían los recursos para implementarse (lo cual suma probabilidades de una implementación fallida), el 10% no incluyó la autoridad encargada y el 96% no incluyó participación ciudadana en su construcción. En estas propuestas, no se suele abordar los factores diversos que promueven la criminalidad y se enfoca exclusivamente en una forma más inmediata, aunque limitada, como es la sanción.

El informe anual del 2023 del MNPT<sup>50</sup>, enfocó un análisis de la *Política Nacional de Seguridad: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030* del actual gobierno, el cual tiene un foco mucho más reactivo (cuando ya se cometió el delito) que preventivo. Asimismo, tampoco deja del todo claro ni los presupuestos, ni la ruta de toma de decisión e implementación que requiere, de ahí que se considera una propuesta continuista con respecto a lo que se venía trabajando previamente. Sin embargo, se resalta la efectividad de la propuesta de foco más preventivo “Sembremos Seguridad”, que desde el 2016 tiene un énfasis local comunitario y municipal, el cual mostró tener efectos en disminución del asalto, hurto y homicidios, pero que no es resaltada, sino que se invisibiliza ante la centralidad de la sanción.

La promesa “populista” del punitivismo es que va a poder resolver el tema de la inseguridad con más duras penas y sanciones, y esto se presenta discursivamente como una panacea o “pomada canaria” capaz de solventar todos los problemas de la sociedad. Así, se entra en una paradoja ya que se le pide exclusivamente a la dimensión jurídica penal el resolver problemas sociales que responden a desigualdades estructurales que sobrepasan la misma dimensión jurídica y que el mismo Estado no ha resuelto. De ahí también la pérdida de confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, ya que muchas de las promesas de justicia punitiva desde sectores políticos y desde los medios de comunicación son imposibles de realizar exclusivamente desde la dimensión jurídica.

Así, aunque el país ha visto crecer paulatinamente su “mano dura”, no se suele considerar que ha sido suficiente. Ante esto, ha crecido la perspectiva del llamado populismo punitivo<sup>51</sup>, reformismo punitivista<sup>52</sup>, también denominado neopunitivismo<sup>53</sup>. Este tipo de perspectivas tiende a consistir en:

#### Tabla 4 | Características del punitivismo

48 Programa Estado de la Nación (PEN) – Consejo Nacional de Rectores (CONARE). 2024. *Estado de la Nación 2024*. San José: CONARE-PEN. (Disponible en línea [aquí](#)).

49 Ídem.

50 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). 2024. *Informe anual de labores 2023*. San José: Defensoría de los Habitantes de la República. (Disponible [aquí](#)).

51 Es basta la literatura al respecto, se puede ver Llobet, Javier. 2016. *El “éxito” del populismo punitivo en costa rica y sus consecuencias*. *Revista Digital De Ciencias Penales De Costa Rica*, 8. (Disponible [aquí](#)). Elbert, Carlos. 2011. *El populismo penal en Costa Rica*. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 3. (Disponible [aquí](#)). Larrauri, Elena. 2006. *Populismo punitivo y como resistirlo*. *Jueces para la Democracia*, 55(8), 77-96. Garland, David. 2005. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Editorial Gedisa

52 Feoli, Marco y Gómez, Maricel. 2022. *El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión*. *Anuario Centro De Investigación Y Estudios Políticos*, (13), 11-41. (Disponible en línea [aquí](#)).

53 Zaffaroni, Eugenio. 2012. *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta. (Disponible [aquí](#)).

<b>Debilitar las garantías procesales</b>	Se atacan principios básicos de un Estado de Derecho, como la imparcialidad del proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, el ser informado debidamente de la acusación, uso de medios de prueba adecuados, la proporcionalidad de la pena, etc. De ahí que crecen las personas sin condena, el sancionar ante acusaciones sin pruebas, así como el uso de estos métodos para atacar a la oposición social y política cuando un gobierno autoritario lo requiera. <sup>54</sup>
<b>Promover la criminalización, la penalización y el encarcelamiento</b>	La criminalización se centra en las clases bajas y en las personas jóvenes, quienes son las más reclutadas por pandillas o narcotráfico (a su vez, las más afectadas por el desempleo, la precariedad y la deserción escolar), así como también se tiende a criminalizar a quienes defienden los derechos humanos de estos sectores.
<b>Promover la polarización social</b>	Se divide la sociedad desde una perspectiva guerrillista y no de resolución, se crean "enemigos internos" ante los cuales se debe ser implacable en el castigo y es muy legítimo reducirle derechos, llegando incluso a "mounstrificar" o despojarle su humanidad a ese enemigo, aun cuando se trata de las mismas personas jóvenes que fuimos excluyendo como parte del sistema social. En este sentido, los medios de comunicación amarillistas tienen un rol central.
<b>Centralizar el poder y promover una orientación guerrillista o militarista</b>	Suele requerir el apoyo social a ideas autoritarias alineadas con personajes líderes que se asocian a imágenes heroicas y salvadoras, lo cual tensa la institucionalidad democrática, erosiona la división de poderes y los contrapesos políticos democráticos, así como crece la legitimidad del uso de formas guerrillistas antes que cívicas para gestionar los conflictos sociales.

Fuente: Elaboración propia basada en Llobet, Ebert, Laurrari, Garland, Feoli y Gómez, Zaffaroni.

## 2.5. Crecimiento del hacinamiento en cárceles y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

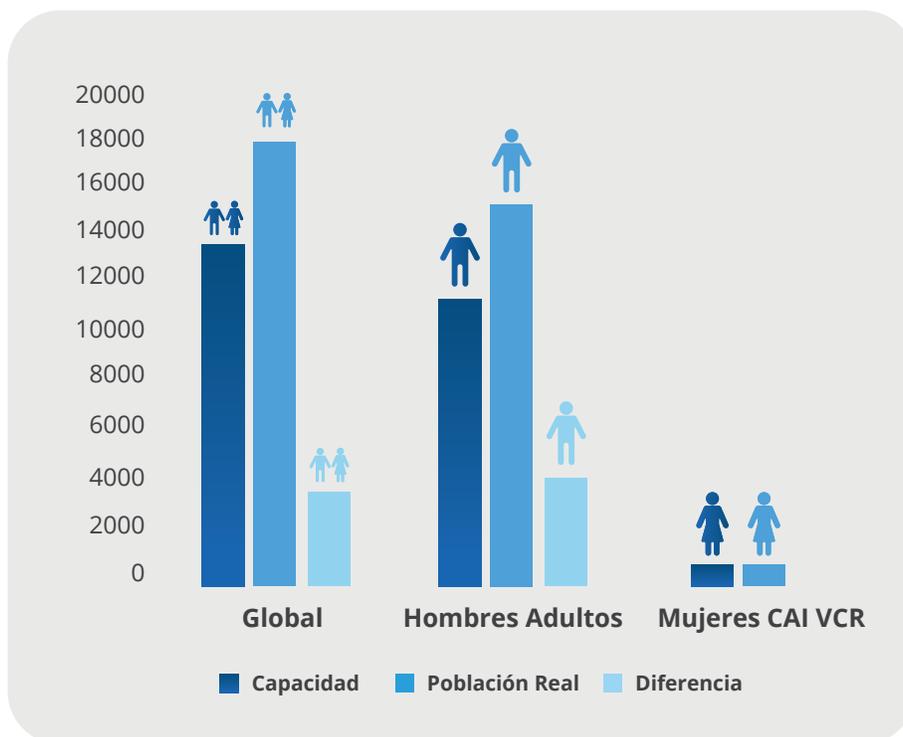
En esta promoción de la cárcel y el castigo duro como respuesta a todos los males, la presión al sistema carcelario va creciendo, crece la sobrepoblación y se reduce la capacidad del equipo profesional, policial, de la infraestructura y de los recursos de mantenimiento para lidiar con ello. Al igual que como se vio con la inversión pública en general, al mismo tiempo que crece la mirada punitiva va en decrecimiento el financiamiento en cantidad y calidad

54 El Estado de Derecho supone la garantía básica de la seguridad jurídica e independencia judicial para proteger los derechos fundamentales de todas las personas. Cuando la perspectiva punitivista crece se tiende a reducir el principio de presunción de inocencia y limitar el debido proceso a la persona acusada. Esto se suele considerar que se hace para aumentar del principio de protección a la víctima o de favorabilidad a la víctima que considera el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad, la validación del testimonio de la persona victimizada, dar la protección inmediata adecuada, equilibrar el proceso para evitar su revictimización y evitar la impunidad. Sin embargo, desde una perspectiva de DDHH, concebidos como inalienables e irrenunciables, se debe de luchar porque la tensión entre estos dos principios no suponga el despojo de derechos de una parte sobre otra, sino que puedan coexistir en procesos cada vez más justos para todas las partes.

del sistema de justicia, incluida la imposibilidad de crear más infraestructura y la dificultad de contratar más personal.

Los informes del MNPT desde el 2009 expresan lo problemático del hacinamiento como expresión de malos tratos en la gestión de las personas privadas de libertad, siguiendo los estándares del Derecho Internacional. Este hacinamiento fue creciendo exponencialmente hasta el 2014, ya que tuvo un tiempo de reacomodo a partir del 2014-2015 en el que se inauguraron algunos nuevos centros carcelarios, lo cual pudo bajar temporalmente la sobrepoblación. Sin embargo, se está volviendo a desbordar.

**Gráfico 4 | Sobrepoblación carcelaria a marzo 2025**



A nivel internacional, se suele considerar que la sobrepoblación de una cárcel pasa a ser hacinamiento cuando la densidad es igual o más que 120%. Para el 31 de marzo del 2025<sup>55</sup>, el sistema carcelario en su generalidad tenía una sobrepoblación del 29,5%, ya que su capacidad real es de 13,666 personas y tenía alojadas a 17,692 personas, para un extra de 4,027 personas. Sin embargo, si nos enfocamos exclusivamente en la población de hombres mayores de edad, ese porcentaje de sobrepoblación pasa a ser de un 36,2%, con una capacidad de 12,279 personas y una población de 16,993 personas, para unas 4,168 personas sobre la capacidad. Asimismo, en el plano de mujeres adultas, el CAI Vilma Curling que es el de mayor reclusión para mujeres, tenía una sobrepoblación de 5,5%, con una capacidad de 705 personas y una población de 752, lo cual también llama la atención porque no es usual la sobrepoblación en mujeres.

La sobrepoblación en sí misma es una violación a los derechos humanos. Esto lo ha ratificado la misma Sala Constitucional de Costa Rica en diversas resoluciones distanciadas en el tiempo,

55 Los siguientes datos correspondientes al año 2024 provienen de estadísticas compartidas de la Dirección General de Adaptación Social bajo solicitud del MNPT en enero-febrero del 2025.

al considerar el hacinamiento como trato inhumano, cruel y degradante<sup>56</sup>. El hacinamiento en sí mismo hace que no pueda cumplirse correctamente la pena de privación de libertad, la cual, tanto el *Código Penal costarricense (Artículo 51)*, el *Derecho Internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 5.6)* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 10)*, definen que tiene como **fin principal la rehabilitación y resocialización de las personas**.

**El derecho internacional propone que la cárcel sea una excepción** ultima ratio y no debería ser norma, ya que el hacinamiento empuja a las personas a dormir en cuartos improvisados; en camas encima de pisos poco higiénicos; a tener poco espacio para desenvolverse en luz y aire naturales; a que se limite actividades educativas, recreativas, laborales, espirituales; a que se afecte la cantidad y calidad nutricional; a que se limite la atención en salud; etc., por lo que todos estos se consideran castigos extraordinarios al único legítimo del Estado de privar de libertad.

El resultado de facto de la sobrepoblación es lo contrario a los fines resocializadores, ya que se agudiza la institucionalidad débil en las cárceles, lo que supone que la gobernanza criminal tiende a crecer y el modo de comportamiento para subsistir va modelando a las personas en un entorno psicosocial criminógeno (favorecedor del crimen). Así, cuando inicia el hacinamiento y la reducción de factores protectores para la resocialización, la cárcel se vuelve contraproducente, no es una barrera para la criminalidad, sino que empieza a reproducirla como parte del circuito de la gobernanza criminal. La cárcel pasa a ser una extensión de los barrios a su control, se convierte en un mercado ilícito en sí misma (de drogas, armas, extorsión, formas de supervivencia); un espacio de reclutamiento de grupos; de conocimiento y articulación entre grupos; de supervivencia para cabecillas que afuera serían atacados; de que "perfiles criminales" hagan una acumulación de "currículo" para más acciones delictivas en la posterior experiencia en libertad, etc.<sup>57</sup>

Asimismo, la sobrepoblación va aparejada al detrimento de la cantidad de personal carcelario (policial y de atención social) y sus condiciones laborales (jornadas extenuantes, bajos salarios, salarios congelados, dificultad de pago de horas extras, pocas prácticas de prevención de desgaste laboral o burn out, poca formación y sensibilización en Derechos Humanos), lo que redundará en que la calidad de la atención baje, haya fuga de personas con experiencia, así como crezca el riesgo de corrupción de parte del personal carcelario para el ingreso de objetos ilícitos (celulares, drogas u otros), para omisión o participación de crímenes dentro de la cárcel, o para ser sujeto de extorsión.

También, en estas circunstancias los "puntos ciegos" que permiten discrecionalidad policial punitiva crecen y, con ello, el riesgo de tratos crueles, inhumanos o degradantes y torturas, en particular en los momentos de detención en calle, en el proceso de traslado en móviles, en las celdas de detención inmediata del OIJ o de Fuerza Pública, y en las celdas de aislamiento dentro de las cárceles.

## 2.6. Sobre formas alternativas de gestión de la justicia.

56 Sala Constitucional. 1996. Voto n. 1032-1996. San José: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (Disponible [aquí](#)). Sala Constitucional. 2000. Voto n. 2000-07484. San José: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Disponible [aquí](#)). Sala Constitucional. 2015. Voto n. 2015-012963. San José: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (Disponible [aquí](#)).

57 Lessing, Benjamin. 2017. *Counterproductive punishment: How prison gangs undermine state authority*. *Ration Soc*, 29(3), 257-297. Disponible [aquí](#). Antillano, Andrés. 2023. *Galaxia Prisión: Cómo la cárcel remodela la vida de las clases populares en Venezuela*. *Prisiones*. *Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (3), 29-46. Disponible [aquí](#).

En este escenario, el reto como país es construir creativamente formas de gestión de la justicia que no promuevan la impunidad, que se esfuercen por reparar a las víctimas y sobrevivientes, y que prevenga la multiplicación del crimen, sin que esto afecte la promoción de los Derechos Humanos de toda la población. Es un reto complejo, pero no por ello imposible: lo primero, considera el MNPT, es abrir el imaginario de posibilidades de gestar la justicia, que no se reduzcan a la lógica punitiva reactiva del castigo y la sanción como camino único.

Hoy en Costa Rica existen las sanciones privativas de libertad (arresto domiciliario con monitoreo y encarcelamiento) y las sanciones alternativas no privativas de libertad (inhabilitación para ejercer cargos, multas, penas de utilidad pública, sanciones socioeducativas, vigilancia electrónica), así como las formas especiales de Justicia Restaurativa. Si bien, los delitos vinculados al crimen organizado no entran en la posibilidad de estas formas de medidas alternativas, es posible considerar que algunos delitos menores en el marco de lo que antes se analizó acerca de que las leyes concebían como “crimen organizado”, así como otros delitos menores de otra naturaleza, podrían tener abordajes no carcelarios desde perspectivas innovadoras para reducir la presión al hacinamiento y los efectos contraproducentes del punitivismo y el encarcelamiento ampliado.

Feoli y Sáenz<sup>58</sup> en su estudio prueban que para el 2016 en Costa Rica las personas que egresaron de la privación de libertad reincidieron en un 36,26%, lo cual es bastante mayor comparado a las personas que egresaron de sanciones no privativas de libertad, como la sanción de utilidad pública (prestación de servicios comunitarios y socioeducativos) que tuvo un 11,2% de reincidencia y la de sanción socioeducativa en Penal Juvenil que tuvo un 22,2% de reincidencia. De ahí que sorprende la falta de iniciativas en las leyes en la Asamblea Legislativa con este perfil de abordajes.

Estas formas alternativas no privativas de justicia, suelen postular que las partes involucradas en un conflicto y la comunidad de la que forman parte puedan solventar lo sucedido sin tener que recurrir a la cárcel, la cual debería ser el último eslabón para dirimir conflictos o quedar reservada a los delitos muy graves. Dentro de estas formas alternativas, está la Justicia Restaurativa<sup>59</sup>. Esta tiene como premisa que el Estado se convierta en un facilitador garante de la voz y protección de cada parte. Esta garantía tiene como condiciones: que se debe reparar el daño sufrido por la persona ofendida; que las personas ofensoras se responsabilicen de lo hecho; que la persona ofendida esté en consentimiento a participar y se sienta segura para expresar la mejor manera de reparar los daños; que la comunidad pueda contribuir en el proceso. Se trata de una forma que da posibilidad de gestionar la justicia no solo como castigo, sino también como forma de reparar el lazo social.

En un informe del Programa de Justicia Restaurativa de Costa Rica<sup>60</sup>, se expresa que se entrevistó a 217 personas usuarias de sus servicios. De estas, 210 (97%) estaban de acuerdo o muy de acuerdo de que la Reunión Restaurativa logró crear igualdad de condiciones para solucionar. Asimismo, 196 (90%) estaban de acuerdo o muy de acuerdo de que el proceso haya resuelto de manera satisfactoria el conflicto. Por último, 203 (94%) estaban de acuerdo o muy de acuerdo de que al final del proceso se reparó el daño de manera efectiva. Estos números sin duda son alentadores en el contexto de las promesas “populistas” incumplibles de la justicia sancionatoria o punitiva antes vista.

58 Feoli, Marco y Sáenz, Jesús. 2019. *Vis a Vis: Reincidencia y sanción penal*. *Nuevo Humanismo*, 7, 2, p. 7-32. (Disponible en línea [aquí](#)).

59 Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito (UNODC). 2006. *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. (Disponible [aquí](#)).

60 Poder Judicial. 2018. *Programa de Justicia Restaurativa Poder Judicial, Costa Rica: justicia penal restaurativa, justicia juvenil restaurativa, programa de tratamiento en drogas bajo supervisión judicial*. Heredia: Poder Judicial. (Disponible [aquí](#)).

Este tipo de prácticas suman a formas de gestión de la justicia que ponen su foco no solo en el castigo al perpetrador de un crimen, sino que principalmente en las diversas formas de reparación de las víctimas-sobrevivientes y las personas ofendidas ante delitos u ofensas conflictivas. La reparación suele suponer formas de restitución (de bienes, de dinero de derechos), indemnización (compensación económica), asistencia psicosocial (de salud, psicológicos y de asistencia social para atender el daño), reparación simbólica (reconocimiento y solicitud de disculpas) y promoción de garantías de no repetición (leyes, políticas públicas, capacitación y formación).<sup>61</sup> Estas perspectivas de la justicia integral son centrales en el Derecho Internacional, pero son plausibles y deseables cada vez más en un derecho nacional para apuntar a un efecto transformador a nivel personal, comunitario y social que apunta a las causas de la comisión del delito, vistas anteriormente.

Otras prácticas muy relevantes a rastrear presentes en Costa Rica para promover su fortalecimiento y multiplicación, en vez de la reducción que viven actualmente ante el reformismo punitivista y los recortes presupuestarios de la austeridad fiscal antes vista, es el antes mencionado del Modelo Preventivo de Gestión Policial "Sembremos Seguridad" que han logrado reducir el robo, hurto y homicidio en los cantones de incidencia<sup>62</sup> y el programa de los Centros Cívicos por la Paz, cuya evaluación del 2023 expresa resultados alentadores en la prevención primaria, la prevención situacional y la potenciación de espacios de prevención comunitaria y social.<sup>63</sup>

Llegando acá, se puede sintetizar aspectos analizados en este capítulo para considerar ante el avance del crimen organizado:

**Tabla 5 | Consideraciones ante el crimen organizado.**

Aspecto	Consideraciones
<b>Resiliencia de las organizaciones criminales a nivel local.</b>	El abordaje si bien puede tener un foco en desestructurar organizaciones y sus cabecillas, debe ir de la mano con limitar las condiciones de continuidad en las comunidades, ya que se tienden a seguir reproduciendo al surgir nuevos líderes e integrantes. Es decir, se requiere políticas sociales claras para limitar el "caldo de cultivo" de esa resiliencia del crimen organizado.
<b>Información sociodemográfica constante.</b>	Sin la información certera de las condiciones sociales, demográficas y geográficas del perfil de las personas que están siendo penalizadas, poco se puede avanzar en considerar políticas que atiendan y prevengan el crecimiento del fenómeno. En este sentido, es crucial la información constante, transparente y específica para saber dónde y en qué aspectos fortalecer la <b>institucionalidad débil</b> .

61 ONU. 1999. *Guía para El Diseño de Políticas Sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del abuso de poder*. ONU: Nueva York. (Disponible [aquí](#)). Bolaños, Tania y Quintero, Patricia. 2022. *Función transformadora y emancipatoria de la reparación integral: la búsqueda incesante de la justicia y la igualdad*. *Estudios Constitucionales*, 20, 2. (Disponible [aquí](#)).

62 Fuerza Pública – FUNDAPEM. 2023. *Modelo Preventivo de Gestión Policial Fuerza Pública*. (Disponible [aquí](#)).

63 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). *Evaluación integral. Programa Centros Cívicos por la Paz*. San José: MIDEPLAN. (Disponible [aquí](#)).

<b>Inversión pública en justicia jurídica y social</b>	Los dos puntos anteriores requieren destrabar la austeridad fiscal ortodoxa actual, para promover una mayor y mejor inversión pública, que no se reduzca al ámbito sancionatorio y punitivo, sino que engrose la inversión social con un foco mayor en el desarrollo social y menor en el asistencialismo.
<b>Especialización tecnológica y técnica</b>	Las organizaciones criminales se han especializado y avanzado en capacidades tecnológicas y de control de territorios. Sin embargo, hoy el personal del sector justicia no es suficiente en cantidad ni en especialización de sus capacidades para la investigación y procesamiento judicial de violencias cada vez más sofisticadas. Contrarrestar esto implica mejorar la capacidad en el personal del sistema de justicia en cantidad y calidad.
<b>Reconsiderar tipificaciones actuales de delitos ante el riesgo de gobernanza criminal de las cárceles</b>	La cantidad de infraestructura y personal carcelario está al tope, mayor punitivismo supone el riesgo de incremento de la <b>gobernanza criminal en las cárceles</b> y que ésta, en lugar de ser una barrera de la criminalidad, se conforme en una parte reproductora de su funcionamiento. Ligado a lo anterior, se puede reconsiderar la tipificación de acciones que hoy entran en los delitos de "crimen organizado" y contra la Ley de Psicotrópicos, ya que homogeniza diferentes escalas, proveniencias y realidades de la comisión del delito, esto dificulta tener más claridad acerca de cuando aplica medidas alternativas y cuando la privación de libertad.
<b>Promoción de formas preventivas y sanciones alternativas</b>	El descongestionamiento de la sobrepoblación carcelaria, así como la promoción de una cultura democrática de paz, supone fortalecer formas eficaces de carácter comunitario-territorial (como "Sembremos Seguridad" y los Centros Cívicos por la Paz) y fortalecer el uso de formas de sanción alternativas y Justicia Restaurativa.
<b>Reparación a víctimas y justicia integral</b>	Es central la promoción de leyes y políticas públicas de reparación, en sus diferentes formas de restitución, indemnización, asistencia psicosocial, reparación simbólica y garantías de no repetición, esenciales para la construcción de una justicia integral.
<b>Compatibilidad de principios de protección</b>	El Estado de Derecho basado en los DDHH como universales, inalienables e irrenunciables, debe de luchar por la compatibilidad de, por un lado, la <i>presunción de inocencia</i> y el <i>debido proceso</i> de la persona acusada y, por otro lado, el <i>principio de protección a la víctima</i> que da validación, resguardo y no impunidad. No puede eliminarse un principio sobre otro ya que son conquistas históricas de la justicia.
<b>Promoción de la cultura de paz</b>	La cultura general se ha venido impregnando de imaginarios y modelos sociales que hacen apología de formas guerreristas para resolver las tensiones y conflictos sociales, por lo que la promoción de una cultura de paz y no violencia para resolver las discrepancias es central en todos los ámbitos de la sociedad costarricense.

Fuente: Elaboración propia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Hoy Costa Rica dispone de prácticas cotidianas de justicia que promueven la paz social, los Derechos Humanos, el Estado Social de Derecho y efectividad en formas de justicia y reparación. También, al ser alternativas a la cárcel, constituyen formas efectivas de prevención ante

tratos crueles, inhumanos y degradantes en el encierro. La justicia como castigo no es la única opción y el país aún está a tiempo para promover y fortalecer sus formas alternativas.



# CAPITULO 3

El monitoreo de la detención administrativa.

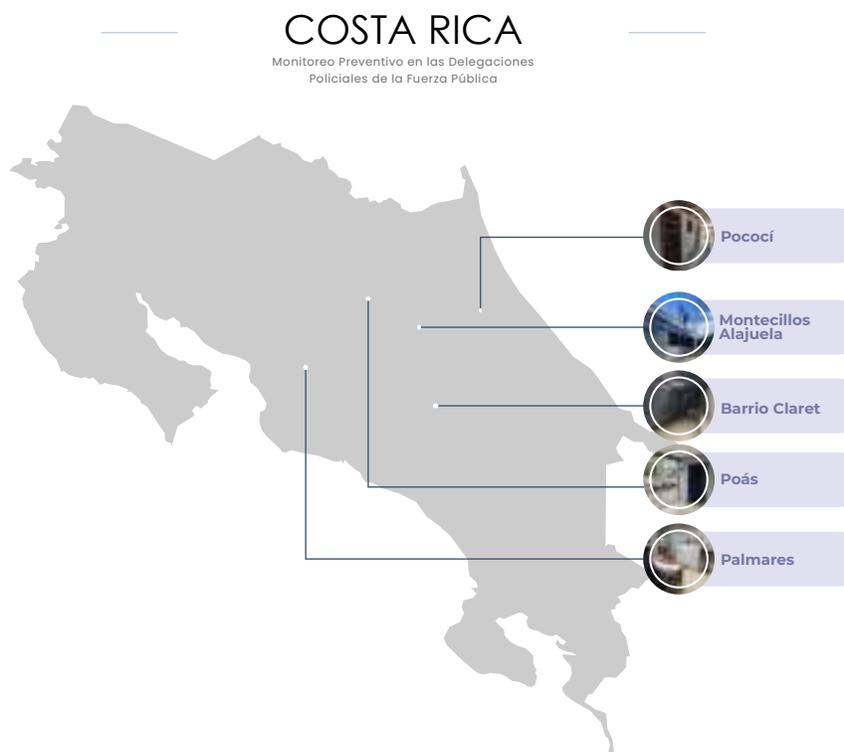
# CAPITULO 3

## El monitoreo de la detención administrativa.

### 3.1. Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

#### 3.1.1. Inspecciones

En el año 2024, el MNPT realizó inspecciones de monitoreo preventivo a cinco Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública; a saber:



### 3.1.2. Principales Hallazgos

Estas inspecciones de monitoreo preventivo permitieron reconocer las condiciones en las que se encuentran las Delegaciones visitadas, y en la mayoría de los casos, se identifican los mismos riesgos, siendo los más frecuentes los que a continuación se desarrollan:

**Gráfico 5 | Principales hallazgos identificados en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública**



Adicionalmente, se identificaron algunas buenas prácticas en las Delegaciones Policiales; así también, se verificó la publicación de un nuevo Protocolo para los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, el cual fue debidamente analizado por el MNPT mediante un informe.

### 3.1.2.1 Infraestructura del BID deteriorada.



Fotos: Izquierda: Delegación Policial de Montecillos Alajuela. Derecha: área de celdas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares

Desde el año 2022, el MNPT viene identificando un problema con la infraestructura de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública que han sido construidas con el Préstamo del BID, debido a que denotan una falta de cuidado y mantenimiento que en pocos años podrán acarrear graves problemas de deterioro, en detrimento de la gran cantidad de presupuesto que se ha asignado para la construcción de las delegaciones en mención.

En este sentido, se debe mencionar que durante el año 2024 el MNPT visitó dos Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública construidas con el dinero de este préstamo, siendo que la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares se encuentra en buen estado de conservación; no obstante, manera particular, el caso de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos, ubicada en Alajuela, presenta signos de deterioro que a la fecha de la inspección no habían sido subsanados, a pesar de lo señalado con anterioridad por este MNPT, quien mediante informe de Inspección N° MNPT- INF-047-2022, se había señalado la necesidad de que el Ministerio de Seguridad Pública estableciera un plan de mantenimiento de todas aquellas Delegaciones de la Fuerza Pública construidas con préstamos del BID y que dicho plan debía ser incorporado dentro de las partidas correspondientes en el presupuesto.

### 3.1.2.2. Ausencia de cámaras de monitoreo

Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta complementaria, eficaz, indispensable y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);

- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Lo indicado con anterioridad, ha servido de fundamento para que el MNPT considere de suma importancia que todo lugar de privación de libertad disponga de cámaras de seguridad, que sean capaces de grabar y almacenar todos los momentos la detención. Además de lo anterior, se hace indispensables que estas sean debidamente monitoreadas para así tener un control de las situaciones que se susciten en las distintas delegaciones.

Tomar estas medidas es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló, mediante la Resolución N° 2019007467 de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, lo siguiente:

(...)

Independientemente de las razones de esa situación, la Sala considera que, lo anterior, pone en evidencia que en las celdas de esa Delegación existe un vacío de control de las labores y actividades que están realizando los oficiales, por el cual se está dando un serio e inconveniente incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de protección de la integridad física y la dignidad de las personas que están privadas de libertad, de manera temporal, en esas celdas.

Así como también la ausencia de la necesaria vigilancia de parte de los jefes de la Fuerza Pública sobre aquellos de sus agentes que tienen trato directo y primario con esas personas privadas de libertad (...) Se requiere que se establezcan mecanismos previos, a fin de evitar, en la medida de lo posible, vacíos de control que puedan incidir en la dignidad de las personas que lleguen a estar temporalmente detenidas en esa Delegación. Igualmente, es indispensable que en las celdas existan cámaras que tengan cubiertas todas y cada una de las zonas que abarcan, tanto de los sitios donde estén las personas privadas de libertad, para eliminar los puntos ciegos. Es de imperiosa necesidad que esa deficiencia sea corregida lo más pronto posible.

Es importante recordar en este aspecto, que la situación particular de una persona privada de libertad, la ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna denuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de privación de libertad, situación que debe ser entendida por el juzgador, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite.

Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en un proceso penal, por lo que se debe corregir "desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad" (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha indicado que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de aprehensión.

Al Respecto, mediante Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

En procura de darle cumplimiento a ese deber de las autoridades, a las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública construidas bajo el empréstito del BID, se les adicionó la instalación de cámaras de video, tanto para la seguridad de la Delegaciones como como una medida de salvaguardia de las personas aprehendidas en el área de celdas; no obstante, el MNPT se encontró en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos cámaras de video en mal estado que no permiten el uso adecuado de las mismas, a fin de garantizar el buen trato hacia las personas aprehendidas, lo que se constituye en un riesgo para la integridad personal de la población aprehendida.



Fotos: Fotos: cámaras fuera de funcionamiento en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos.

Igual situación fue encontrada en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Barrio Claret, a pesar de que ya el MNPT había señalado en otras oportunidades la necesidad de disponer de lo necesario a efectos de gestionar la instalación de las cámaras de video que permitieran

monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión que se lleve a cabo en esta Delegaciones.

### 3.1.2.3. Inconsistencias en los libros de registro.

#### Principales inconsistencias

Las inconsistencias en el uso de los registros fueron identificadas en la totalidad de las Delegaciones Policiales visitadas, que se sistematizan de seguido:

#### MONTECILLOS

- Las actas se encuentran en un ampo que no asegura su orden ni permanencia,
- Algunas actas presentan omisión al anotar la hora de ingreso /egreso de la persona a la Delegación
- En algunos casos no se indica estado de salud o si la persona recibió alimentación
- En algunas actas no se anota el número de celda en el que se encuentra la persona.
- La mayoría no registra las firmas de las o los oficiales a cargo de la aprehensión
- Ningún acta se encuentra con la firma de revisión por parte de la Jefatura de la Delegación.



#### BARRIO CLARET

- No se identifica el oficial que está a cargo de la aprehensión
- Se indica en la mayoría de actas que no se tuvo acceso a la llamada telefónica, pero no indica la razón.
- No se anotan las pertenencias.
- En un caso, no se anotó nada sobre el egreso de la persona (fecha, hora, motivo)
- En otras oportunidades, no se anotó hora de ingreso, nombre y firma de oficiales, entre otros.

#### PALMARES

- El libro no está foliado debidamente
- Por falta de información de hora o fecha de ingreso y/o salida, de 14 casos revisados, solamente en uno se pudo determinar el tiempo de permanencia.
- La información consignada no es legible
- Solamente una persona tuvo acceso a la llamada telefónica, derechos o servicio sanitario
- No se completa la casilla que indica si la persona tenía lesiones visibles al ingreso
- Ninguna hoja de registro cuenta con la respectiva revisión por parte de la jefatura





### POÁS

- Cuentan con un Libro de Novedades y un Registro de Aprehendidos para el cual utilizan un acta propia de la Delegación
- El registro que se utiliza no fue revisado en virtud de que, por la buena disposición de los cuatro funcionarios y funcionarias presentes en la Delegación, el MNPT aprovechó para realizar una pequeña inducción sobre el adecuado uso y la información que debe consignarse en aras de registrar las salvaguardas que les son garantizados a las personas aprehendidas. Posteriormente, mediante correo electrónico se les facilitó el acta que se recomienda utilizar para que pudieran iniciar con su implementación.

### POCOCÍ

- La hoja de registro no cuenta con un apartado para revisión y firma de la jefatura de la delegación
- La mayoría de los registros presentan omisiones en cuanto a la firma de los oficiales encargados de la aprehensión, si se tubo acceso a la llamada telefónica, acceso al servicio sanitario.
- En un caso no se indicó si se le informaron sus derechos a la persona aprehendida.



*¿Por qué el MNPT insiste tanto en el uso adecuado de los registros de todo el proceso de la privación de la libertad de una persona?*

La creación y adecuado uso de los registros únicos y específicos para personas aprehendidas se basan en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo operan los centros y entender el proceso de detención de las personas; y en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante el registro de la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar denuncias penales relacionadas con tortura o mal trato en contra de las personas aprehendidas, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas. Lo anterior, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas, siendo que el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando los siguiente:

- iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron “la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato”, en todos los sitios “donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente”. Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que “éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido”. Este registro deberá contener con especificidad “la hora, lugar, circunstancias de la detención; lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido”.

En lo que se refiere a la pertinencia de impulsar un mayor acceso público al registro inmediato sobre la detención y su debida actualización, la Corte Interamericana en la misma sentencia, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.

En virtud de lo anterior, el MNPT insiste en la importancia de que cada delegación policial conserve los registros con la información completa, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

#### *¿Qué información debe ser registrada?*

Cuando se habla de la información que debe contemplar cada registro, se alude a aquella que permita verificar que los derechos humanos de las personas que han sido privadas de su libertad bajo cualquier modalidad, sean respetados principalmente aquellos aspectos que aseguran un trato digno y respecto a la integridad física, psíquica y emocional y que se constituyen como salvaguardas fundamentales para tales efectos.

Sobre las inconsistencias en los libros de registro, es importante conocer cuáles son las principales salvaguardas que deben registrarse; a saber: el haber podido realizar una llamada telefónica a una persona de su confianza para avisarle de su aprehensión y del lugar donde se encuentra; el haber recibido alimentación, si la persona se encuentra aprehendida durante los tiempos en los que usualmente se acostumbra comer en el país; es decir, desayuno, almuerzo y cena; el haber recibido información sobre el motivo de su detención y los trámites que vendrán a continuación; el poder tener contacto pronto y oportuno a un abogado, ya sea particular o público, que le permita, asimismo, acceso a la autoridad jurisdiccional que le resuelva su situación jurídica con la mayor prontitud; acceso a atención médica o a medicamentos requeridos en el momento oportuno, en resguardo de su salud y, en casos de personas

extranjeras, que pueda tener intérpretes que le brinden la información, en caso de no hablar español y tener acceso al consulado de su país para lo que corresponda, si así lo desea.

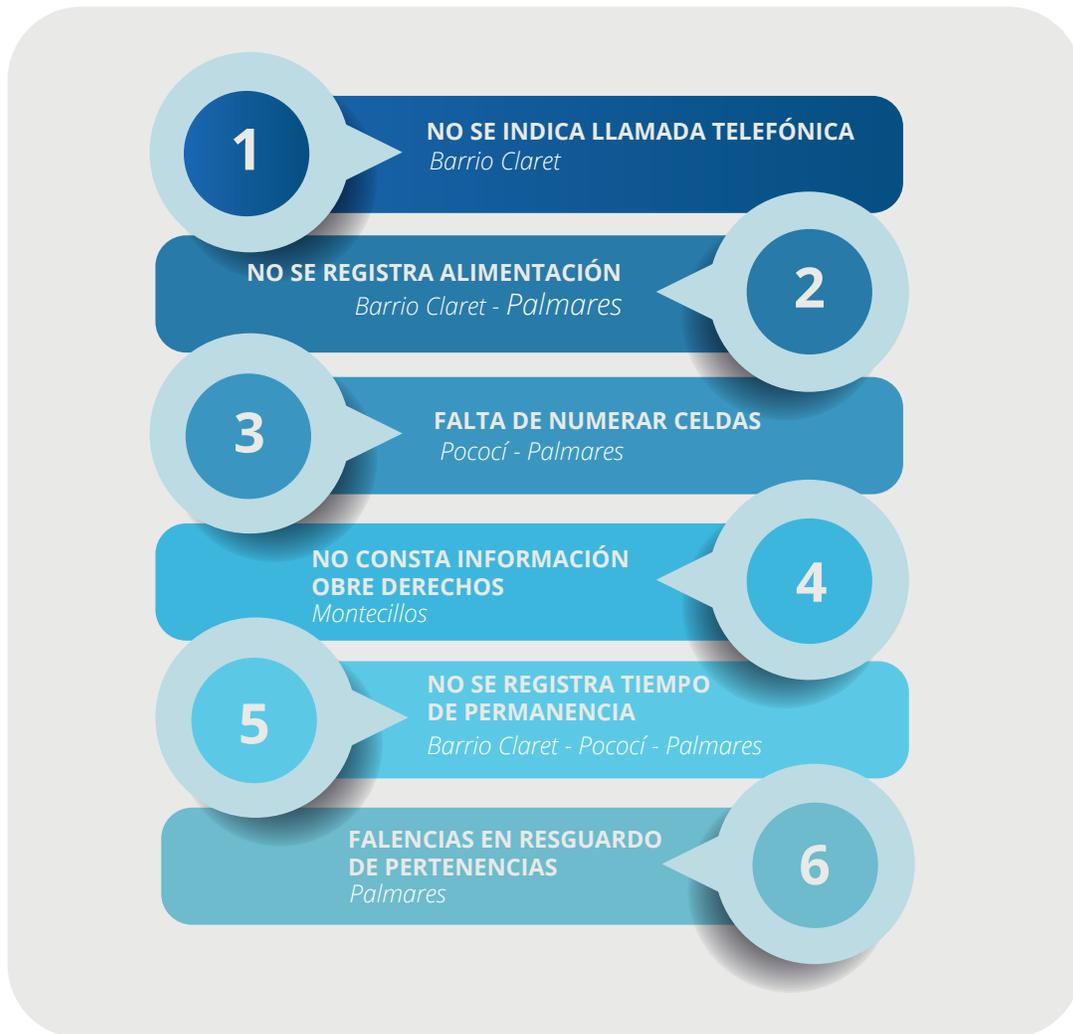
<p>En caso de una detención, durante las <b>PRIMERAS HORAS</b> las personas detenidas tienen acceso a las siguientes salvaguardias (derechos):</p> 	<p><b>Derecho a recibir información sobre los derechos</b></p> <p>1</p> 	<p><b>Derecho a notificar a familiares o a terceras personas sobre su custodia policial</b></p> <p>2</p> 	<p><b>Derecho de acceso a un/a abogado/a</b></p> <p>3</p> 
<p><b>Derecho a una revisión médica, atención hospitalaria y a recibir tratamiento médico</b></p> <p>4</p> 	<p><b>DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS</b></p>		<p><b>Derecho a que se le ponga sin demora ante la autoridad judicial</b></p> <p>5</p> 
<p><b>En caso de ser extranjero/a o hablar otra lengua</b></p> 	<p><b>Derecho a que el consulado de su país conozca de su detención</b></p> <p>6</p> 	<p><b>Derecho a contar con un intérprete otorgado por el Estado</b></p> <p>7</p> 	<p><b>MNPT</b> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</p> <p>(506) 4000-8500 mnptcr@chr.go.cr 686-1005, Bv. México - Costa Rica</p>

Foto: principales salvaguardias de las personas detenidas. Elaboración propia.

Adicionalmente, los registros deben contener otra información que también es indispensable para corroborar que el proceso de aprehensión se llevó a cabo conforme a derecho, respetando los instrumentos internacionales y la normativa nacional en la materia. Para ello, se requiere tener información sobre las y los oficiales que estuvieron a cargo de la aprehensión y traslado a la delegación respectiva, el motivo, la fecha y hora en la que la persona ingresó a las celdas y egresó de las mismas, pues es de suma importancia poder determinar el tiempo de permanencia durante cada etapa del proceso de custodia de una persona; las pertenencias que llevaba consigo al momento de la aprehensión y su respectiva custodia, el estado de salud de la persona a su ingreso, así como cualquier evento relacionado con su salud durante el proceso de aprehensión, la celda en la que la persona estuvo ubicada, si la persona a su egreso quedó en libertad o quedó a la orden de otra autoridad, si la persona pudo acudir al baño a satisfacer sus necesidades básicas, si tuvo acceso a agua para lavarse o agua potable para beber.

Finalmente, es indispensable para que estos registros se mantengan siempre actualizados, que sean revisados por la jefatura de cada delegación de manera periódica, para que, en caso de identificar alguna anomalía, información incorrecta o incompleta, pueda ser subsanado a la brevedad.

Teniendo claridad en cuanto a la información que se debe suministrar, se procederá a señalar las mayores falencias que se encontraron durante el año 2024 en los registros de la policía de la Fuerza Pública.

**Gráfico 6 | Principales falencias en los registros de la Fuerza Pública.**

#### 3.1.2.4. Acceso de las personas aprehendidas a la llamada telefónica:

El derecho a la llamada se constituye en una de las herramientas más importantes con que cuentan los lugares de privación de libertad para poder mantener el contacto con el mundo exterior, razón por la cual esta salvaguarda debe ser garantizada y protegida por el cuerpo policial, registrándolo diariamente en los libros de registro con los que se cuentan, e igualmente indicar la razón por la que la persona se rehusó a realizar su llamada telefónica.

Al respecto el Principio 16.1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala lo siguiente:

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia".

Por su parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) indican:

#### Regla 68

Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) sobre el derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial menciona lo que a continuación se indica:

Es importante asegurar que las personas detenidas tengan el derecho de notificar a un tercero de su arresto, detención y/o traslado. La implementación de esta salvaguardia puede resultar en los siguientes beneficios:

- Disminuye el riesgo de tortura y malos tratos, debido al hecho que un tercero está al tanto de la detención y puede permanecer vigilante y/o tomar medidas para asegurar el bienestar de la persona detenida.
- Reduce el aislamiento y la ansiedad que pudiera sufrir la persona durante la custodia.
- Reduce el riesgo de desaparición.
- Permite que la tercera persona pueda controvertir la ilegalidad de la detención.
- Permite que las personas en custodia tengan acceso a otras salvaguardias. Por ejemplo, la tercera persona puede ser capaz de identificar si la persona detenida tuvo acceso a un/a abogado/a.
- Permite que la persona en custodia tenga acceso apropiado a la asistencia y protección debidas, así como a que sus necesidades básicas sean cubiertas.

Como se indica en el cuadro respectivo, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Barrio Claret se constata que cuenta con el registro que dispone de un espacio para anotar si la persona tuvo acceso a una llamada telefónica que le permita a sus familiares o personas cercanas saber qué le pasó a la persona y dónde está ubicada; no obstante, el MNPT verificó que, de 37 registros revisados, en 27 casos se señaló que no se le dio llamada telefónica, pero no se indicó porque razón no se hizo. Asimismo, en 5 oportunidades se anotó que la llamada sí fue realizada y en otros 5 casos, la casilla respectiva se dejó en blanco.

Ahora bien, por tratarse de un Centro que recibe personas aprehendidas de otras delegaciones o cuerpos policiales, no está claro si estas reciben su derecho en otras delegaciones antes de ser ingresados al centro de aprehensión; no obstante, llama la atención que esta misma situación se repite en las aprehensiones realizadas por el mismo Centro de Aprehensión Barrio Claret (Merced) pues así lo indicó una persona entrevistada, quien tenía más de 9 horas incomunicada de su familia.

#### 3.1.2.5. Acceso de las personas aprehendidas a alimentación:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen lo siguiente:

## Alimentación

### Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Aunque la regla citada anteriormente se refiere a lugares de privación de libertad, también es aplicable a lugares donde se mantienen personas aprehendidas de manera transitoria, por lo que el adecuado acceso a la alimentación en las delegaciones, deben ser observados por los (as) funcionarios (as) de los cuerpos policiales, como parte del trato que se le brinda a las personas aprehendidas.

Las autoridades encargadas de la aprehensión deben proporcionar los artículos necesarios para que puedan ingerir sus alimentos de una manera presentable e higiénica, es decir, en contenedores limpios e idóneos para servir el tiempo de alimentación que corresponda.

A pesar de lo anterior, el MNPT ha conocido que en muchas ocasiones los insumos para la alimentación son obtenidos con dinero de las y los oficiales de las Delegaciones, debido a que la cantidad que se envía por parte del Ministerio de Seguridad Pública no es suficiente, e incluso ante dicha situación en algunas delegaciones se han observado que se adaptan recipientes de refresco para que sirvan de vasos o se reutilizan otros recipientes como platos, como fue el caso de las Delegaciones Policiales de Palmares y de Claret.

Por lo anterior, es que se ha instado a las autoridades responsables de distribuir implementos para servir la alimentación a realizar los esfuerzos necesarios y las acciones pertinentes para que dichos insumos estén disponibles y sean suficientes para el cuerpo policial del Centro de Aprehensión de Barrio Claret y de Palmares, con el fin de cumplir con las normas básicas sobre el acceso a una presentación adecuada e higiénica para consumir su la alimentación.

#### 3.1.2.6. *Tiempos de permanencia:*

Las celdas de las delegaciones de la Fuerza Pública, al estar destinadas como celdas de paso, no se construyen tomando en consideración todas las condiciones materiales que deben existir en un lugar destinado para la permanencia prolongada de personas privadas de su libertad, pues la regulación dispuesta en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales señala que el plazo máximo para esta etapa procesal penal -es decir, mientras se aprehende a la persona y se realizan las coordinaciones necesarias y se confecciona la documentación necesaria para la presentación de la persona ante la fiscalía- es de 6 horas.

En razón de lo anterior, la permanencia en estos espacios por periodos mayores a 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante, por lo que es tan importante que se registre de manera completa la estancia de una persona en cualquier espacio de aprehensión para lograr determinar el respeto por la normativa y, principalmente, por la integridad personal de la persona aprehendida.

Así por ejemplo, el MNPT no logró establecer un tiempo de permanencia promedio de las personas que han sido aprehendidas por la Fuerza Pública de Palmares, esto por la omisión o la no legibilidad de la información en el momento en que se registra el ingreso o egreso de una

persona, sin embargo, en uno de los casos se logró constatar una permanencia de 33 horas y 24 minutos sobrepasando por mucho el plazo establecido.

En el caso particular, el Jefe de puesto de la Delegación Policial señaló que esta situación respondió a darle cumplimiento a la orden que recibieron de la autoridad judicial, a lo que el MNPT le recordó lo señalado al respecto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, específicamente en el apartado, procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales menciona:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias, por lo tanto, la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder las seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de ampliación del plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control e aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

En el caso de Barrio Claret y Pococí, el MNPT encontró casos que cumplieron periodos entre 7 y 13 horas; no obstante, se comprobó que es debido a que son aprehendidos en horas de la noche, pero presentados a primeras horas de la mañana del día siguiente a las autoridades correspondientes.

#### *3.1.2.7. Falta de numeración de las celdas.*

El MNPT ha identificado la necesidad de numerar cada una de las celdas de las delegaciones con la finalidad de que agilice la labor del personal, en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión. A su vez, esta identificación podrá hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

Es por esta razón que el MNPT ha venido poniendo atención sobre este particular, por lo que, durante el año 2024, lo plasmó en sus informes de inspección como recomendaciones a las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública de Pococí y Palmares.

#### *3.1.2.8. Falencias en resguardo de las pertenencias de las personas aprehendidas.*

El MNPT identificó que la condición en las que se resguardan las pertenencias de las personas aprehendidas en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares no es la adecuada, en virtud de que el casillero dispuesto para los efectos, además de estar en malas condiciones pues carece de dispositivos para dejar bajo llave las pertenencias, se encuentra fuera de la vista del oficial de guardia.

Al respecto, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, señala:

3. En el libro de registro de personas detenidas, se debe anotar las pertenencias de la persona en el libro habilitado para este efecto en la delegación, estampándose la firma del aprehendido (a) al finalizar el detalle de sus haberes. Se debe contar con un espacio físico en la delegación para el resguardo de esas pertenencias. Siempre

se debe contar con la firma de la persona aprehendida, en la entrega de sus pertenencias y posterior retiro de ellas, con el objeto de dejar constancia que no se dieron perdidas ni sustracciones de objetos.



Fotos: izquierda, condición de los casilleros para resguardar pertenencias de las personas aprehendidas en celdas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares. Derecha, casillero sin dispositivo para colocar llave.

El personal indicó que, debido a vulnerabilidad en seguridad en la que se encuentra el casillero de pertenencias, los haberes con más valor son resguardados por el oficial de guardia.



Fotografía: Objetos bajo la custodia del oficial de guardia del área de celdas de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Palmares.

### 3.1.2.9. Necesidad de informar derechos a las personas aprehendidas:

Se debe tener en consideración que las primeras horas de detención se constituyen en uno de los momentos en los que una persona se encuentra en mayor condición de vulnerabilidad, debido a la incertidumbre que genera el no saber qué va a pasar, cuál será el procedimiento a seguir, dónde será enviado. Todas estas situaciones generan angustia emocional en la persona y por ende, el sufrimiento inherente a la detención se puede tornar más intenso si no se tiene claridad de estos aspectos.

Es por esta razón que se vuelve indispensable poder notificarle a la persona recién aprehendida, no solamente todos sus derechos, sino, además, todo lo relacionado con los pasos a seguir durante este proceso.

Al respecto, se debe indicar que es de suma importancia no solamente informar sobre los derechos que le asisten a la persona aprehendida y sus consecuencias, sino, además, tener la certeza de que comprendió lo que se le está indicando.

Las Regla 54 Regla Nelson Mandela señala que:

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

Así mismo, la Regla 55 señala que:

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.
2. Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.
3. La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.

Es importante señalar que, por segunda ocasión, durante dos inspecciones distintas, el MNPT entrevistó a una persona ubicada en las celdas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos que indicó no saber las razones por las que fue aprehendido ni haber tenido información de lo que sucedería a continuación, lo que de manera categórica representa un mal trato por lo que emocionalmente conlleva esta incertidumbre.

#### *3.1.2.10. Necesidad de capacitación para uso correcto del libro de registros:*

El MNPT continúa identificando falencias que se siguen gestando en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, en relación con el uso correcto de los libros de registro, lo que es importante, no solamente por la obligatoriedad de rendición de cuentas de cualquier funcionario o funcionaria pública, sino, además por lo que esta práctica constituye a la hora de garantizar los derechos fundamentales de las personas durante los procesos de aprehensión en los que la custodia de estas personas está a cargo del Estado, en virtud de que, por la situación especial de privación de libertad en la que la persona se encuentra, no es capaz de asegurárselos por sí misma.

Dada la importancia que el MNPT considera deben tener los usos adecuados de los registros, ha estado ofreciendo a las diferentes delegaciones policiales la posibilidad de gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y, de manera particular, una capacitación en salvaguardias y aplicación de estas en el correcto llenado de los libros de registro de personas aprehendidas al personal policial destacado en el puesto de custodia de los espacios de aprehensión, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos, que ha sido bien acogido por parte de algunas dele-

gaciones, como lo son Montecillos, Palmares y Poás, con quienes se ha coordinado o se estará iniciando ese proceso de coordinación durante los primeros meses del año 2025.

### 3.1.3. Buenas prácticas.

Para el MNPT resulta importante visibilizar el establecimiento de buenas prácticas que se identifican en los centros de privación de libertad, porque considera necesario hacer un reconocimiento público de aquello que facilita el proceso de control de todo el proceso de custodia estatal que deviene de la privación de libertad de una persona, bajo cualquiera de sus modalidades. Además, sirve de ejemplo para los demás centros y de esa forma, se espera que se puedan replicar.

Durante las visitas de inspección a las delegaciones policiales de la fuerza pública, el MNPT identificó algunas buenas prácticas que se detallan a continuación:

#### 3.1.3.1. *Incorporación de registros para el ingreso de personas solo para identificación, reseñas o por operativos.*

EL MNPT considera como muy buena práctica que el Centro de Aprehendidos de Barrio Claret cuente con los registros exclusivos para personas aprehendidas, e incluso, considera importante resaltar el registro con el que se cuenta en la oficialía de guardia del Centro sobre el ingreso de personas solo para identificación, reseña o por dispositivos (operativos), el cual es digital y se observó completo y ordenado, permitiendo conocer el estado de salud de las personas, los tiempos de permanencia y hacia donde fueron trasladados.

#### 3.1.3.2. *Anotación del número de casillero, celda y número de móvil que trasladó a la persona aprehendida*

Una buena práctica identificada en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos fue que, en la parte superior de cada acta de registro, se anota el número de celda donde está ubicada la persona, el número de casillero donde se ubicaron sus pertenencias y el número de móvil en el que ingresó a la delegación, información que no suela ser anotada en otras delegaciones pero que colabora con el adecuado registro de toda actividad que se suscita durante el proceso de aprehensión.

#### 3.1.3.3. *Personal especializado a cargo de la armería*

En la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pococí, el MNPT observó un espacio exclusivo para la custodia de armas y municiones, el cual está a cargo de un oficial especializado en la atención de este espacio.

En esta área se maneja un libro de registro para el control de armas, registro para la entrega de chalecos, libro de novedades, folletos donde se indican los implementos que se encuentran en servicio en la calle, un inventario global y una hoja de guía fija, que entre la triangulación de todos estos registros, permiten llevar un control cruzado del inventario con que cuenta la armería y saber su ubicación y personal encargado en cada momento.

Además, se registra en un libro la limpieza que se realiza frecuentemente a las armas como parte de su mantenimiento. Todos los registros se observaron minuciosamente registrados y ordenados.

#### 3.1.4. Informe de análisis de protocolos de Fuerza Pública

En el año 2017, el MNPT señaló la necesidad de implementar el uso de un protocolo o manual que abarcara los momentos de aprehensión, traslado, custodia y puesta a la disposición de autoridades judiciales de las personas aprehendidas y que este procedimiento fuera homologado a nivel nacional.

Luego de un proceso de trabajo conjunto entre la Dirección General de la Fuerza Pública y el MNPT, en el año 2019, la DGFP creó el **Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública** con el fin estandarizar los procedimientos en mención, buscando garantizar así el respeto por los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad de las personas.

Desde entonces, el MNPT ha puesto un especial cuidado en el procedimiento de custodia de las personas aprehendidas, observando aspectos indispensables como los libros de registro con los que se cuentan y la información que se incorpora en estos, la presencia de un oficial de custodia para atender las necesidades de las personas aprehendidas, la anotación de las rondas que se realizan en el área de celdas, los tiempos de permanencia bajo custodia policial, la higiene de los lugares, entre otros.

Durante el proceso de monitoreo preventivo que le corresponde realizar, el MNPT conoció que el Ministerio de Seguridad Pública emitió un nuevo documento denominado **Protocolo para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública**, aplicable no solo a la Fuerza Pública, sino además a otros cuerpos policiales como, Policía de Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas, Guarda Costas, Policía de Fronteras de Costa Rica y a la Academia Nacional de Policía de Costa Rica.

En virtud de que se constató que no existe claridad respecto a la vigencia del Protocolo de abril de 2019, frente al Protocolo de febrero de 2024 en las delegaciones policiales de la Fuerza Pública, y que hay desconocimiento sobre el nuevo protocolo en algunas de ellas, el MNPT consideró necesario realizar un análisis comparativo entre ambos protocolos para tener claridad de la normativa en la materia que regulan y poder brindar un acompañamiento colaborativo en este proceso de dar a conocer los lineamientos respectivos.

Los temas que el MNPT analizó en este informe, fueron los siguientes:



Luego del proceso de análisis, el MNPT llegó a una serie de conclusiones que se sintetizan de seguido:

## CONCLUSIONES

**01**



Se deben indicar claramente aspectos indispensables del proceso de registro dentro de los lineamientos de los protocolos que se emitan y no obviar su aplicación por parte de los(as) oficiales

Se debe asegurar que la totalidad de las y los funcionarios apliquen a cabalidad las directrices logrando una homogenización de las acciones, en especial, cuando se trata de la atención de una persona mientras permanece bajo su custodia.



**02**

**03**



El MNPT le sugiere a la Dirección de Apoyo Legal Policial que analice y encuentre cual es el mejor camino para continuar regulando el actuar policial, ya sea; mejorando ambos protocolos o construir un nuevo y único protocolo que combine ambos, con sus respectivas mejoras y que incluya a todos los cuerpos policiales adscritos y sus respectivas delegaciones.

Realizar un adecuado proceso de divulgación del o los protocolos a todos los funcionarios(as) de las delegaciones y cuerpos policiales del país



**04**

**05**



El personal responsable debe tener claro los lineamientos o directrices vigentes emitidas por las autoridades, y es responsabilidad de estas autoridades y demás personal a cargo de estos lugares, de que esta información llegue a tiempo y de una manera clara y ordenada a las bases o al personal que se encuentra en contacto directo con las personas detenidas. Para esto podrá utilizar recursos tecnológicos como el correo electrónico, también documentos físicos, capacitaciones, inclusión dentro de la preparación en el curso básico policial y otros medios que se consideren necesarios para garantizar que ha sido recibida, leída, entendida y aplicada.

Es importante indicar que el MNPT hizo de conocimiento este informe de análisis comparativo a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, propiamente a la Dirección de Apoyo Legal de Fuerza Pública, para su respectiva atención.

## 3.2. Delegaciones de Policiales Municipales

### 3.2.1. Inspecciones

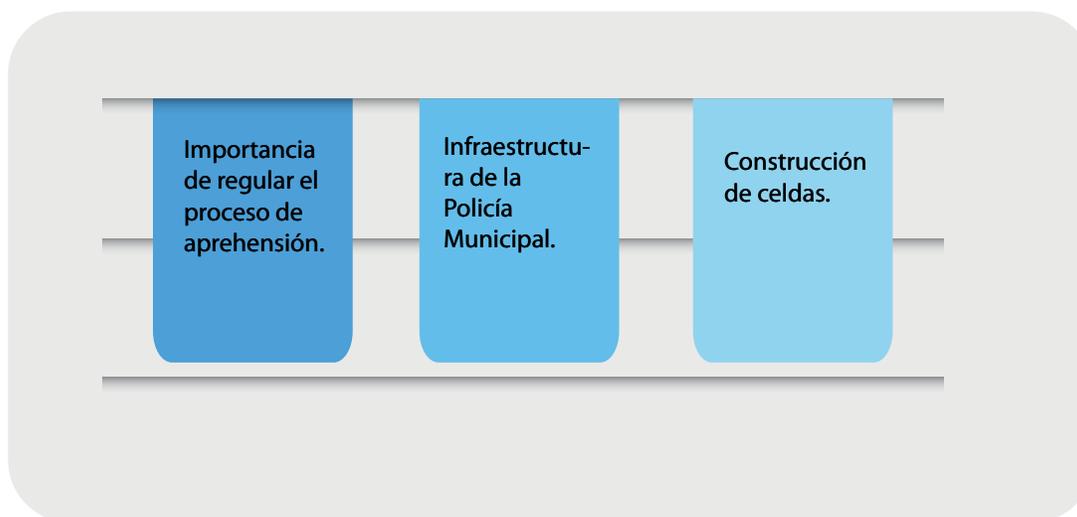
En el año 2024, el MNPT realizó inspecciones de monitoreo preventivo a tres Delegaciones de la Policía Municipal; a saber:



Es importante indicar que la inspección a la Delegación de la Policía Municipal de Santo Domingo Heredia, no fue posible llevarla a profundidad, en razón de que la totalidad del personal policial se encontraba fuera atendiendo en la comunidad lo relativo al Sexto Simulacro Nacional de Evacuación, una actividad organizada por la Comisión Nacional de Emergencias, en la que se invitó a toda la población nacional a participar.

### 3.2.2. Principales Hallazgos

Estas inspecciones de monitoreo preventivo permitieron reconocer las condiciones en las que se encuentran las Delegaciones visitadas, y en la mayoría de los casos, se identifican situaciones similares, siendo los más frecuentes los que a continuación se desarrollan:



### 3.2.3. Sobre la regulación del proceso de aprehensión de las Policías Municipales:

Para el MNPT es frecuente encontrar diferencias significativas en las acciones policiales y a niveles de gestión dentro de las Policías Municipales, lo que puede implicar que, al no tener claro los procedimientos, reglas o normas aunado, a la falta de capacitación en derechos humanos, el personal incurra en acciones que signifiquen la violación de derechos y negación de salvaguardias.

Durante el 2022 MNPT tuvo conocimiento sobre el diseño de un manual para regular los procesos de aprehensión de las Policías Municipales que, aunque no era de acatamiento obligatorio, había sido recomendado para aplicarlo en las delegaciones según sus posibilidades y particularidades.

El Manual fue creado por la Red Nacional de Policías Municipales en conjunto con la embajada de Estados Unidos y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y se denomina **“Manual Genérico Operativo para policías Municipales”**<sup>1</sup> el cual tiene por objeto estandarizar los procedimientos de este cuerpo policial basado en los manuales de la Fuerza Pública, la experiencia de cada gobierno local y las buenas prácticas de las Policías Municipales.

Al respecto en el manual se señala:

*Durante las jornadas de capacitación de la Red Nacional de Policías Municipales, en 2021 se acordó la necesidad de fortalecer la capacitación de todos los Policías Municipales enfocarse en la estandarización de procedimientos en diferentes tipos de abordaje con el objeto de aumentar la calidad del servicio a la ciudadanía, buscando siempre el respeto a la legislación costarricense y el respeto de los derechos humanos y protección de los ciudadanos. (...)*

*Es importante mencionar que, al tratarse de un manual genérico, el mismo contiene elementos básicos del proceso, y referencia a las leyes, reglamentos y decretos que enriquecen el actuar en un Estado de Derecho. Cada cuerpo policial deberá adecuarlo a las condiciones de sus localidades, necesidades y con los recursos que cuen-*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ungl.or.cr/index.php/centro-de-informacion>

*tan, siempre observando cada abordaje desde el respeto de la ley costarricense y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.*

EL MNPT realizó una revisión de este manual genérico operativo y observó que en la redacción del documento participaron funcionarios de Policías Municipales de San José, Alajuela, Escazú, Garabito, Desamparados, San Rafael y San Pablo de Heredia.

El documento se divide en 6 partes, y en estas se abordan generalidades como la ética y conducta policial, respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función policial, uso de la fuerza y armas reglamentarias; además, se señalan los protocolos operativos policiales los cuales brindan lineamientos o procedimientos sobre el abordaje de personas indocumentadas, aprehensiones, identificación de personas, intervención y seguridad en el trato de aprehendidos, cacheo y revisión superficial, seguridad en instalaciones, armerías, entre otras temáticas a fines a la función policial.

Se resalta que el Manual Genérico Operativo contempla todas las salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión y define los tiempos de permanencia de las personas en las delegaciones.

El MNPT reconoce el esfuerzo realizado por la UNGL y por la Red Nacional de Policías Municipales en cuanto a la construcción del Manual Genérico Operativo, debido a que les permite a estos cuerpos policiales tener lineamientos y procedimientos claros para aplicarlos en el momento en que se realiza el abordaje, aprehensión, traslado y custodia de personas, constituyéndose así en herramienta eficaz para que los funcionarios (as) actúen con respeto hacia la dignidad humana de las personas aprehendidas.

Aun sabiéndose que cada Policía Municipal se rige por su propio reglamento, es de suma importancia que dicho documento se haga de conocimiento en todas la Policías Municipales del país, recomendó a las policías Municipales de San Ramón y Moravia a que lo implementaran, invitándolos a consultarlo y valorar aplicarlo a su realidad como una acción preventiva para evitar generar en los procesos de aprehensión o detención tratos inhumanos y degradantes e incluso otros actos catalogados como tortura.

Lo anterior en especial cuando en los principios éticos señalados en el Manual Genérico se indica:

**Principio 3.** Los Policías Municipales deben de compartir una misma visión, misión y valores institucionales, que promuevan la unidad y los fortalezcan como un solo cuerpo ético y consiente de la prioridad de la vida y seguridad de las personas.<sup>2</sup>

#### 3.2.4. Condiciones de infraestructura de las Policías Municipales.

En la inspección realizada el 17 de junio de 2024, el MNPT constató que a la Policía Municipal de San Ramón, se le asignó una infraestructura más adecuada, amplia y en buenas condiciones, que incluso les permite poseer un parqueo amplio para los vehículos institucionales, contar con un espacio específico para a ubicación de la Unidad Canina K9, habilitar una armería en mejores condiciones de seguridad y contar con una oficialía de guardia, la cual es de suma importancia para el trabajo que se realiza desde dicho cuerpo policial. El MNPT reconoce positivamente las acciones realizadas por la Municipalidad de San Ramón al proporcionarle a la Policía Municipal un espacio más amplio y adecuado para realizar sus funciones.

2 Red Nacional de Policías Municipales. Manual Genérico para Policías Municipales, 2021, pág. 9.

En el mismo sentido, en la inspección realizada, el 14 de agosto de 2024, se constató que la Policía Municipal de Moravia dispone de una infraestructura de reciente construcción, adecuada, amplia y en buenas condiciones, con un parqueo amplio para los vehículos institucionales, un espacio específico para la ubicación de la Unidad Canina K9, una armería en óptimas condiciones de seguridad y una oficialía de guardia. El MNPT celebra lo anterior, ya que garantiza condiciones adecuadas para el personal de la policía municipal, así como para los usuarios que se apersonan a este establecimiento.

### 3.2.5. Construcción de celdas.

En el caso de la Delegación de la Policía Municipal de San Ramón, se verificó que no existen celdas de aprehensión, pero consideran que en un futuro podría ejecutarse como una manera de fortalecer el proceso de aprehensión de dicho cuerpo policial. Por lo que, ante la posibilidad de construcción de estos espacios, el MNPT hizo un recordatorio respecto a lo mencionado en el informe MNPT-INF-154-2021<sup>3</sup>, donde se señaló lo siguiente:

Los cuerpos policiales tienen la obligación de imponer las medidas de seguridad necesarias que garanticen que estas personas no se evadan, pero además tienen que preocuparse y asegurarse que estos lugares sean seguros para la integridad física de estas, y que se encuentren dentro de las normas requeridas para garantizar el respeto de la dignidad humana.

Cuando se habla de espacios de aprehensión es usual considerar en primera instancia lo relacionado a la seguridad, por lo tanto, se tiende a pensar en el aspecto físico, lo que incluye una arquitectura con muros, vallas de perímetro, celdas con portones cerrados y ventanas con barrotes. No obstante, es imprescindible rescatar que el aspecto más importante de un espacio de aprehensión es la dimensión humana.

Existe el riesgo de que en los lugares de detención la seguridad predomine sobre cualquier otro elemento y quebrante o atente contra los derechos humanos y la dignidad de una persona, por lo que es necesario valorar las medidas de seguridad aplicadas, prácticas específicas y determinar si son necesarias, justificadas y proporcionales valorando el riesgo que puedan tener sobre los individuos.

Es indispensable buscar un equilibrio entre el mejor modo de alcanzar un nivel de seguridad requerido y la importancia de respetar la dignidad de las personas. Es así que los espacios de aprehensión deben reunir ciertos requisitos básicos, y las normas internacionales son claras al referir que las personas detenidas deben tener espacio suficiente, acceso a aire, a luz, a instalaciones de aseo e higiene, acceso a agua potable y a un lugar adecuado para descansar o pernoctar, por lo que es posible diseñar y construir celdas que sean seguras pero que al mismo tiempo cumplan con estas normas.

---

<sup>3</sup> Informe de la inspección realizada en la Delegación de la Policía Municipal de San Ramón de Alajuela, el 20 de octubre de 2021, pág. 7-8.

### 3.3. Establecimientos Migratorios.

#### 3.3.1. Inspecciones.

Durante el 2024, el MNPT realizó una visita correspondiente a establecimientos migratorios. El 17 de diciembre se visitó el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), para inspeccionar los espacios que se utilizan para retener a personas en condición migratoria especial. Esta visita se hizo en conjunto con la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR). Esta fue una visita de seguimiento, ya que en el 2023 se realizaron dos actividades, una visita de inspección el 5 de junio y una reunión con autoridades el 25 de setiembre.

En ocasiones, existe una confusión sobre la consideración de si los establecimientos migratorios son espacios de privación de libertad y, por ende, sujetos a inspecciones de entes como el MNPT. Sin embargo, es claro que ya sea potencialmente o de facto, estos establecimientos pueden ser espacios donde las personas son retenidas sin poder salir por su propia voluntad. Esta consideración se basa en el *Artículo 2* de la Ley nacional N° 9204<sup>4</sup>, la cual establece el mandato del MNPT, la cual define como

b) Centro de detención: los lugares de detención incluyen, sin limitarse a estos, delegaciones de fuerza pública, celdas del Organismo de Investigación Judicial, todos los centros de detención previo al juicio, como centros de detención preventiva, centros penitenciarios para indiciados y sentenciados, centros penitenciarios para personas menores de edad, instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos, **puertos y aeropuertos internacionales, centros de aprehensión para extranjeros y solicitantes de asilo**, instituciones psiquiátricas, centros de detención administrativa y los medios de transporte para el traslado de prisioneros. Este enunciado no es taxativo. (resaltado nuestro).

Asimismo, ese mismo artículo define como

c) Privación de libertad: por privación de libertad debe entenderse cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa, o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada, **de la cual no pueda salir libremente**. (resaltado nuestro).

De esta manera se puede afirmar que existe privación de libertad o la hay potencialmente, si a la persona se le detiene en un espacio:

- *Si las condiciones son similares a una detención formal y no pueden salir por su propia voluntad y consentimiento*, por lo que hay vigilancia, prohibición de salida, coerción, custodia.
- *Sin una base legal con causal legítima*, por ejemplo, sin haber cometido un delito penalizado por el ordenamiento jurídico o el mismo requiera de una medida cautelar.
- *Si no hay acceso a revisión judicial efectiva periódicamente*, en el que un tribunal evalúa la justificación y la legalidad de la detención, garantizando que la detención no sea arbitraria y tengan un debido proceso.

4 Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2014. *Ley N° 9204. Creación del mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Disponible [aquí](#).

- Si no se consideran alternativas a la detención menos restrictivas, por ejemplo, supervisión comunitaria, presentaciones periódicas a las autoridades, estancia condicional, permisos de trabajo provisionales.

Cuando estas condiciones se dan estaríamos, entonces, con una privación de libertad de facto, aunque no se considere oficialmente así se le llame de otras maneras, como “detención transitoria”, “retención administrativa”, “alojamiento humanitario” u otros.

En este sentido se considera que es potestad del MNPT inspeccionar los espacios en condición migratoria especial que potencialmente pueden ser un lugar de privación de libertad. Partiendo de estas consideraciones, se considera que este tipo de alojamientos incumben tanto los estándares nacionales e internacionales atinentes a personas migrantes y en movilidad mixta, así como los estándares nacionales e internacionales que aluden a la privación de libertad de cualquier persona, como las *Reglas Nelson Mandela*<sup>5</sup>.

### 3.3.2. Principales Hallazgos.

Se constató que hay dos espacios de alojamiento de las personas:

#### 3.3.2.1. Cuartos para personas en condición migratoria especial.

El cual consiste en un espacio con dos habitaciones y un baño. En este espacio se detectaron retos por el riesgo de privación sensorial que puede afectar la salud física y mental de las personas cuando se trate de una estancia seguida por muchas horas, debido a:

- Ausencia total de luz natural.
- Carencia de ventanas.
- Color uniforme en todas las paredes, suelos y techos.
- Olor a humedad constante.



Fotos: habitaciones, baño y espacio común de los cuartos de condición migratoria especial.

<sup>5</sup> ONU. 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Se pueden descargar [aquí](#).

### 3.3.2.2. Salas de abordaje.

Salas que se ponen a disposición de retención, donde las personas se alojan desde horas a días enteros. Son espacios que se caracterizan por ser una sala de espera similar a todas las demás del aeropuerto, esto implica:

- a. No tener acceso a ducha de forma cercana.
- b. La luz artificial permanece encendida constantemente, así como el ruido propio del aeropuerto.
- c. No tener camas, por lo que se duerme en el piso.
- d. No tener espacios privados.



Foto: Espacio de sala de abordaje como sala de retención.

En estos dos espacios se hallaron importantes retos:

#### 1. Atención en Salud:

En el ámbito de la salud, no se constataron criterios estandarizados que se utilizarían para verificar y garantizar que la consideración de si una persona requiere atención no quede a criterio subjetivo. Es importante que los criterios de verificación del estado de salud física y mental de la persona en detención sean también mínimamente estandarizados y haya un mecanismo claro de atención médica básica y de emergencias.

#### 2. Acerca de los resguardos según género y edad:

La infraestructura del espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial no posibilita una separación adecuada por género. En este sentido, es de suma importancia que se haga separación de género en lo posible (por ejemplo, que mujeres no compartan cuarto con hombres desconocidos), mientras tanto si esto no es viable en lo inmediato, es importante que haya personal de custodia todo el tiempo las 24 horas del día monitoreando el cuidado del espacio.

De manera semejante a la anterior, debe realizarse una adecuada separación entre menores de edad y personas adultas que no son familiares o sus personas a cargo, ya que, de no salvaguardarse, podría ponerse en riesgo a esta población.

Al constatarse consideraciones de protección en la población diversa sexualmente, es importante que existan salvaguardias respecto a posibles violaciones a sus derechos humanos, así, por ejemplo, APT y PRI<sup>6</sup> refieren la protección respecto a violencia por parte de terceros, y evitar estereotipos y actitudes de desdén.

### *3. Acerca de la formación del personal:*

En seguimiento a los resguardos anteriores, el personal de custodia debe de tener capacitaciones de formación y sensibilización en enfoque de género, diversidad sexual, edad y multicultural, para evitar cualquier tipo de discriminación en estos ámbitos. Este plan debe de tener una periodicidad que dé actualización constante al personal.

### *4. Sobre el programa de actividades:*

Existen pocas posibilidades de realizar actividades sean recreativas u ocupacionales, así como las oportunidades de tener acceso a ventilación y luz natural, entre otros aspectos propios de las limitaciones del Aeropuerto. En este sentido, el MNPT consideró que el respeto y prácticas de utilizar franjas horarias serán esencial en este sentido, por lo cual, también pone en consideración que, dependiendo del flujo de personas en el aeropuerto y de factores climáticos, pueda aumentarse la duración de las franjas horarias. De igual manera, que sea considerado utilizar la sala de mascotas ubicada en la planta baja del aeropuerto, ya que la misma tiene acceso a luz e iluminación natural.

### *5. Sobre las necesidades alimentarias:*

Al ser el aeropuerto un espacio de mucha multiculturalidad y diversidad humana, es importante que la sensibilidad específica a dietas por aspectos culturales, de salud o etarios (por ejemplo, dietas acordes a personas menores de edad, incluidos bebés) estén siempre presentes y sean tomados en cuenta, sin que la limitación de costo (alto en un contexto de aeropuerto) afecte el hacer valer estas condiciones.

Esto implica el garantizar que haya accesibilidad en las opciones alimentarias dentro del aeropuerto, tomando en cuenta el alto costo de los restaurantes presentes y que los vouchers o vales que se suelen reportar equivalen a \$12 (doce dólares estadounidenses) por comida.

### *6. Sobre el riesgo de la privación sensorial:*

En el informe de la visita del 5 de junio de 2023, oficio número MNPT-INF-183-2023, el MNPT documentó los efectos de la permanencia prolongada en el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria irregular, lo cual se sistematiza de la siguiente manera:

- Desórdenes del sueño que incluyen el insomnio a causa de factores de preocupación personal y la carencia de luz natural.
- Pérdida de la noción del tiempo a causa de la falta de luz natural.
- Preocupación e impotencia ante su condición migratoria en relación a los largos periodos de detención.
- Deterioro en su salud física con problemas de vista, afectaciones en su condición respiratoria, y agravamiento de enfermedades crónicas, a causa de la modalidad de encierro.

---

<sup>6</sup> Asociación para Prevención de la Tortura (APT) y Reforma Penal Internacional (PRI). 2013. *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Disponible [aquí](#).

- Deterioro de su salud mental con síntomas de ansiedad, angustia y depresión relacionados a las condiciones de encierro y la incertidumbre de su condición migratoria, y la posibilidad de que sean devueltos a su país de origen.

El tema de la privación sensorial es muy importante en contextos de detención, ya que entre mayor tiempo tenga ésta, más riesgo de afectación en la salud mental y física, lo que es igual a considerar que haya mayor riesgo de generar malos tratos y hasta efectos torturantes. Para Pérez-Sales.<sup>7</sup>

La privación sensorial (PS) consiste en el confinamiento en espacios en los que existe una deprivación de estímulos sensoriales que conduce a un estado de anomia y falta de estimulación. Puede incluir eliminación de ruido, luz monótona las veinticuatro horas del día y un entorno con pocos estímulos visuales (es decir con objetos redondeados, sin muebles, color uniforme en paredes, suelo y techo, colores lisos o similares para la ropa, complementos, etcétera) (página 287).

Los posibles efectos de la privación sensorial son sumamente variables, según el contexto cultural y la historia de vida particular de cada persona, pero dentro de estos puede suponer el riesgo de sentir ansiedad y estrés; propiciar sobrepensamiento y rumiación excesiva, promover el insomnio; crecimiento de la sensación de soledad; impotencia y aislamiento; dificultades alimenticias; afectación de la vista u otros sentidos; etc. Estos riesgos aumentan según la interseccionalidad, es decir, según género, edad, idioma y cultura de origen, discapacidad. Asimismo, al no tener claro un límite de días máximos de estancia, el riesgo puede subir conforme más días se esté.

#### *7. Sobre la información contextual básica.*

Es importante que los espacios cuenten con información variada de los derechos y deberes de la persona, información contextual del país (por ejemplo, geografía, historia, política), así como de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que puedan ser de información y apoyo para la persona. Para ello puede haber volantes, afiches, o documentos, en la medida de lo posible en diversos idiomas.

#### *8. Sobre la expresión de inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias.*

No se constató la existencia de mecanismos para poder recibir inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias, de una manera que no ponga en riesgo su seguridad y éstas puedan ser escuchadas de una manera eficaz e imparcial.

#### *9. Sobre un plazo máximo de estancia.*

No se constató la conformación de ese plazo máximo de permanencia, tampoco la claridad de criterios de acción que se aplicarían en caso de que ese plazo de 30 días se extienda, bajo el principio de evitar que la excepcionalidad no se convierta en norma.

#### *10. Sobre medidas alternas a estancia prolongada.*

Al no constatarse medidas alternas posibles, es importante reiterar lo expresado en el apartado previo, acerca de cómo la estancia no atente contra la dignidad y el disfrute de sus derechos humanos de las personas retenidas.

<sup>7</sup> Pérez-Sales, Pau. 2016. *Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas*. Bilbao: Descleé de Brouwer (puede descargarse un extracto [aquí](#)).

### 3.3.3. Buenas prácticas.

Como efectos de las visitas previas del MNPT y la DHR, se pueden enumerar una serie de mejoras importantes.

#### 3.3.3.1. Sobre la implementación de Bitácora de Control.

Se implementó una Bitácora Control de Sala de Situaciones Migratorias Especiales, que incluye la consignación del registro de acciones dados a las personas en estancia, incluye: entradas y salidas, condición migratoria, registros médicos, incidentes o eventos (tal como el uso de la fuerza), presentación de denuncias, acceso de abogado, acceso de intérprete, interposición de recursos judiciales, registro de contacto consular, contacto con organizaciones de DDHH y abogados, acceso a alimentación acorde a costumbres y dieta, acceso a agua, condiciones de higiene, iluminación y ventilación, acceso a productos de higiene y limpieza, lavado de ropa, registro de atención médica y otra situación que se presente.

Esta bitácora se considera un importantísimo avance en las salvaguardas para la atención de las personas en estancia en el espacio. Como veremos en las consideraciones, es importante que se monitore su adecuada implementación, así como que se profundicen y mejoren algunos aspectos ya que aún no son suficientes para los estándares requeridos.

#### 3.3.3.2. Sobre la mesa de diálogo interinstitucional.

Se considera muy importante la Mesa de Diálogo Interinstitucional en la que participan las diversas autoridades y órganos vinculantes a la gestión del AIJS, las cuales se reunieron en dos ocasiones en el 2024 para el seguimiento de las recomendaciones del MNPT y la DHR, en ella participan:

- Dirección General de Migración Extranjería.
- Policía Profesional de Migración.
- Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Consejo Técnico de Aviación Civil.
- Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- Representantes de las Líneas Aéreas.
- Servicio de Vigilancia Aérea.

Esta gran diversidad de actores supone una complejidad particular, al interrelacionar actores privados y públicos distintos, por lo que al sentarse a articular ayuda a evitar la desarticulación y que las responsabilidades se diluyan. Esta mesa de trabajo ha permitido realizar un plan de acción en el cual se abordan las principales recomendaciones indicadas en los informes.

#### 3.3.3.3. Mejora en la toma de aire y luz natural.

Se mejoró la iluminación en el pasadizo de ingreso al cuarto de estancia. Además, se establecieron dos franjas horarias para que las personas puedan caminar afuera de la sala durante una hora, a través de las salas de abordaje y en el área de mascotas para tomar aire fresco y tomar luz natural. Es muy importante resaltar el esfuerzo para este logro, ya que implicó la coordinación del CATEC con la DGME, Policía Aeroportuaria y Gestor del Aeropuerto. Asimismo, se constata que se consigna que la custodia del recorrido la realizará el personal de seguridad de la Aerolínea.

*3.3.3.4. Reiteración de las aerolíneas como encargadas en la atención directa de las necesidades básicas.*

Se reitera el acuerdo de que el Operador Aéreo que transporta a la persona es el encargado directo en la asistencia que requiera, como alimentación, artículos de uso y aseo personal, cobija, lavado de vestimenta.

*3.3.3.5. Definición de capacidad máxima del espacio.*

Se define a tres personas por cuarto, para ser un total de seis personas. Sin embargo, como se vio, aún esto no considera salvaguardas por género, minoría de edad y diversidad sexual.

*3.3.3.6. Ingreso de organizaciones de la sociedad civil con apoyo.*

Se expresa que se realizará un procedimiento de autorización de ingreso de la representación legal por parte del área de migración en coordinación con todos los actores del Aeropuerto.



# CAPITULO 4

El monitoreo de la detención  
asociado al Poder Judicial.

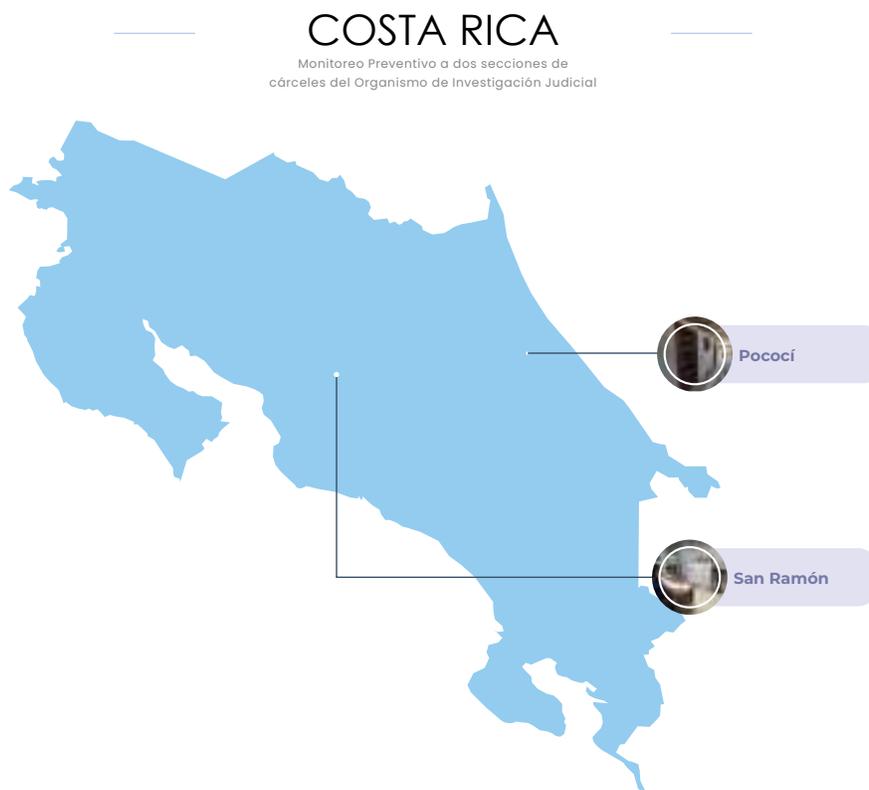
# CAPITULO 4

El monitoreo de la detención asociado al Poder Judicial.

## 4.1. Organismo de Investigación Judicial

### 4.1.1. Inspecciones.

En el año 2024, el MNPT realizó inspecciones de monitoreo preventivo a dos secciones de cárceles del OIJ; a saber:



### 4.1.2. Principales hallazgos.

Durante este período, se decidió visitar únicamente dos secciones de cárceles del OIJ, de las cuales una -San Ramón-, se encontraba en etapa de remodelación, por lo que no estaba custodiando personas detenidas al momento de la inspección.

Por su parte, Pococí presentó, como principales hallazgos, los que a continuación se mencionan:

#### 4.1.2.1 Personal

En fecha 16 de enero del año en curso, destaca la noticia (se puede ver en aquí), de que el Organismo de Investigación Judicial enfrentará durante este año un déficit de 700 plazas para funcionarios y funcionarias investigadoras, distribuidas a lo largo de todo el país, panorama que no es congruente con las políticas punitivistas que se impulsan desde el Poder Ejecutivo, y que, consecuentemente traerán mayor persecución penal.

Esta falta de presupuesto, anunciada para este año, unida a que, desde el año 2008 no se logra dotar de personal al OIJ por falta de contenido presupuestario en el rubro específico, se viene identificando en las diferentes secciones de cárceles que el MNPT ha visitado en los últimos años, sin ser la sección de cárceles de Pococí visitada durante el 2024, la excepción.

Desde hace algunos años el MNPT ha decidido no señalar la cantidad de personal de los diferentes centros de privación de libertad por un tema de seguridad, la realidad es que todos los cuerpos policiales sufren de la escasez de personal, lo que genera un problema de inseguridad muy preocupante.

Según lo indicado en la Sección de Cárceles de Pococí, la capacidad operativa se dificulta debido a la cantidad de personas detenidas con respecto a la cantidad de personal de custodia y las diferentes diligencias que se deben atender, situación que debe ser cubierta por medio de horas extras. Por otra parte, la falta de personal, también se padece en relación con las y los funcionarios técnicos del Poder Judicial, siendo que se identificó que en ocasiones los tiempos de permanencia de las personas detenidas se prolonga innecesariamente en virtud de que la falta de personal ocasiona que las ordenes de libertad o la colocación del dispositivo electrónico no sean expeditas. Como ejemplo de lo anterior, se mencionó un caso en el que la libertad fue otorgada a las 9:00 horas, pero se logró tramitar hasta las 16:00, lo que a todas luces se constituye en una privación de libertad ilegítima.

Por lo indicado, el MNPT consideraba necesario que las autoridades del Organismo de Investigación Judicial, lleven a cabo acciones con la finalidad de fortalecer el personal policial de la Sección de Cárceles del OIJ de Pococí, para que este pueda cumplir adecuadamente con los procesos de detención y custodia de las personas detenidas.

No obstante, el panorama general a nivel nacional es el opuesto.

### 4.1.3. Buenas prácticas.

#### 4.1.3.1 Infraestructura.

La sección de cárceles del OIJ de San Ramón se encontraba en proceso de remodelación a la fecha en la que se realizó la visita de monitoreo preventivo por parte del MNPT, razón por la cual no se realizó una inspección propiamente dicha, por lo que se confeccionó un acta haciendo constar la situación observada.

En razón de esta remodelación, el MNPT ve como una buena práctica que se esté contemplando la ampliación del lugar, lo que permitiría disponer de dos celdas más, por lo que en el futuro tendrán seis espacios para la ubicación de personas detenidas.

#### 4.1.3.2. Coordinación.

Otra buena práctica que se identifica durante este proceso de remodelación es la buena coordinación que se tuvo, tanto con otras delegaciones policiales -Sección de cárceles del OIJ de Puntarenas y la Delegación de la Fuerza Pública de Palmares-, que han prestado colaboración con la custodia de las personas detenidas, así como con los despachos, que lograron señalar las audiencias a las 09:00 horas, con el fin de que cuenten con el tiempo necesario para trasladar a las personas detenidas desde Puntarenas o Palmares. Además, la eficiente colaboración se logró gestar también con la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, quienes le habilitaron ingresos en Centros Penitenciarios, para que las personas detenidas sean trasladadas rápidamente.

En síntesis, los hallazgos y buenas prácticas identificados en las Secciones de Cárceres del Organismo de Investigación Judicial fueron los siguientes:



### 4.1.4. Solicitudes de autoridades jurisdiccionales.

Con el paso de los años, se ha establecido la práctica de que las autoridades jurisdiccionales acudan al MNPT para obtener insumos importantes como pruebas para mejor resolver aquellos casos en los que, de una u otra forma, se reclaman violaciones a la integridad personal o la dignidad humana de las personas privadas de su libertad.

Si bien es cierto, esta no es una función señalada expresamente en el mandato del MNPT, se enmarca dentro del deber de colaboración con las distintas autoridades que plantea el Protocolo Facultativo, por lo que el MNPT siempre se encuentra en la mejor disposición de brindar este tipo de colaboraciones, procurando que las visitas que se requieran para dichos efectos puedan ser incluidas sin afectaciones a la calendarización de las inspecciones que se realizan de previo al inicio de cada año laboral.

Es importante hacer la aclaración que, aunque la autoridad jurisdiccional lo señale como una orden, debe entenderse como una colaboración, como bien se indicó líneas arriba, siendo que, de conformidad con la regulación nacional e internacional, el MNPT debe tener total independencia para decidir qué lugares de privación de libertad visitar, cuándo hacerlo y qué monitorear, sin interferencia por parte de ninguna autoridad del Estado:

### ARTÍCULO 3.- Naturaleza

El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Durante el año 2024, el MNPT recibió 4 solicitudes que se describen a continuación:

#### 4.1.4.1. EXPEDIENTE N° 24-007534-0007-CO, Sala Constitucional.

Una persona adulta mayor manifestó a la Sala Constitucional estar ubicada en un ámbito del CAI Jorge Arturo Montero Castro, destinado a la ubicación de personas peligrosas que no son compatibles con su perfil, además de padecer múltiples padecimientos salud, siendo que las instalaciones no están diseñadas para personas adultas mayores. El MNPT realiza una inspección, concluyendo lo siguiente.

- El módulo en que se encuentra la persona recurrente no presenta niveles de sobrepoblación, está en buenas condiciones de limpieza y orden y está destinado a personas que se comprometen a mantener una serie de normas de buena convivencia intracarcelaria.
- El recurrente cuenta con una cama, con soporte adecuado para su espalda, tiene espuma, ropa de cama, cajón de madera y repisa para mantener sus pertenencias.
- El recurrente asegura durante la entrevista recibir un trato respetuoso por parte de sus compañeros y del cuerpo policial, sintiéndose bien y tranquilo con su ubicación en este ámbito.
- El recurrente aclaró al MNPT que no le interesa ser trasladado al CAI Adulto Mayor, siendo que su interés es que se le aplique algún beneficio para descontar su pena desde su casa, en virtud de sus padecimientos médicos.
- Como parte de su proceso de resocialización, debe participar en proceso grupal de violencia sexual que propicie el reconocimiento del delito cometido.
- Mediante valoración realizada por el equipo interdisciplinario, se recomendó su traslado al CAI Adulto Mayor.

El informe completo puede consultarse aquí: MNPT- INF-204-2024.

#### 4.1.4.2. EXPEDIENTE: 23-030323-0007-CO, Sala Constitucional.

Una jueza del Juzgado Primero de Familia formuló Recurso de Hábeas Corpus en contra del Poder Judicial solicitando se ordenara al mismo que designara a una persona defensora pública para que analizara el apremio corporal de las personas que, al momento de la visita de la persona defensora a la Unidad de Pensiones Alimentarias del CAI de La Reforma y del CAI Vilma Curling, con el fin de que gestionara, de forma fundada, lo que estime pertinente ante el Juzgado respectivo que haya ordenado el apremio corporal.

Ello por cuanto la persona juzgadora en mención realizó una visita a la Unidad de Pensiones Alimentarias, encontrando y describiendo, dentro de los hechos del presente recurso, una serie de inconsistencias.

Al respecto, la Sala Constitucional solicitó al MNPT referirse a los hechos planteados, por lo que el MNPT procedió a comunicarle lo señalado mediante inspección N° MNPT-INF- 177-2022 (puede consultarse haciendo clic en el número de informe)-, que corresponde a una visita de monitoreo preventivo que el MNPT realizó en agosto de 2022 donde se describen y analiza la situación en la que se encontraba la UPA en ese entonces, pero que, además, fueron corroboradas por el MNPT mediante visita de seguimiento realizada en fecha 16 de mayo de 2024, a efectos de brindar el informe solicitado a la Sala Constitucional. El informe respectivo puede consultarse en: MNPT-INF-207-2024.

#### 4.1.4.3. EXPEDIENTE: 21-006250-0549-PE, Juzgado de Ejecución de la Pena de San José.

En esta oportunidad, un Juez de Ejecución de la Pena de San José, había solicitado al MNPT *determinar la capacidad del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez, además de informar sobre el porcentaje actual de hacinamiento en ese espacio, así como la densidad carcelaria del Sistema Penitenciario a Nivel Nacional.*

Para darle cumplimiento, el MNPT realizó una visita al centro penitenciario en mención, acompañado por la arquitecta de la Defensoría de los Habitantes, en razón de que lo solicitado estaba estrechamente relacionado con las condiciones de infraestructura del Centro penitenciario.

Al respecto, se concluyó lo siguiente:

- El centro penitenciario Gerardo Rodríguez Echeverría reúne principalmente a personas en condición de indiciadas, para que una vez que existe una sentencia se puedan distribuir a otros centros penitenciarios, es importante que las condiciones de infraestructura ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad y sanitarias, para los privados de libertad y para los funcionarios que laboran en este centro, por lo que se debería invertir en mejorar y reforzar estas instalaciones.
- Hay 5 dormitorios que presentan hacinamiento, pero además de la infraestructura en mal estado, hay problemas con racionamiento de agua, plagas de ratas, aguas contaminadas en los caños de las zonas de patio, camas y cajones dañados.
- Por la falta de mantenimiento, la limitación de recursos y la diversa población, es necesario una evaluación sanitaria, por parte del Ministerio de Salud, para revisar de donde provienen esas aguas contaminadas en los dormitorios que presentan estos problemas y de esta manera buscar la mejor solución, que evite problemas de salud a la población y hasta los mismos funcionarios del centro.
- Solicitar recursos para mantenimiento de las áreas, enfocándose en las que tengan mayores daños de corrosión y de perforaciones en las paredes, cielos, láminas de zinc,

por medio de un cronograma, que permita tener programadas las mejoras y de esta manera, darles prioridad, mayor seguimiento, no solo para la población indiciada y sentenciada, sino para mejorar las condiciones del personal que labora en este centro. (...)

- Considerar como única alternativa la capacidad real indicada por el Departamento de Arquitectura del Ministerio de Justicia y Paz, ya que la capacidad de evacuación y seguridad es mayor, si los anchos de pasillos cumplen con las dimensiones mínimas, que establece el Reglamento de Construcciones y la Ley 7600 cuando hay poblaciones con alguna discapacidad, para evitar el hacinamiento en estos dormitorios que se identificaron en la inspección.

El informe respectivo se puede consultar aquí: MNPT-INF-216-2024.

#### 4.1.4.4. EXPEDIENTE: 99-200137-0198-PE, Juzgado de Ejecución de la Pena de San José.

Para finalizar con las solicitudes realizadas por órganos jurisdiccionales, se debe mencionar el caso de un juez de Ejecución de la Pena de San José, quien había solicitado al MNPT *rendir un informe acerca de las condiciones del Centro de Atención Institucional de San José, en el que se indique si se ajusta a las Reglas Mínimas, si respeta el espacio vital por privado de libertad, si es un sitio habitable en esas condiciones, estado de infraestructura, calidad de vida, luz natural, aire, iluminación, así como secuelas del encierro en esas condiciones.*

Para los efectos, el MNPT realizó una visita de monitoreo, junto con la arquitecta de la Defensoría de los Habitantes, durante los días 2 y 9 de setiembre de 2024, arribando al respecto a las siguientes conclusiones:

- El CAI San José reúne principalmente a personas en condición de indiciadas, pues la población sentenciada es un 12% y la indiciada del 88%. Al momento de la inspección el centro tenía una densidad penitenciaria de 152 personas por cada 100 espacios disponibles
- Todos los módulos del CAI San José, con excepción del Módulo C1, se encuentran con hacinamiento carcelario con una densidad penitenciaria superior a las 120 personas por cada 100 espacios disponibles, lo que da muestra de problemática de dicho establecimiento. Se identificaron personas que duermen en el suelo en espumas, en baños, o debajo de camas.
- El acceso a patios se ha visto notablemente afectado, con acceso de la población penitenciaria a los patios (bajo techo) entre dos y tres veces a la semana; el resto del tiempo, deben permanecer en las áreas de dormitorios, y pasillos, con pocas posibilidades de recibir la luz del sol.
- Como consecuencia del hacinamiento se ha presentado un aumento en la propagación de enfermedades como gripes, alergias, enfermedades de la piel, y enfermedades infectocontagiosas, lo cual complica la atención médica que debe recibir la población.
- La carencia de espacio físico, las restricciones presupuestarias, y la falta de personal han venido a afectar significativamente el régimen de actividades de la población privada de libertad en el CAI San José. El MNPT mantiene una preocupación significativa por las limitaciones al régimen de actividades de la población privada de libertad, y sus posibilidades de acceso a actividades ocupacionales, educativas, recreativas, entre otros.

- Las condiciones materiales del CAI San José, en relación a infraestructura, iluminación y ventilación de los espacios, se mantienen similares a las identificadas por el MNPT en el informe MNPT-INF-009-2016.
- El CAI San José debe abstenerse de ubicar en aislamiento a personas en espacios que no tienen esa finalidad. Para ello, se hace necesario que las autoridades del centro institucional se planteen la necesidad de analizar cómo abordar los casos en los que se tiene previsto la necesidad de ubicar a una persona en un espacio en solitario, en los que se haga necesario egresar a una persona de un módulo de manera inmediata, en aras de proteger la seguridad y la dinámica convivencial.
- Se identifica una carencia significativa de personal de la Policía Penitenciaria, al igual que en todo el sistema penitenciario, lo que afecta las diferentes actividades y procesos que se deben desarrollar.

El informe respectivo se puede consultar aquí: MNPT-INF-219-2024.





# CAPITULO 5

El Monitoreo en el Sistema Penitenciario.

# CAPITULO 5

## El Monitoreo en el Sistema Penitenciario.

### 5.1. La sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense.

Para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios se constituyen en un tema transversal en la problemática que afecta a todas las personas privadas de libertad del país. Por ello, de forma histórica se ha enfatizado en su estudio, particularmente en realizar un análisis independiente sobre el comportamiento de la población carcelaria, los principales indicadores estadísticos, y en señalar como afectan las condiciones de vida de la población penitenciaria, y se convierten en circunstancias violatorias del derecho a la integridad personal, y particularmente en formas de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.<sup>1</sup>

Desde su inicio de funciones en 2009, el MNPT persiste en su tesis respecto a que **la solución para la sobrepoblación y el hacinamiento penitenciario no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro**. Es imposible visualizar otra alternativa para solucionar los problemas de seguridad ciudadana, ya que la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Además, las consecuencias personales, familiares, sociales, económicas, laborales que tiene la cárcel para una persona que entra en prisión, y sus familiares, son irreversibles, lo que en sí mismo es una restricción a los derechos humanos de las personas en prisión.

---

<sup>1</sup> El MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; se provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios. Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso *Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

Ante el inminente aumento de los problemas de seguridad ciudadana, el aumento del crimen organizado, la criminalidad común, y como parte misma de su esencia preventiva, el MNPT hace un llamado a fortalecer las políticas públicas de prevención del delito, a reforzar la educación pública y las oportunidades para los grupos en mayor vulnerabilidad.

### 5.1.1. La estadística penitenciaria como elemento facilitador de la política pública y ejercicio de transparencia.

La estadística penitenciaria es esencial para el proceso de formulación y evaluación de políticas públicas en diversas materias relacionadas al ámbito penitenciario, así por ejemplo, los datos sociodemográficos de la población privada de libertad permitiría enfocar políticas en prevención del delito en ciertas comunidades o grupos ocupacionales; los datos del nivel de educación previa permitirían establecer líneas de acción para el fortalecimiento de programas o proyectos educativos a nivel país o por comunidades; la frecuencia de ciertos tipos penales sustenta la justificación para programas educativos, ocupacionales o preventivos específicos, entre otros.

De la misma manera, los datos estadísticos de la cantidad de personas privadas en los distintos niveles del sistema penitenciario, la densidad penitenciaria para determinar la sobrepoblación en determinados establecimientos, o la distribución geográfica de la población privada de libertad, permitiría que las autoridades tomen decisiones de política pública basadas en datos actualizados y transparentes.

Igualmente, las estadísticas penitenciarias permiten que diversos órganos e instituciones de supervisión puedan visualizar y analizar puntos críticos de intervención, para así requerir de las autoridades penitenciarias acciones concretas para su atención, en pro de la protección de los Derechos de las personas privadas de libertad, y correcto ejercicio de la ejecución de la pena.

Por ello, el MNPT lamenta que el acceso a la información de la estadística penitenciaria sea cada vez más restringido. Años atrás, el Ministerio de Justicia y Paz emitía anuarios estadísticos, e informes mensuales de estadística penitenciaria; sin embargo, dichos documentos con tan importante información dejaron de realizarse, y hoy en día no existe información de estadística penitenciaria de acceso público. Actualmente todo dato sobre la población penitenciaria debe ser solicitado mediante oficio a las autoridades de la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), lo cual implica que los procesos de acceso a la información sean poco fluidos. Ahora bien, es importante indicar que el MNPT siempre recibió respuesta a las solicitudes de información remitidas, con acceso a la mayoría de los datos solicitados.

Por ello, y como un ejercicio independiente de información, se considera esencial que el MNPT incluya dentro de su informe anual de labores un apartado de análisis estadístico sobre la situación de la población privada de libertad y la sobrepoblación carcelaria, así como un análisis histórico de su comportamiento.

### 5.1.2. Datos generales

Para efectos de visualizar la sobrepoblación, el MNPT presenta un histórico de la población penitenciaria desde el año 2008 hasta el 2025, con énfasis en el comportamiento de la sobrepoblación absoluta y la densidad penitenciaria<sup>2</sup>, datos que se miden al contrastar la capaci-

<sup>2</sup> La sobrepoblación se mide por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios, es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles*. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

dad de los centros penitenciarios y la cantidad de personas que están ubicados en ellos. Esta revisión histórica da una perspectiva global de la situación penitenciaria en nuestro país.

**Tabla 6 | Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2008-2025**

Año	Población reclusa	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2008	8225	8140	85	101,0
2009	9304	8470	834	109,8
2010	10541	8536	2005	123,5
2011	12154	9482	2672	128,2
2012	12916	9803	3113	131,8
2013	13127	9607	3520	136,6
2014	13618	9607	4011	141,8
2015	13167	9130	4037	144,2
2016	13077	9130	3947	143,2
2017	14223	10927	3296	130,2
2018	15698	11851	3847	132,5
2019	16265	12435	3830	130,8
2020	15486	12714	2772	121,8
2021	14839	13719	1120	108,2
2022	14718	13821	897	106,5
2023	15471	13737	1734	112,6
2024	16176	13665	2511	118,4
2025	17692	13665	4027	129,5

Notas: Los datos del 2025 corresponden al 31 de marzo.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2024. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Los datos de densidad penitenciaria, muestran que después desde el 2022 hay un aumento sostenido de la población privada de libertad, siendo que para el 31 de marzo de 2025, a nivel general el sistema penitenciario tiene una densidad carcelaria de 129.5 personas por cada 100 espacios disponible. Sin embargo, es criterio del MNPT que estos datos son parciales e invisibilizan la gravedad de la sobrepoblación.

Por ello, para el MNPT es necesario realizar un análisis pormenorizado, ya que el sistema penitenciario tiene siete niveles de atención:<sup>3</sup> Nivel Institucional, Nivel de Unidades de Atención Integral, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, Nivel de Atención a la población Adulta Mayor, Nivel Semi Institucional, y Nivel en Comunidad. Por lo cual, es particularmente importante conocer el detalle del comportamiento poblacional de forma separada, particularmente por la modalidad de atención y contención de cada uno.

3 Así establecido en el artículo 33 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J.

**Tabla 7 | Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Periodo 2008-2025.**

Año	Población Niveles cerrados (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Niveles	Tasa de crecimiento anual
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	<b>13128</b>	<b>3,24%</b>
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	<b>15069</b>	<b>14,79%</b>
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	<b>18943</b>	<b>25,71%</b>
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	<b>23787</b>	<b>25,57%</b>
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	<b>29075</b>	<b>22,23%</b>
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	<b>32275</b>	<b>11,00%</b>
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	<b>33849</b>	<b>4,87%</b>
2015	13168	-3,30%	4727	32,11%	16740	6,20%	952	6,85%	<b>35587</b>	<b>5,13%</b>
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	<b>36006</b>	<b>1,17%</b>
2017	13983	6,93%	4442	-9,51%	16392	-3,46%	936	-10,09%	<b>35753</b>	<b>-0,70%</b>
2018	15465	10,60%	3705	-16,59%	15262	-6,89%	828	-11,54%	<b>35260</b>	<b>-1,37%</b>
2019	16078	3,96%	3198	-13,68%	15242	-0,13%	805	-2,78%	<b>35323</b>	<b>0,17%</b>
2020	15287	-4,92%	3029	-5,28%	14188	-6,92%	763	-5,22%	<b>33267</b>	<b>-5,82%</b>
2021	14677	-3,99%	2910	-3,93%	13445	-5,17%	535	-29,88%	<b>31577</b>	<b>-5,08%</b>
2022	14543	-0,91%	2597	-10,76%	12824	-4,69%	572	6,92%	<b>30536</b>	<b>-3,29%</b>
2023	15540	6,86%	2257	-13,09%	13790	7,53%	606	5,94%	<b>32193</b>	<b>5,42%</b>
2024	15966	2,74%	1897	-15,95%	13721	-0,50%	571	-5,78%	<b>32155</b>	<b>-0,11%</b>
2025	17478	9,47%	1585	-16,45%	15266	11,26%	526	-7,88%	<b>34855</b>	<b>8,39%</b>

*Notas:* Los datos del 2025 corresponden al 28 de febrero de 2025. (1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y Nivel de las Unidades de Atención Integral.

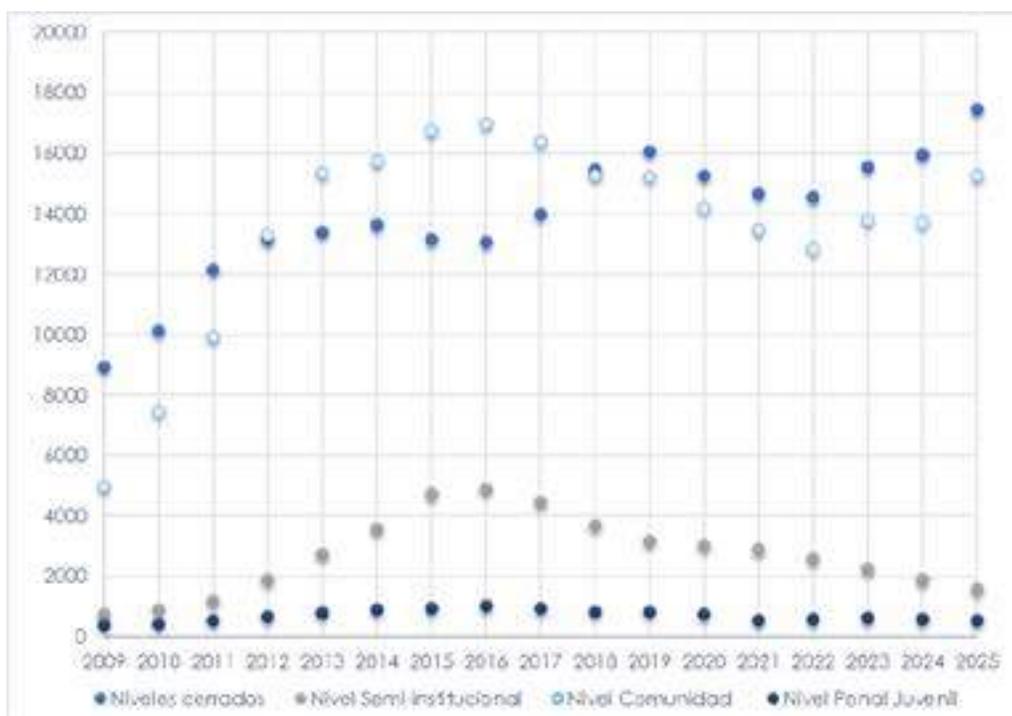
*Fuente:* Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2024. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Los datos estadísticos muestran que desde el 2017 y hasta el 2024, el sistema penitenciario presentaba cierta estabilidad, e inclusive decrecimiento, en la cantidad total de personas atendidas en los diferentes niveles del sistema penitenciario. No obstante, para el 2025 se presenta aumento significativo de la población, con una tasa de crecimiento de 8,39% para un total de 34 855 personas en los diferentes niveles del sistema penitenciario.

Es particularmente preocupante la situación del Nivel Semi Institucional, el cual presenta una tendencia decreciente durante 9 años consecutivos, con una población atendida que disminuyó en 3,324 personas con referencia al año 2016, es decir, este nivel de atención pasó de tener 4,909 personas, a tan solo 1,585 personas. Esto da muestra del tipo de política penitenciaria que se ha venido aplicando, con una disminución significativa de las personas que son pasadas a niveles de menor contención.

Como una forma de re expresar los datos del cuadro anterior, el siguiente gráfico busca evidenciar de forma visual el comportamiento histórico de la población penitenciaria para cada Nivel de atención, y así identificar con claridad cuáles son los periodos críticos que ha atravesado el sistema penitenciario, y visibilizar el comportamiento en los últimos años.

**Gráfico 7 | Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2009 al 2025.**



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 202. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Para ahondar en el análisis, es esencial conocer los datos generales distribuidos por los centros penitenciarios que atienden a la población recluida, los cuales son el objeto de estudio usual respecto a los niveles de sobrepoblación y hacinamiento. La siguiente tabla, indica cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido por parte de las autoridades penitenciarias, la población recluida, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos de densidad penitenciaria.

**Tabla 8 | Detalle de población privada de libertad por Centro Penitenciario, capacidad real, población recluida, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Al 31 de marzo del 2025.**

Especialidad	Centro Penitenciario	Capacidad Real	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
<b>Mujeres adultas</b>	CAI Vilma Curling Rivera	705	752	47	106,03
	CAI Liberia	23	15	-8	65,22
	CAI Antonio Bastida de Paz	36	2	-34	5,56
<b>Penal juvenil</b>	CE Ofelia Vinzenci Peñaranda	220	137	-83	62,27
	CFJ Zurquí	423	96	-327	22,7

<b>Varones adultos</b>	CAI Liberia	824	1 404	580	170,39
	CAI San José	590	897	307	152,03
	CAI Antonio Bastida De Paz	706	1 239	533	175,50
	CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría	794	1 038	244	130,73
	CAI Jorge Arturo Montero Castro	3 030	3 936	906	129,90
	CAI Luis Paulino Mora Mora	883	1 043	160	118,12
	CAI Nelson Mandela	378	602	224	159,26
	CAI Jorge Debravo	344	648	304	188,37
	CAI 26 De Julio	526	871	345	165,59
	CAI Limon	433	837	404	193,30
	CAI Carlos Luis Fallas	880	1 404	524	159,55
	CAI Adulto Mayor	163	160	-3	98,16
	Centro Nacional De Atención Específica	80	80	0	100
	UAI Reynaldo Villalobos	704	696	-8	98,84
	UAI 20 Diciembre 1979	640	603	-37	94,22
	UAI Pabru Presberi	256	235	-21	91,8
	CAI Terrazas	1 248	1 300	52	104,17
	<b>Total</b>	<b>13 665</b>	<b>17 692</b>	<b>4027</b>	<b>129,5</b>

(1) El MNPT no incluye dentro de la capacidad real del sistema penitenciario a los módulos de mujeres del CAI Carlos Luis Fallas, y el CAI 26 de Julio (con 36 espacios cada uno), en razón de que la infraestructura carcelaria construida para estos efectos, está siendo utilizada por personal penitenciario y no para la ubicación de la población, situación que fue verificada por el MNPT *in situ*.

(2) Los datos de pensiones alimentarias, tanto en población como en capacidad, se encuentra incluidos en el CAI Jorge Arturo Montero y el CAI Vilma Curling Rivera.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2024. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Es necesario hacer hincapié en que el hacinamiento tiene focos de gravedad; es decir, que se intensifica en ciertos centros penitenciarios. Por ello, el MNPT ha considerado esencial revisar los datos poblacionales de los centros en cada Nivel de Atención que ofrecen contención a la población privada de libertad,<sup>4</sup> y de esta manera tener una especificidad de la sobrepoblación. Este análisis se justifica en las limitaciones del traslado de población de un nivel a otro, debido a la necesaria separación por categorías de las personas privadas de libertad.

**Varones adultos:** El sistema penitenciario cuenta con diecisiete centros para la ubicación de varones adultos, lo cual incluye el Nivel Institucional, las Unidades de Atención Integral y el Nivel Adulto Mayor. El conjunto de estos establecimientos suma una capacidad real de 12 279 espacios, y al 31 de marzo de 2025, tenía un total de 16 993 personas reclusas; esto implica que la densidad penitenciaria es de 136,2 personas por cada 100 espacios disponibles, lo cual indica que ya se encuentran en niveles significativos de hacinamiento carcelario.

<sup>4</sup> Esto debido a que los Niveles de atención a la Mujer y atención a la Población Penal Juvenil también tienen centros en modalidad abierta, y sanciones alternas.

*Nivel Institucional:* El Nivel Institucional está compuesto por tres Centros de Atención Institucional, los cuales tienen una capacidad real de 10 503 espacios, y un total de 15 008 personas privadas de libertad. Esto implica que la sobrepoblación absoluta es de 4505 personas, y la densidad penitenciaria acumulada de 142,9 personas por cada 100 espacios disponibles. Como dan muestra estos datos, los niveles de sobrepoblación se concentran en el nivel institucional, el cual atiende a la población privada de libertad masculina adulta.

Es de especial atención que doce establecimientos tienen sobrepoblación, y diez de ellos tienen porcentajes de hacinamiento<sup>5</sup> de consideración: CAI Limón con una densidad penitenciaria de 193,3 personas por cada cien espacios; el CAI Jorge Debravo con una densidad penitenciaria de 188,4; el CAI Antonio Bastida de Paz con una densidad penitenciaria de 175,5; el CAI Liberia con una densidad penitenciaria de 170,4; el CAI 26 de julio con una densidad penitenciaria de 165,6; el CAI Carlos Luis Fallas con una densidad penitenciaria de 159,6; CAI Nelson Mandela con una densidad penitenciaria de 159,2; el CAI San José con una densidad de 152; y el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría con una densidad penitenciaria de 130,7; el CAI Jorge Arturo Montero Castro con una densidad penitenciaria de 130.

El CAI Luis Paulino Mora Mora, tienen niveles de sobrepoblación inferiores a 120 personas por cada 100 espacios, con una densidad de 118. El CAI Terrazas tiene una ocupación cercana a su capacidad real, con una densidad penitenciaria de 104 personas por cada 100 espacios, y el Centro Nacional de Atención Específica (Máxima Seguridad) una ocupación igual a su capacidad.

*Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil:* Este Nivel cuenta con dos Centros Especializados, el CFJ Zurquí y el CE Ofelia Vicenzi P. los cuales, de acuerdo al Departamento de Arquitectura del MJP, suman una capacidad real de 643 espacios, y tiene recluidas un total de 233 personas. Esto implica que la ocupación de estos establecimientos sea de tan solo 36 personas por cada 100 espacios; vale hacer la salvedad que la población atendida en este Nivel solo puede ser ubicada en estos Centros, por lo que debe ser analizada de forma separada del resto de la población penitenciaria.

Para el MNPT insiste en señalar que la metodología de cálculo para estos establecimientos debería ser diferenciada respecto a los demás centros penitenciarios, ya que el tipo de población requiere una atención especializada, con niveles de espacio físico distintos. Por lo que es criterio de este Mecanismo, que establecer una capacidad real de 423 espacios para el CFJ Zurquí no se ajusta a la dimensión real de este Centro, ni a las dinámicas convivenciales entre los distintos perfiles, ni al tipo de población que se atiende, razón por la cual, esta capacidad debería ser recalculada y definida de una forma o metodología diferenciada al resto del sistema penitenciario.

*Nivel de Atención a la Mujer:* El Nivel de Atención a la Mujer tiene el centro penitenciario denominado CAI Vilma Curling Rivera, en el cual se ubica la población femenina de todo el país; dicho Centro tiene una capacidad real de 705 espacios, y una población de 752 mujeres, lo cual implica una densidad penitenciaria de 106,6 mujeres por cada 100 espacios disponibles.

Para el MNPT es muy importante destacar como motivo de preocupación que, por primera vez, el Centro Penitenciario para mujeres privadas de libertad muestra niveles de sobrepoblación. Históricamente el CAI Vilma Curling Rivera tenía una población penitenciaria inferior a su

---

<sup>5</sup> Cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada cien espacios disponibles. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

capacidad, no obstante, durante el 2024 y el 2025 se ha visto una tendencia de crecimiento en dicho establecimiento, con espacialmente énfasis en la población indiciada la cual alcanzaba un porcentaje cercano al 40% en la inspección que realizó el MNPT durante el 2024.

También es de particular trascendencia destacar que de los tres módulos regionales nuevos para la ubicación de mujeres privadas de libertad, los ubicados en los Centros Penitenciarios CAI 26 de Julio y CAI Carlos Luis Fallas, no fueron abiertos por las autoridades penitenciarias. En inspecciones anteriores, se corroboró que la infraestructura está siendo utilizada por el personal penitenciario, sea como dormitorios o como oficinas. Esta situación ha desvirtuado el propósito original de los inmuebles, y deja desprotegidas a un grupo de mujeres que requerían se garantizara su derecho al acercamiento familiar y comunal.

*Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor:* El Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor le corresponde la atención de las personas adultas mayores de 65 años; esto implica que este nivel de atención tiene a su cargo el CAI Adulto Mayor, y de las personas adultas mayores ubicadas en los diferentes Centros de Atención a lo largo y ancho del país. Este Nivel cuenta con el CAI Adulto Mayor mismo que tiene una capacidad 163 espacios y una población reclusa de 160 personas. Actualmente hay 546 personas adultas mayores en todo el sistema penitenciario.

*Nivel de Unidades de Atención Integral:* En el país hay tres Centros en el Nivel Unidades de Atención Integral (UAI), las cuales desde su misma conformación normativa, se indica: “Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes.”<sup>6</sup> Esto implica que no pueden tener sobrepoblación carcelaria. De tal forma, las UAI tienen una capacidad acumulada de 1600 espacios, y una población residente de 1534 personas, lo cual implica una densidad penitenciaria de 95,9 personas por cada 100 espacios disponibles.

*Pensiones alimentarias:* La población reclusa por apremio corporal está incluida dentro de las estadísticas de los CAI Jorge Arturo Montero Castro, para los hombres, y el CAI Vilma Curling Rivera, para las mujeres. No obstante, se considera importante visibilizar estos datos, para dar muestra del detalle de esta población.

**Tabla 9 | Población en apremio corporal por pensión alimentaria, por capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria, por tipo de población atendida. Al 31 de marzo de 2025**

Centro Penitenciario	Capacidad real	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
Pensiones varones	213	291	78	136,6
CAI Jorge Arturo Montero	8	13	5	162,5
Pensiones mujeres				
CAI Vilma Curling Rivera				

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.

6 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J. Artículo 41.

*Población indiciada:* De acuerdo con la información suministrada al MNPT, la cantidad de personas en prisión preventiva muestra un aumento significativo en los últimos cuatro años, pasando de 2564 personas en el 2022, a un total de 3993 personas, lo que implica un aumento de 55,7% en este periodo. La población indiciada hoy representa el 22.85% del total de la población recluida. Esta estadística penitenciaria enciende importantes alarmas de riesgo, ante lo que se asoma como un aumento significativo en el uso de la prisión preventiva por parte de los Tribunales de Justicia, lo cual tendrá efectos inmediatos sobre el hacinamiento carcelario y sobre los derechos humanos de las personas en prisión.

**Tabla 10 | Evolución de la población indiciada, en relación con la población recluida, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2008-2025.**

Año	Población recluida	Población indiciada	Relación porcentual	Tasa de crecimiento
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13168	2506	19,03%	-15,50%
2016	13077	2508	19,18%	0,08%
2017	14223	3080	21,65%	22,80%
2018	15698	3705	23,60%	20,29%
2019	16265	3662	22,51%	-1,17%
2020	15287	3137	20,52%	-14,34%
2021	14839	2568	17,31%	-15,67%
2022	14718	2504	17,42%	-0,16%
2023	15471	3099	19,94%	20,87%
2024	16176	3418	21,41%	10,29%
2025	17692	3993	22,85%	16,82%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2024. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

*Poblaciones en condición de vulnerabilidad:* El MNPT también considera necesario visualizar los datos generales de algunas poblaciones en condición de vulnerabilidad, que se ubican en los diferentes establecimientos cerrados del sistema penitenciario nacional. Al respecto, el Ministerio de Justicia y Paz solo remitió parte de la información desglosada por centros, y en otros casos se remitió a modo general. De tal manera, se contabilizan los datos de forma global para los centros cerrados del sistema penitenciario:

Al 28 de febrero de 2025, las poblaciones estaban divididas de la siguiente manera:

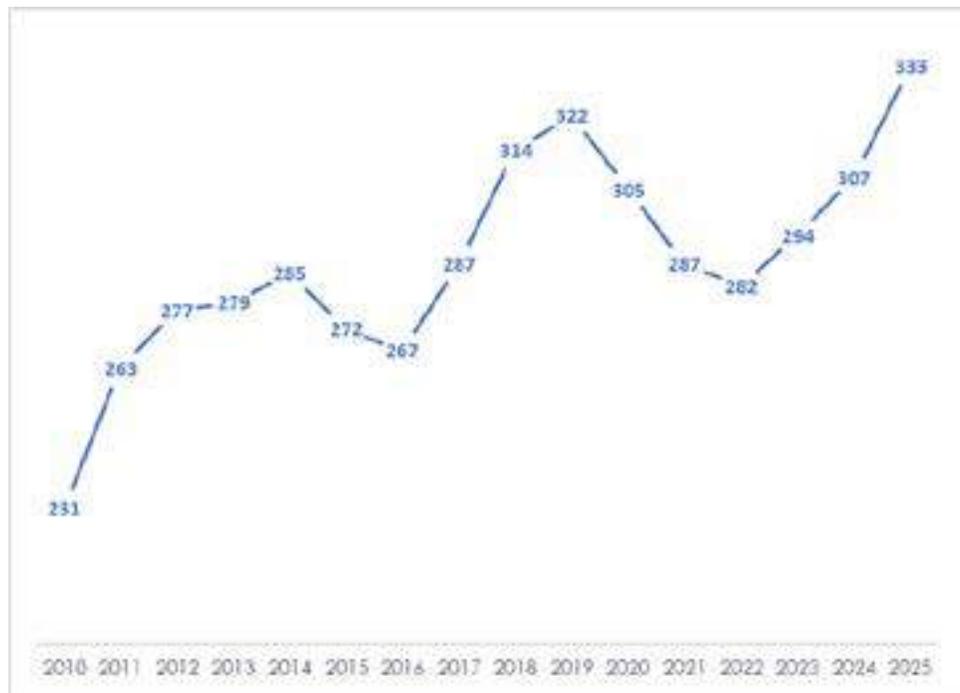
- 758 mujeres;
- 270 personas con discapacidad;

- 546 personas adultas mayores;
- 2,433 personas extranjeras;
- 119 personas indígenas;
- 93 personas LGBTQ;
- 16,476 hombres.

#### 5.1.2.1. Tasa de prisionalización:

Un importantísimo dato a revisar es la tasa de prisionalización en el país. De acuerdo con los datos estadísticos disponibles, la población de Costa Rica es de 5.309.637, y la población recluida en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era de 17 692 personas, lo cual implica que en Costa Rica hay 333 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes. Al respecto, es destacable que dicho índice de medición muestra un aumento por tercer año consecutivo lo cual también va en concordancia con lo indicado anteriormente respecto al crecimiento de la población penitenciaria en los centros cerrados. El siguiente gráfico da muestra de la evolución histórica de dicha tasa.

**Gráfico 8 | Tasa de personas presas por cada 100.000 habitantes. Periodo 2010-2025.**



#### 5.1.2.2. Monitoreo de mecanismos electrónicos.

Un dato relevante a analizar, es la cantidad de las personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1901 1649 personas, esto implica que en el 2025 la cantidad de personas con monitoreo electrónico disminuyó en 252 personas con respecto al 2024.

La siguiente tabla se detallan de conformidad con su género, y cantidad de personas indígenas.

**Tabla 11 | Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y personas con discapacidad. Al 30 de marzo de 2025.**

Detalle	Cantidad	Total
Hombres	1,364	<b>1,649</b>
Mujeres	285	
Indígenas	7	

### 5.1.2.3. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad.

Respecto a la situación de otros niveles de atención, a continuación, se presentan los datos generales del Nivel Semi Institucional, para los cual se indica la cantidad personas atendidas por Centro de Atención, de conformidad con sus condiciones de género.

**Tabla 12 | Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos,**

Centro	Hombres	Mujeres	Total
CASI Cartago.	121	10	131
CASI Liberia	61	2	63
CASI Limón.	126	8	134
CASI Nicoya.	59	8	67
CASI Pérez Zeledón.	150	8	158
CASI Puntarenas.	105	9	114
CASI San Agustín.	277	9	286
CASI San José.	429	0	429
CASI San Luís.	74	0	74
CASI San Ramón.	113	16	129
<b>TOTAL</b>	<b>1.515</b>	<b>70</b>	<b>1.585</b>

El Ministerio de Justicia y Paz únicamente remitió el dato general de la población ubicada en las oficinas del Programa en Comunidad, indicando que hay un total de 15266 personas en este Nivel, de ellas, 13169 son hombres y 2097 son mujeres.

## 5.2. Inspecciones a los Centros de Atención institucional

En el año 2024, el MNPT realizó inspecciones de monitoreo preventivo en los siguientes siete Centros de atención Institucional (CAI).



En el caso de pensiones alimentarias y el CAI Dr, Gerardo Rodríguez Echeverría, se tratan de inspecciones de seguimiento a solicitud de la Sala Constitucional y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José respectivamente, siendo que la sistematización de las mismas se incluyó en el capítulo 4 de este informe. Para efectos de este apartado solo se tomarán en cuenta algunos datos para reflejar la cantidad de población y las condiciones de infraestructura.

Es importante indicar que el Centro de Formación Juvenil Zurquí y el CAI Vilma Curling por tratarse de poblaciones vulnerables serán abordados en otro apartado, por lo cual solo se tomará en cuenta el dato de cantidad de población para reflejar si existe o no sobrepoblación en dichos centros.

### 5.2.1. Principales Hallazgos

#### 5.2.1.1. Sobrepoblación y hacinamiento

El siguiente cuadro representa a modo de resumen, los datos exactos de población en los CAI donde el MNPT realizó visitas de monitoreo.

**Tabla 13 | Hallazgos de sobrepoblación en visitas de monitoreo del MNPT.**

Lugar	Capacidad Real	Números de personas privadas de libertad	Sobrepoblación	Densidad penitenciaria
Unidad de Pensiones Alimentarias (UPA)	323 (*)	313	no	
C.A.I Carlos Luis Fallas	880	1428	548	162 personas por cada 100 espacios
Centro de Formación Juvenil Zurquí	423	65	no	---
C.A.I Dr Gerardo Rodríguez E.	794	991	197	125 personas por cada 100 espacios
C.A.I San José	590	901	307	152.7 personas por cada 100 espacios
C.A.I Jorge de Bravo	344	633	289	184 personas por cada 100 espacios
C.A.I Vilma Curling Rivera	697	648	no	---

(\*) UPA cuenta con 422 camas para la ubicación de personas por pensión alimentaria; es importante indicar que la cantidad de camas disponibles no establece la capacidad real de dicho establecimiento.

De la tabla anterior surgen aspectos importantes para resaltar:

- El CAI Jorge de Bravo presentaba mayor sobrepoblación. Llamó la atención del MNPT que el módulo A tiene capacidad para 88 personas y en ese momento le habitaban 208, presentando una densidad penitenciaria de 236 personas por cada 100 espacios. En este módulo se observaron condiciones sumamente preocupantes de hacinamiento, infraestructura deficiente y en general un escenario que afecta la dignidad de quienes le habitan.

- El CAI Carlos Luis Fallas es el segundo centro que presentaba mayor sobrepoblación. Lamentablemente, no se pudo acceder al dato de capacidad real por módulo, por lo cual no fue posible analizar el nivel de afectación de forma individualizada para cada pabellón, sin embargo, se identificó que, para principios de marzo de 2024, la población sentenciada correspondía al 69,73% y la indiciada al 30,27%. Siendo que última población implica mayor trabajo, debido a que se deben realizar más visitas, más encomiendas, más atención por parte de las o los abogados, más salidas a prácticas judiciales, más citas médicas, incluso en otras partes del país, presentando graves limitantes por la falta de personal

- El CAI San José ocupaba el tercer lugar en sobrepoblación, aunque se identificó que algunos dormitorios tenían aún espacio, y otros estaban sobrepoblados, se indicó que la población no se puede trasladar a los otros dormitorios por problemas de ubicación o convivencia, situación que cada vez se complica más en virtud de la presencia de grupos de crimen organizado, que obliga a tener criterios de ubicación distintos a los que se manejaban con anterioridad.



Fotos: En la imagen izquierda se aprecian personas durmiendo en el piso en uno de los dormitorios con sobrepoblación y a modo de ejemplo, en el baño del dormitorio 9 se observaron algunas colchonetas adicionales a las camas correspondientes a las asignadas.

- El CAI Dr. Gerardo Echeverría es el cuarto centro con sobrepoblación. El MNPT procedió a visitar los Dormitorios 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14. Se corroboró que, salvo en los dormitorios asignados para personas sentenciadas, en los que se encontraron bastantes espacios vacíos – dormitorios 13 y 14-, los demás dormitorios contaban con colchonetas adicionales a las camas correspondientes a cada espacio calculado.

#### 5.2.1.2. Manifestaciones de la PPL en cuanto a la sobrepoblación

Según informó la población privada de libertad, la sobrepoblación ha producido que las personas deban de comprar o luchar por los espacios para dormir. Durante la visita se observaron espumas, y personas que indicaban que debían dormir en forma degradante, por ejemplo, debajo de otras camas, entre pasillos con espumas en el piso; en el área de baños contiguo a los servicios sanitarios y orinales.

Las personas que duermen en el suelo o en baños solo logran dormir pocas horas durante la noche, razón por la cual, cuando se abren los dormitorios en las mañanas, algunas personas sacan sus espumas a los pasillos externos para tener un poco más de espacio para dormir. Como consecuencia del hacinamiento se ha presentado un aumento en la propagación de enfermedades como gripes, alergias, enfermedades de la piel (escabiosis), y enfermedades infectocontagiosas, lo cual complica la atención médica que debe recibir la población.

El acceso a patios se ha visto notablemente afectado, así, por ejemplo, tanto la población como el personal policial indicaron que tienen acceso a los patios (bajo techo) entre dos y tres veces a la semana; el resto del tiempo, deben permanecer en las áreas de dormitorios, y pasillos, sin posibilidad de recibir la luz del sol.

El MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento generan, por sí mismos, malos tratos, pues ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; lo que provoca serios problemas de convivencia, y favorece la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio, entre otros.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para

el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios.

### 5.2.2. Condiciones de infraestructura

Las condiciones de infraestructura de los lugares de privación de libertad es un tema fundamental, por lo que el MNPT ha puesto particular cuidado sobre los espacios donde viven, conviven, laboran y estudian las personas privadas de libertad y los efectos que estas condiciones causan estas personas, en procura de brindar observaciones o recomendaciones que se enmarquen en el respeto por la dignidad humana. Solo en uno de los centros se encontraron aspectos positivos en cuanto a infraestructura el cual se indica a continuación:

#### CAI Carlos Luis Fallas

**Durante la inspección en sitio se pudo corroborar que en la cocina se realizó una importante remodelación y mantenimiento.**

**La armería fue completamente remodelada para los efectos, con malla electrosoldada, zinc y alambre navaja perimetral. Su ingreso debe hacerse por un portón eléctrico que se abre desde adentro, manipulado solamente por la persona encargada de la armería.**

En los otros tres CAI se identificaron algunos aspectos negativos, destacándose lo siguiente:

#### CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría

**Originalmente la infraestructura no fue pensada como un espacio carcelario, lo que hoy son los módulos del 1 al 12 eran parte de una Escuela de Capacitación, y los módulos 13 y 14, eran antiguas bodegas.**

**Se identificó que los diferentes dormitorios tienen acceso limitado a los pequeños patios de asoleo colectivo, ya que hoy día la infraestructura está limitada por mallas entre dormitorios y módulos. (ver imagen abajo)**



Foto: Pequeños patios de asoleo de dormitorios del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría.

Actualmente, dicha infraestructura se encuentra notablemente deteriorada, lo cual se evidencia en el "Informe de estado de Infraestructura del CAI Gerardo Rodríguez"<sup>7</sup> realizado por la Arquitecta Serrano Meneses, mismo que es complementario al informe MNPT-INF-216-2024 sobre la inspección realizada al CAI Dr Gerardo Rodríguez Echeverría.

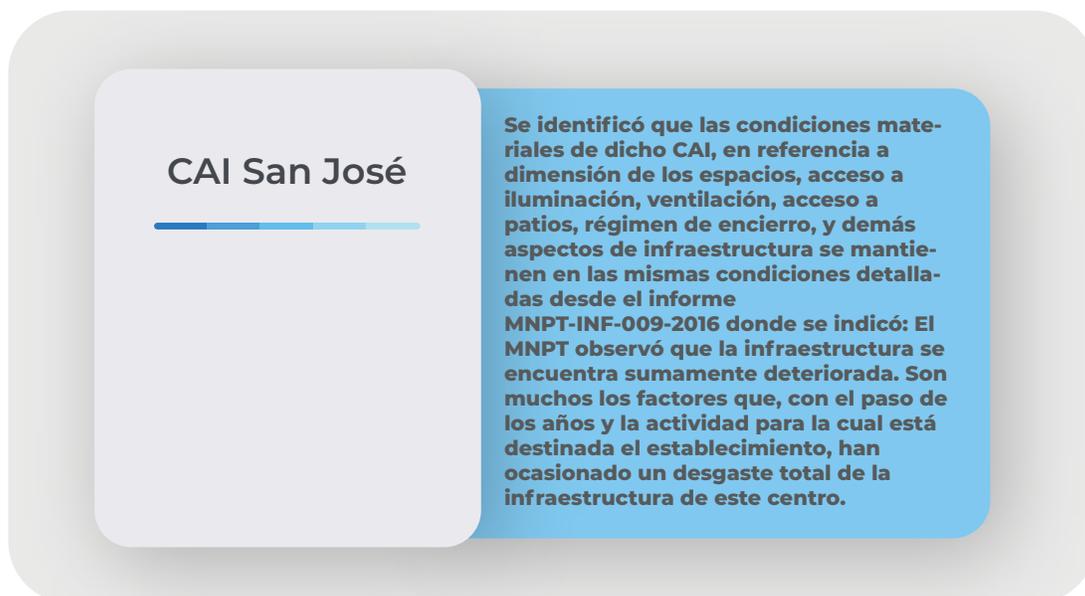
### CAI Jorge DeBravo

**Se observó el mal estado de la infraestructura de la cocina, como los pisos, las paredes. Asimismo, el espacio de comedor para personas funcionarias.**

**El Módulo A posee condiciones sumamente preocupantes de hacinamiento, infraestructura deficiente y en general un escenario que afectan la dignidad de quienes le habitan.**

En cuanto a las condiciones de infraestructura del CAI San José estas se encuentran detalladas en el "Informe de infraestructura: Centro de Atención Institucional (CAI) San José, San Sebastián", suscrito por la Sra. Angie Serrano Meneses, Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes de la República, mismo que adjuntó al informe presentado por el MNPT al Juzgado de Ejecución de la pena de San José, como prueba para mejor resolver, en seguimiento de la medida correctiva del CAI San José, correspondiente al expediente 99-200137-0198-PE.

<sup>7</sup> La visita de monitoreo al CAI Dr. Gerardo Rodríguez contó con el acompañamiento de la Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes quien emitió criterios técnicos sobre las condiciones materiales del lugar. Sus principales hallazgos y consideraciones fueron incorporados en el informe del MNPT como fundamentación para emitir sus recomendaciones.



Es común encontrarse con CAI que tienen infraestructuras visiblemente desgastadas o modificadas para cumplir con un rol para el que no fueron creadas originalmente. El estado de deterioro en muchas de estas infraestructuras es consecuencia del uso cotidiano, de la falta de mantenimiento recurrente y preventivo, de daños causados por las personas privadas de libertad durante su reclusión, por factores ambientales, entre otros.

Para el MNPT es indispensable buscar un equilibrio entre el mejor modo de alcanzar un nivel de seguridad requerido en los centros penitenciarios y la importancia de respetar la dignidad de las personas que habitan en ellos. Es así que los lugares de privación de libertad deben reunir ciertos requisitos básicos, y las normas internacionales son claras al referir que las personas privadas de libertad deben tener espacio suficiente, acceso a aire, a luz, a instalaciones de aseo e higiene, acceso a agua potable y a un lugar adecuado para descansar, por lo que es posible diseñar y construir centros penales que sean seguros pero que al mismo tiempo cumplan con estas normas.

Para cumplir con el objetivo de lograr el adecuado estado de conservación de las infraestructuras de los centros penales del país, es indispensable y necesario que las autoridades administrativas del Ministerio de Justicia y Paz, cuenten con el presupuesto necesario y atiendan a los requerimientos de mantenimientos que les solicitan los distintos centros para resolver en forma puntual y eficiente sus necesidades.

### 5.2.3. Celdas de prevención o aislamiento y la falta de libros de registro

El confinamiento en solitario consiste en aislar a una persona en una celda y su uso como castigo injustificado está prohibido; no obstante, se puede dar dentro de un centro penitenciario, según los estándares internacionales, por cuatro razones, a saber:

- Como sanción disciplinaria.
- Durante una investigación criminal.
- Por protección.
- Para evitar una situación de riesgo.

Independientemente de la causa que lo genere, el aislamiento requiere de una serie de medidas para que la persona que se encuentre en condición de privación de libertad bajo esta modalidad tenga garantizado el respeto a su integridad física, psíquica y moral fundamentándose en el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano sin discriminación alguna. Con respecto a las celdas de prevención o aislamiento, durante las inspecciones del 2024 se identificaron los siguientes hallazgos:

<b>CAI CARLOS LUIS FALLAS</b>	
Condiciones de las celdas de prevención	Se visitaron las celdas de prevención del Módulo B1. Las celdas estaban en uso, y se encontraban sucias, no solo por falta de aseo, sino por bandejas de comida tiradas en las afueras de las mismas. Se procedió a entrevistar a una persona privada de libertad allí ubicada, siendo que señaló haber encontrado la celda sucia a su ingreso, hacía 11 días, y, si bien le correspondía a él su limpieza, no contaba con jabón ni otros implementos de limpieza. Agregó estar recibiendo su alimentación correctamente, así como atención médica hora de sol y llamada telefónica.
Uso de las celdas de prevención	El uso de las celdas de prevención es muy frecuente, aunque con estancias muy cortas que en la mayoría de las ocasiones responden a problemas de convivencia, mientras se coordina el traslado de un pabellón a otro, por lo que la mayoría de las ocasiones la persona egresa y es ubicada en un pabellón distinto al que se encontraba antes de su ingreso.
Uso de libros de registro	No cuenta con un libro de registro específico para ser utilizado en cada uno de los espacios de celdas de prevención, sino que lo correspondiente se anota en el llamado Libro de recorridos que se maneja en Puesto 1.

<b>CAI JORGE DEBRAVO</b>	
Condiciones de las celdas de prevención	Las celdas es un espacio para una persona, dentro del mismo se encuentra la ducha y el sanitario. Se encontró una persona habitando este espacio en estas condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Paredes sin pintar, con cemento expuesto, lo cual incide en la capacidad de higiene adecuada, así como que afecte las inclemencias del clima. El espacio anteriormente fue prendido con fuego, por lo que se ven quemadas las paredes, sin haber sido arregladas.</li> <li>- La entrada de luz es sumamente reducida, lo cual se sabe que afecta la noción de temporalidad y de estabilidad emocional de la persona que pase horas ahí.</li> <li>- No hay sábanas ni cobijas para dormir.</li> </ul>
Uso de las celdas de prevención	Según las entregas semanales, 11 personas ubicadas en celdas de prevención durante las 7 semanas revisadas, de las cuales, 2 permanecieron por menos de 24 horas. Las personas con una estancia más prolongada en espacios de prevención fueron de 14 y 13 días.
Uso de libros de registro	Se solicitó acceso a los libros específicos respecto a las celdas de aislamiento, no obstante, si bien el personal policial indicó que sí existen, no fue posible tener acceso a los mismos dado a que no fueron ubicados durante el proceso de inspección.

Con respecto al CAI Carlos Luis Fallas y el CAI Jorge de bravo, el MNPT ha considerado indispensable que, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y todas las salvaguardias de las personas privadas de libertad ubicados en celdas de aislamiento o protección, cuando existan personas ubicadas en estos espacios, se asigne un oficial celador específico que esté atento a las necesidades de la persona privada de libertad, pero, además, que se encargue de registrar toda la actividad relacionada con esta ubicación de forma adecuada y completa toda la información con respecto al acceso a dichas salvaguardias

El CAI San José, no dispone de espacios para celdas de aislamiento, lo que es bien visto por el MNPT, por las consecuencias que las ubicaciones en solitario pueden generar. Sin embargo, mediante el Oficio N°S-CAISJ-1595-2024 de fecha 04 de agosto de 2024, personal de la Policía Penitenciaria informaron al Director del CAI sobre una situación suscitada con una persona privada de libertad en la que, por presuntos problemas de convivencia en su módulo debió ser ubicada en solitario. De acuerdo a este caso en específico se señalan los principales hallazgos.

CAI SAN JOSÉ	
Condiciones del espacio	No cuentan con espacios por lo que en el caso que se indica arriba, la persona fue ubicada en el locutorio del sector de abogados. No cuenta en absoluto con las condiciones mínimas para mantener a una persona por toda una noche.
Ubicación de la persona en solitario	Por ser ubicada en horas de la noche, la persona privada de libertad pernoctó ahí, donde presuntamente se auto agredió gravemente (de estos hechos hay un proceso de denuncia por presunta agresión).
Uso de libros de registro	Dicho espacio al no estar oficialmente dispuesto, tampoco cuenta con las herramientas indispensables para registrar lo sucedido en estos espacios con detalle, lo que es aún más preocupante.

En este sentido, el MNPT señaló en el informe de inspección, que el CAI San José debe abstenerse de ubicar personas en espacios que no tienen esa finalidad. Para ello, es necesario que las autoridades del centro institucional se planteen la necesidad de analizar cómo abordar los casos en los que se debe egresar a una persona de un módulo de manera inmediata y ubicarlo espacio en solitario, en aras de proteger la seguridad y la dinámica convivencial.

Como se puede observar en los cuadros anteriores uno de los factores en común de estos tres Centros de Atención Institucional es la ausencia de libros de registros específicos para las personas que se encuentran en celdas de aislamiento, celdas de prevención, cuartos de reflexión o espacios de alojamiento individual (según sea denominado por cada centro penitenciario) por lo que dichos centros desatienden la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, donde se ordenó

Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.

Para el MNPT este registro deberá mantenerse en un lugar seguro, contar con la respectiva acta de apertura, estar encuadernado, debidamente foliado y con letra clara. Paralelo a lo anterior, es de suma importancia que los centros penales donde se cuenten con celdas de aislamiento o prevención, las condiciones materiales deben cumplir con los mismos parámetros de acceso a aire, luz, acceso a baños y posibilidad de hacer ejercicio que las demás celdas. Las personas privadas de libertad que sean ubicadas ahí, deben recibir las limpias y facilitarles los implementos necesarios para poder mantenerlas higiénicas durante su estancia. En el caso específico del CAI Jorge Debravo, el MNPT recomendó realizar las gestiones administrativas correspondientes para que el Ministerio Justicia y Paz, proyecte el mejoramiento de las condiciones materiales de sus celdas de aislamiento.

A nivel general es indispensable que se refuerce la atención profesional integral, para que las personas ubicadas en estos espacios cuenten con visitas frecuentes del personal médico y psicológico diariamente, para poder estar controlando tanto su estado físico como mental y evitar consecuencias graves en la salud, máxime si quien se encuentra en aislamiento es una persona con antecedentes de autolesiones y depresión, ya que ubica a la persona en una condición de vulnerabilidad mayor, e implica un riesgo de que sufra las consecuencias que el confinamiento en solitario genera.

#### 5.2.4. Ausencia de cámaras de monitoreo

Las cámaras de monitoreo en los lugares de privación de libertad, son una herramienta eficaz, indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas privadas de libertad durante traslados a lo interno del centro, permanencia en áreas comunes o ingreso y egreso a espacios del personal profesional o policial del centro. El MNPT ha venido insistiendo en que, también se deben incluir todos los lugares de privación de libertad donde las personas descuenten sentencias o se encuentren en prisión preventiva, señalando la importancia de que debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de custodia estando así debidamente monitoreados.

Aunado a los sistemas de cámaras de monitoreo en la infraestructura, desde el año 2016, el MNPT ha insistido en el uso de las cámaras portátiles para documentar la intervención policial durante las revisiones (requisas) y recuentos, entre otras actividades esto mediante el Informe de Inspección N° 093-2016, donde se emitió un criterio solicitado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con un Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la Defensa Pública ante dicho órgano jurisdiccional en relación con el ya clausurado Ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, (Antigua Máxima Seguridad), el cual se tramitó bajo el expediente número 16-008044-0007-CO.

En su momento, el MNPT sugirió a la Sala Constitucional ordenar a la Policía Penitenciaria la utilización de cámaras de video portátiles durante las requisas a las celdas de las personas privadas de libertad, de manera que la Sala Constitucional, por medio de la Resolución N° 011363, de las 09:45 horas del 12 de agosto de 2016, ordenó utilizar las cámaras portátiles no sólo con fotografía, sino también con video durante las requisas. Al respecto, el MNPT verificó en el CAI San José, CAI Carlos Luis Fallas y CAI Jorge de Bravo, la ausencia tanto de cámaras de monitoreo en sus diferentes áreas como de cámaras portátiles.

En el caso específico del CAI Carlos Luis Fallas en el informe de inspección se indicó que no se cuenta con un sistema de cámaras ni con equipo de grabación, a pesar de que ha sido ordenado por la Sala Constitucional en dos ocasiones durante los últimos tres años; a saber,

mediante Resolución N° 2021022464, correspondiente al Expediente N° 21-017279-007-CO y otra Resolución –de la que no se cuenta su número-, correspondiente al Expediente N° 23-022113-007-CO.

Resulta indispensable tener en consideración que la situación particular de una persona privada de libertad, lo ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna denuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de privación de libertad, aprehensión o detención, situación que debe ser entendida por el juzgador, en relación a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite. Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en un proceso penal, por lo que se debe corregir *“desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad”* (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido conteste en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de custodia.<sup>8</sup> Lo anterior evidencia la importancia de cámaras de vigilancia en estos espacios donde permanecen personas privadas de libertad, ya que es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en centros de privación de libertad.

El MNPT hace un llamado a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz para considerar la posibilidad de realizar las gestiones necesarias para colocar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en el Centro de Atención Institucional, que abarque cada una de las áreas como pasillos para el traslado de personas privadas de libertad a lo interno del centro, ingreso a áreas administrativas, puestos de control policial de cada terraza, gimnasios, áreas externas de los espacios de alojamiento individual y demás áreas que consideren necesarias así, como la asignación de cámaras portátiles que cuenten con almacenamiento y con respaldo digital que puedan dar fe sobre el actuar de los involucrados por lo menos durante los procedimientos de revisión de celdas, recuentos, entre otras acciones.

#### **5.2.5. Inconsistencias en los informes de entregas semanales de la Policía Penitenciaria.**

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, en virtud de que es la manera de constatar que se están respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Las salvaguardias pueden verse socavadas cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente; por lo tanto, es indispensable, mantener un registro de toda actividad que se realiza en un centro penitenciario de manera ordenada, clara y completa.

Por ello, los informes de entrega semanal que la policía penitenciaria de los CAI le dirige a la Dirección del Centro desprende información sumamente valiosa, puesto que da razón de la población penitenciaria recluida por módulo o dormitorio, las ubicaciones en celdas de prevención, reportes realizados, tanto a población como a visitantes, información sobre la cantidad de personas que acudieron a la visita general, la visita íntima, visitas de abogados y otras personas, atenciones médicas realizadas y perdidas, actividades deportivas, de las aten-

8 Cfr. Sala Constitucional. Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014.

ciones que recibieron, del contacto con el mundo exterior, de las revisiones de espacio, entre otras, información que permite corroborar que la prestación de los servicios correspondientes al proceso de ejecución penal de la población se brinda de conformidad con el mandato establecido por ley.

El MNPT durante sus inspecciones solicita los informes de entregas semanales de al menos los últimos dos o tres meses, con el fin de realizar una revisión detallada y aplicar un control cruzado con las diferentes fuentes de información como lo son las personas privadas de libertad, el personal penitenciario y lo observado. En estas revisiones se han detectado inconsistencias, que fueron señaladas en los respectivos informes de inspección y que se resumen a continuación:

### **CAI CARLOS LUIS FALLAS**

Se revisaron 17 entregas semanales comprendidas entre el 7 de noviembre de 2023 y el 05 de marzo de 2024.

- No se indica en ninguna entrega semanal la cantidad de personas que cuentan con un trabajo, datos sobre procesos de educación, atenciones profesionales ni procesos, así como tampoco información relacionada con el personal de la policía penitenciaria.
- En la entrega semanal N°8 no se rellenó el cuadro relativo a la cantidad de población privada de libertad.
- Solamente en 6 de las entregas semanales coincide el dato del total de población (sumatoria entre personas indiciadas y las sentenciadas)
- Se identificó que la información suministrada en un determinado apartado de una entrega semanal, no corresponde con los datos indicados en otro apartado de la misma entrega semanal por ejemplo en un apartado se indica que 5 personas fueron ubicadas en celdas de prevención y en otro solo se señalan dos personas.

### **CAI JORGE DEBRAVO**

Se revisaron 7 entregas semanales comprendidas entre las semanas del 27 de agosto al 14 de octubre de 2024, y se identificaron las siguientes irregularidades:

- Información de la sobrepoblación con datos incorrectos.
- En un informe no se registra cuántas personas se encontraban en aislamiento.
- Informes donde no registra la cantidad de extranjeros ni personas sentenciadas.
- Otros informes no registran el total, la cantidad de extranjeros, la sobrepoblación, personas en aislamiento ni cantidad de personas sentenciadas.
- Informes con inconsistencias en relación con la cantidad total de población y personas sentenciadas.

### **CAI SAN JOSÉ**

Se revisaron 8 entregas semanales comprendidas entre la semana del 7 de julio y el 1 de septiembre de 2024.

- El MNPT no identificó información relativa a población en condiciones de vulnerabilidad.

- No indican a qué centro penitenciario acudió la persona ni cuántas personas fueron atendidas en el área de salud.
- Aunque se indican cuántas citas médicas se perdieron, no se señala la razón de dicha pérdida. A pesar de que en el apartado de Novedades se menciona que alguna cita se perdió porque la persona no quiso asistir o por falta de personal, no son datos uniformes que sirva de base para obtener estadística.

Estas inconsistencias en las entregas semanales se visualizan como un riesgo latente para la población privada de libertad, por cuanto los registros desordenados, incompletos, o con información errada, eventualmente se pueden constituir en registros poco creíbles, poniendo en duda toda la información que contengan, a pesar de que pueda ser cierta. La importancia de contar con registros adecuados es que contribuyen a la gestión eficiente de los lugares de privación de libertad y mejoran la atención, pues a partir de ellos, se puede desarrollar una política penitenciaria basada en datos concretos, favorece la seguridad dinámica, porque permite un mayor conocimiento de la dinámica de cada centro penitenciario y previene el encubrimiento de abusos o malos tratos en contra de la población.

Por lo anterior, el MNPT en torno a las diversas inconsistencias observadas en las entregas semanales, al menos al CAI Calos Luis Fallas y al CAI Jorge de Bravo, recomendó que se brinde por parte de la jefatura de Seguridad las instrucciones necesarias para que las entregas semanales se elaboren de manera clara, ordenada y actualizada, en ambas escuadras.

#### 5.2.6. Las actividades de reinserción son indispensables

Para que el cumplimiento de una sentencia en la fase de ejecución alcance su objetivo de reinserción de la persona privada de libertad, se requiere de una serie de requisitos; por ejemplo, contar con un centro ordenado, control de las autoridades, respeto de los derechos fundamentales y una infraestructura adecuada, además, tener los grupos profesionales interdisciplinarios que brinden los diversos servicios y un grupo de seguridad comprometido con la seguridad, colaborante con las autoridades y con el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. La suma de voluntades es lo que permite el desarrollo de programas destinados a la reinserción de la población privada de libertad.

Para tales efectos, el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10 indica que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Así, mismo las Reglas Nelson Mandela, en la Regla 4 y 92, establecen la importancia de las actividades de reinserción social.

Para el MNPT<sup>9</sup> las herramientas con que el sistema penitenciario cuenta para que la pena privativa de libertad cumpla su fin, son los programas o planes de tratamiento individual, para lo cual se hace necesaria la intervención de un equipo profesional técnico e interdisciplinario –tanto desde el inicio, para poder determinar cuál será ese programa de tratamiento o plan de atención, como durante la ejecución, pues se requiere del acompañamiento constante de las áreas técnicas para su cumplimiento- a los que se les debe agregar los planes laborales, educativos, recreativos, deportivos y culturales, entre otros. Cada uno de estos elementos se tornan indispensables a efectos de generar en la persona que se encuentra privada de libertad un proceso integral que le permita vivir en armonía con la sociedad, una vez cumplida la pena. De acuerdo a lo anterior, el MNPT ha identificado en el sistema penitenciario costarricense al menos 5 grupos de actividades relacionadas con la reinserción social, las cuales se numeran a continuación:

9 Informe anual de labores del MNPT 2019, pag.80

1. Procesos grupales.
2. Educación.
3. Oportunidades ocupacionales.
4. Cursos de capacitación y talleres.
5. Actividades deportivas, culturales y recreativas.

#### 5.2.6.1. Procesos grupales

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, establece la finalidad de los procesos de atención profesional en su artículo 164 indicando:

Los procesos de atención profesional tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de la responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Esta atención se complementará con proyectos de terapia ocupacional, desarrollo artístico y deportivo.

Durante las inspecciones realizadas en el 2024, en cuanto a los procesos grupales que se brindan a la población privada de libertad de conformidad con sus planes de atención profesional, asignados como parte de su derecho a recibir una atención integral, se tienen los siguientes hallazgos:

### CAI Carlos Luis Fallas

- El área de Orientación tiene a cargo anualmente 4 procesos de habilidades para la vida el cual consta de 12 sesiones que incluyen entre 23 y 25 personas privadas de libertad.
- El área de Psicología tiene a su cargo los procesos de ofensores sexuales, los cuales son un aproximado de 120 personas privadas de libertad.
- Al momento del recorrido se observó un proceso grupal de Violencia Intrafamiliar por parte del área de Trabajo Social.

### CAI San José

- Si bien es cierto, la población indiciada no recibe los distintos procesos terapéuticos que conforman el Plan de Atención Profesional, el CAI San José se encarga de brindar diferentes talleres, como lo son Violencia Doméstica y Derechos y Deberes de las personas privadas de libertad. Además, se llevan procesos de Narcóticos Anónimos.

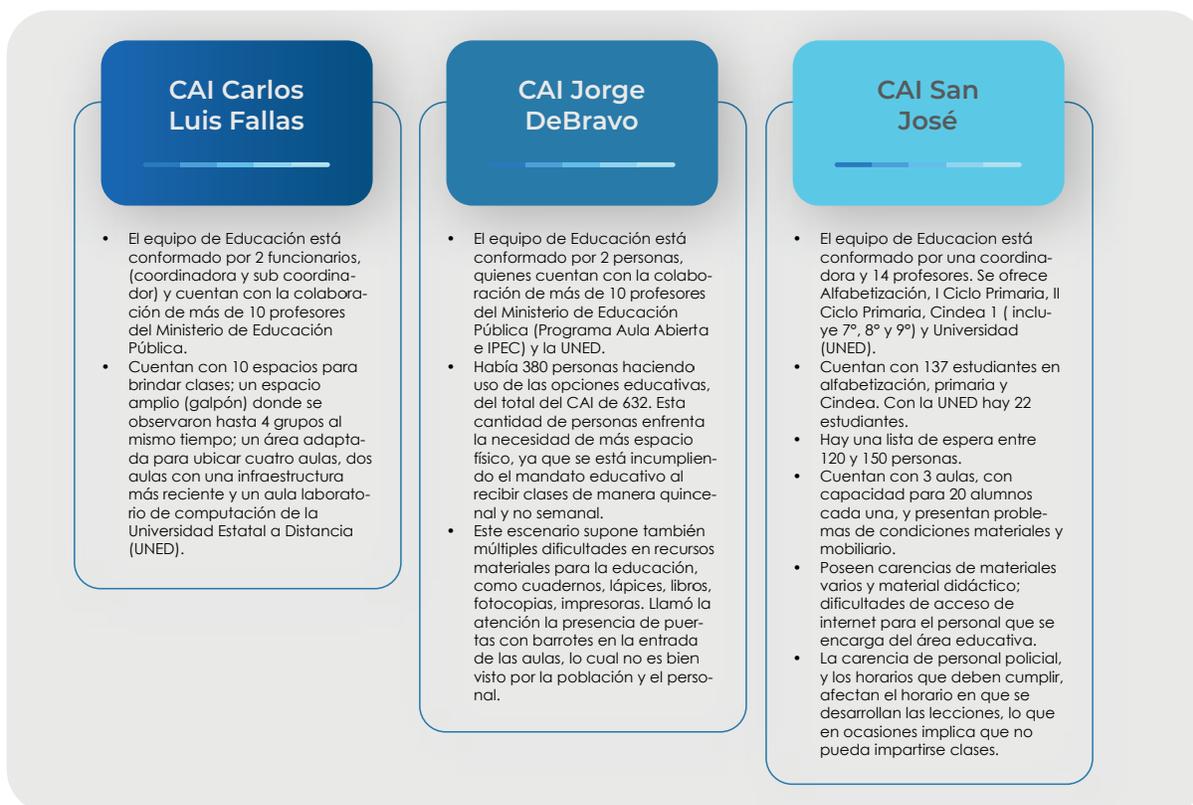
### CAI Jorge DeBravo

- El área de Orientación tiene a cargo los Procesos de Habilidades para la Vida y Drogodependencia, los cuales tiene una duración de 4 meses, con una participación de 20 personas.
- El área de Psicología tiene a su cargo los procesos de personas procesadas por ofensas sexuales. Debido al hacinamiento, estos procesos se ven limitados y la lista de espera es alta, lo cual incide con el cumplimiento de su Plan de Atención Profesional.
- El área de Trabajo Social tiene a su cargo los procesos violencia intrafamiliar en el cual participan entre 15 y 20 personas, mismos que fueron reanudados en octubre de 2024.

### 5.2.6.2. Educación

En el reglamento del sistema penitenciario en el artículo 136 menciona el derecho de las personas privadas de libertad a la educación, formación y ocupación, esto sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional.

Los principales hallazgos en cuanto al proceso de educativo dentro de los centros penitenciarios visitados, se resume en los cuadros a continuación:



### 5.2.6.3. Oportunidades ocupacionales

En cuanto al acceso al trabajo, la disciplina de orientación es la encargada de organizar y coordinar las diferentes actividades ocupacionales. Se identificó que en los tres centros se cuentan con dos tipos de actividades; por un lado, las autogestionarias como lo son confección de artesanías y peluqueros, quienes trabajan dentro de los módulos o pabellones y obtienen una ganancia por los trabajos realizados; y por otro, las plazas (trabajos remunerados), los cuales cuentan con un incentivo económico, que puede ser cubierto en ciertos casos por el comité de privados de libertad o por el Ministerio de justicia y Paz.

Con respecto a este último grupo, se presenta a modo de ejemplo el tipo de actividad y el incentivo que reciben las personas privadas de libertad del CAI Carlos Luis Fallas que cuentan con ubicación laboral.

En el CAI Jorge de Bravo existen otras opciones laborales remuneradas en el área médica, gimnasio, bodega, pulpería, actividades como la recolección de basura, mandaderos (personas que se desplazan a la pulpería a comprar artículos a otras personas privadas de libertad), entre otras.

En el CAI San José hay un total de 103 plazas con incentivo económico, es decir personas con ubicación laboral similares a las nombradas con anterioridad y que incluye adicionalmente a los telefonistas. Se indicó que actualmente solo 4 personas están laborando en el Taller para actividades autogestionarias, lo cual se debe a la falta de personal policial para custodia, la limitación del espacio físico, y situaciones convivenciales que se dan a lo interno del centro. Sobre este último aspecto, se señaló que la presencia de bandas o grupos organizados a lo interno del CAI afecta notablemente las ubicaciones laborales de la población.



La educación y el trabajo tienen un papel fundamental tanto en la rehabilitación de las personas privadas de libertad como en el descuento de la pena conforme al Código Penal, y esto está establecido según el Artículo 199 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

El MNPT anteriormente se ha pronunciado acerca de la preocupación que le genera la desocupación y el ocio en el que se encuentra la población privada de libertad, pues a pesar de los estándares internacionales y normativa nacional en materia de trabajo penitenciario, la realidad es que el sistema penitenciario no ofrece suficientes oportunidades de empleo para las personas privadas de libertad. La cantidad de plazas laborales es limitada y ofrecen incentivos económicos bajos. Existe poca variedad en los tipos de trabajo y la gran mayoría no tienen una relación vocacional, razón por la cual no dan un valor agregado a las posibilidades de empleo una vez las personas hayan egresado.<sup>10</sup>

#### 5.2.6.4. Cursos de capacitación y talleres

En cuanto al CAI Jorge de bravo, el Colegio Universitario de Cartago (CUC) brinda cursos autogestionarios dentro de los módulos para peluquería, u otros de emprendedurismo, en lo que se pide como requisito contar con el sexto grado cursado. En estos cursos, participa un aproximado de 15 personas por curso, cuya participación depende de un proceso de selección en el que participan las disciplinas de Orientación, Seguridad y Dirección. Adicionalmente, la Universidad de Costa Rica ha brindado cursos de lectura y escritura creativa en el año 2022 y 2024. Es un proceso integral, donde se facilita el enlace con poetas del CAI Vilma Curling, así como visitas de colegios.

<sup>10</sup> Informe anual de labores del MNPT 2019, pag.83

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) ha impartido cursos relacionados al manejo integrado de plagas, elaboración de gabinetes con derivados de la madera, enmarcado, cultivo de hortalizas, mecanizado de elementos en derivados de la madera con maquinaria convencional, ensamblado de elementos para mobiliario en madera y derivados, preparado de superficies para mobiliario y madera y derivados y manipulación de alimentos. Es importante mencionar que, aunque se mantienen convenios de capacitación con la UCR, el INA y el CUC, en algunas oportunidades se deben cancelar por falta de presupuesto; situación que sucedió con un curso de maderas.

Por otra parte, en el CAI Carlos Luis Fallas como en el CAI San José se indicó que hasta el momento no cuentan con cursos de capacitación o formación por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

#### 5.2.6.5. Actividades deportivas, y recreativas

Las actividades deportivas, y recreativas se constituyen en un elemento indispensable para la adecuada reinserción de la población privada de libertad. El acceso a este tipo de actividades se efectúa de forma diferente en cada centro, esto dependiendo del tipo de espacio disponible, la cantidad de personas interesadas y la cantidad de oficiales de seguridad. Las actividades deportivas y recreativas por centro, se resumen de la siguiente manera:

#### CAI Carlos Luis Fallas

- Las actividades deportivas que se realizan son futbol tipo "mejengas" (partidos informales) y campeonatos. También, se realizan partidos recreativos de basquetbol, voleibol, y algunos juegos dentro de los pabellones. Se indicó que por juego se incluyen a al menos 25 personas privadas de libertad.
- En las entregas semanales, no queda claro si salieron esa cantidad de personas en total o si esos son los dormitorios que salieron en la semana; por ende, no se puede realizar un análisis al respecto.

#### CAI Jorge DeBravo

- Las actividades deportivas que se realizan en el centro son futbol tipo "mejengas" (partidos informales) y campeonatos. Se reporta que esta es la única actividad física, una vez a la semana solo a quienes se apuntan o les interesa este deporte.
- De información anotada en las entregas semanales, se tiene que, en cada una de las salidas, en todas las semanas, la población penitenciaria se vio acompañada por uno solo oficial de la policía penitenciaria.

### CAI San José

- Llama la atención que en las actas de entrega semanal no se detallan salidas para realizar actividades deportivas
- Las consideraciones del MNPT al respecto, van enfocadas en lo complejo que se torna para el centro penitenciario su implementación debido a la falta de personal, no solamente de profesionales, como ya se indicó supra, sino, además, de personal de la policía penitenciaria.

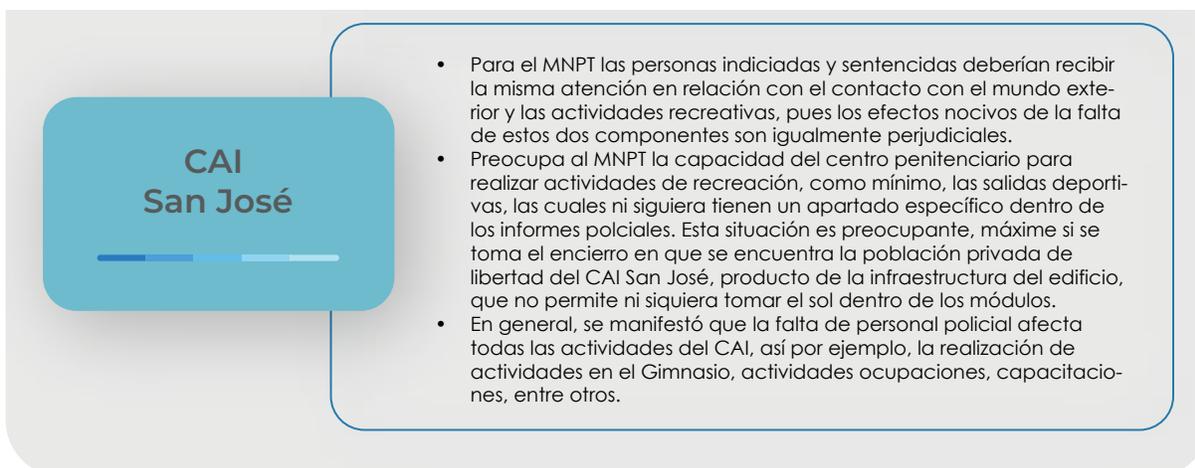
#### 5.2.7. La falta de personal se traduce en menos actividades de reinserción

Ante la falta de personal, no solo profesional, sino además de la policía penitenciaria, las grandes sacrificadas son aquellas actividades destinadas a trabajar en procesos que coadyuven en la reinserción de la persona a la sociedad, lo cual se torna contradictorio, siendo que el fin de la pena privativa de libertad es, precisamente, la reinserción social.

Los estándares internacionales y normativa nacional, en específico el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, establecen en sus artículos el derecho de las personas privadas de libertad a la educación, formación, capacitación, ocupación y el acceso a actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, no obstante, la realidad es que el sistema penitenciario no ofrece suficientes oportunidades de tipo a la población y las pocas a las que tienen acceso se ven en muchas ocasiones afectadas y limitadas por la falta de personal disponible, por ejemplo, al respecto en dos los centros se identificó una afectación importante:

### CAI Jorge DeBravo

- Las consideraciones del MNPT al respecto, van enfocadas en lo complejo que se torna su implementación para el CAI penitenciario debido a la falta de personal, no solamente de profesionales, sino, además, de la policía penitenciaria.
- Es realmente preocupante que todas las actividades registradas en los informes policiales, se realizaron solamente con un oficial, lo que implica un grave riesgo para la seguridad institucional, máxime si se toma en consideración que el CAI no cuenta con cámaras de seguridad
- Ante la falta de custodia policial se deben priorizar las situaciones urgentes o de prioridad institucional, y dejar de lado aspectos tales como: tiempo de talleres y actividades ocupaciones, que como mínimo se han reducido a la mitad, actividades deportivas en el gimnasio máximo una vez a la semana, grupos voluntarios suspendidos, disminución de los tiempos de sol en patios para los módulos A y B, y algunos puestos policiales que deben quedar sin cubrir.



**CAI San José**

- Para el MNPT las personas indiciadas y sentenciadas deberían recibir la misma atención en relación con el contacto con el mundo exterior y las actividades recreativas, pues los efectos nocivos de la falta de estos dos componentes son igualmente perjudiciales.
- Preocupa al MNPT la capacidad del centro penitenciario para realizar actividades de recreación, como mínimo, las salidas deportivas, las cuales ni siquiera tienen un apartado específico dentro de los informes policiales. Esta situación es preocupante, máxime si se toma el encierro en que se encuentra la población privada de libertad del CAI San José, producto de la infraestructura del edificio, que no permite ni siquiera tomar el sol dentro de los módulos.
- En general, se manifestó que la falta de personal policial afecta todas las actividades del CAI, así por ejemplo, la realización de actividades en el Gimnasio, actividades ocupacionales, capacitaciones, entre otros.

Dentro de los parámetros que establecen los estándares internacionales y la regulación nacional, se habla de que las medidas de seguridad que se tomen en un centro penitenciario deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, haciendo siempre referencia a los límites que deben regir para la aplicación de dichas medidas; no obstante, en esta ocasión, el MNPT aboga por visibilizar la urgencia de que las autoridades ministeriales busquen alternativas para solucionar el faltante de personal de la policía penitenciaria en aras de lograr un balance cuantitativo entre la población privada de libertad y este personal.

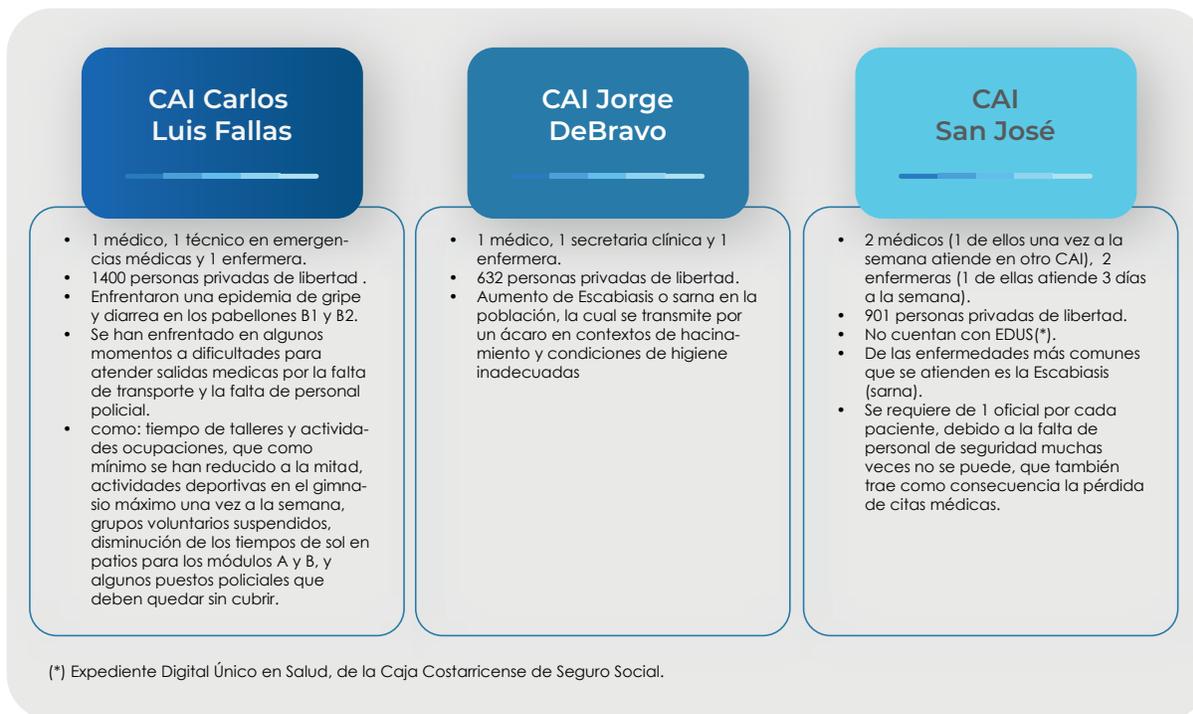
La falta de inversión estatal en materia penitenciaria está generando un grave problema para lograr un efectivo cumplimiento del fin resocializador de la pena, pues se genera una incapacidad institucional para brindar el abordaje profesional técnico, capaz de dar el acompañamiento necesario en el anhelado proceso de reinserción social de la persona privada de libertad a la sociedad.

Además, implica un significativo recorte de las actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, que fugen como complemento esencial del proceso en mención, aunado al hecho de que las pocas salidas que se pueden llevar a cabo, se realizan con un solo funcionario o funcionaria de la policía penitenciaria, lo que implica una falta de proporcionalidad alarmante que podría generar situaciones complejas de seguridad si no se toman las medidas necesarias con urgencia.

Si bien es cierto, el MNPT no identificó aún altos niveles de violencia ni un auto-gobierno, es preocupante que en el corto o mediano plazo esto suceda por la falta de cantidad suficiente de personal de la policía penitenciaria, y además por la falta de actividades de ocupación, esparcimiento, formación, educación y de capacitación, por lo que se hace indispensable que las autoridades ministeriales tomen medidas al respecto.

### 5.2.8. Atención médica

Es importante evidenciar la cantidad de personal de salud en relación con la cantidad de población penal, así como las principales situaciones a las que se enfrentan al momento de la inspección. En los cuadros a continuación se resumen dichos hallazgos:



En el caso de CAI Carlos Luis Fallas, el MNPT considera de carácter urgente que las autoridades ejecuten acciones que garanticen el funcionamiento adecuado del área de médica, asignándole al menos 1 auxiliar de enfermería y 1 doctor(a) más, con el fin de permitir que las personas privadas de libertad puedan acceder de una manera oportuna a los servicios de salud, como parte de su derecho a la vida, por lo que recomendó informar al MNPT sobre las gestiones administrativas y presupuestarias que se están realizando o proyectando a futuro, para fortalecer la asignación de más personal al área de salud

Un aspecto muy relevante en el caso del CAI Jorge Debravo, es que no se cuenta con el servicio de odontología, debido a que no hay un espacio adecuado para ello. Se comenta que esto se debe a que la silla de atención odontológica anterior se averió y se trajo una de recambio, pero esta sobrepasa las dimensiones que el espacio actual da, esto lleva a que no se pueda utilizar.

El CAI San José refirió que la farmacia de la CCSS expende los medicamentos cada 8 días, lo que limita la posibilidad de acceder al medicamento de manera oportuna en caso de atenciones de emergencia o ante una enfermedad.

Como se puede observar, las Áreas de Salud de los CAI visitados, intentan atender a la población en todos sus aspectos mínimos, desde la atención periódica, las emergencias y la específica a pacientes crónicos, entre otras, bajo contextos de sobrepoblación y con poco personal tanto de salud como policial, lo que limita el acceso adecuado al derecho a la salud.

Al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) señalan:

## Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

El MNPT considera fundamental que las autoridades correspondientes ejecuten acciones que garanticen el funcionamiento adecuado de las áreas médicas asignándole los recursos materiales y humanos necesarios, con el fin de permitir que las personas privadas de libertad puedan acceder de una manera oportuna a los servicios de salud, como parte de su derecho a la vida.

### 5.2.9. Buenas prácticas

El MNPT constató buenas prácticas en al menos dos de los centros visitados, las cuales se indican a continuación:

#### 5.2.9.1. Armería del CAI Carlos Luis Fallas

Se considera necesario hacer el reconocimiento, como una buena práctica, la remodelación de la nueva armería, así como de la manera en la que se lleva a cabo todo lo relacionado con su gestión, con absoluto orden y control sobre el arsenal con que cuentan, así como de los registros documentales respectivos. Si bien es cierto, no existe una guía o protocolo para estandarizar las armerías en los centros penales del país, el MNPT considera que el Ministerio de Justicia y Paz debería utilizar la experiencia que el CAI Carlos Luis Fallas ha venido adquiriendo para elaborar los lineamientos para el uso de armería, funciones y procedimientos que sea de aplicación obligatoria para todos los centros penitenciarios del país.

#### 5.2.9.2. Población con diferentes condiciones de vulnerabilidad en el CAI Jorge Debravo

El MNPT debe reconocer, como una buena práctica de la policía penitenciaria, el contar con el registro específico de la población extranjera, con sus diferentes nacionalidades, así como la visibilización de interseccionalidades, lo que permite tener el panorama más claro y contribuye a la toma de decisiones en torno a las diferentes poblaciones, como lo puede ser la construcción de políticas públicas dirigidas a un sector o grupo en particular, o programas de atención especializados.

### 5.3. Poblaciones vulnerables: Mujeres y menores de edad en privación de libertad

La labor de prevención del MNPT implica una estrategia de monitoreo distinta para cada centro de privación de libertad que se visita, siendo que las particularidades de cada una de las formas en las que una persona puede encontrarse en una situación de privación de libertad requiere abordajes distintos. Sin embargo, no es la única diferenciación que se debe tener en consideración a la hora de monitorear estos lugares, pues, además, es indispensable que se identifiquen las interseccionalidades que integran las condiciones en las que los grupos en condiciones de vulnerabilidad se encuentran frente al fenómeno de la privación de libertad y las diferentes medidas que se deben garantizar en aras de brindarle la debida protección especial a cada uno de manera particular.

Por lo tanto, es de particular importancia brindarles una protección especial adicional a los grupos de personas con vulnerabilidades adicionales a la privación de libertad, siendo que, de por sí, esta sola condición por sí misma se constituye ya en un riesgo de sufrir vejaciones a sus derechos humanos, la sumatoria de otras situaciones aumenta el riesgo.

Es por esta razón que el MNPT debe agendar visitas de monitoreo a aquellos centros que custodian personas con mayores condiciones de vulnerabilidad de manera más frecuente, siendo que durante el 2024 se visitó el CAI Vilma Curling Rivera, centro destinado para albergar a mujeres privadas de libertad y el Centro de Formación Juvenil Zurquí (CFJ Zurquí), para población menor de edad y adultos jóvenes quienes están bajo el amparo de la Ley Penal Juvenil.

El MNPT identificó una serie de hallazgos que son compartidos por ambos centros y otros que se refieren a problemáticas específicas relacionadas a la particularidad de cada población. Todos estos hallazgos se desarrollan a continuación:

#### 5.3.1. Porcentaje de población en prisión preventiva



##### CAI Vilma Curling Rivera

- Al momento de la visita, 648 mujeres privadas de libertad, 10 por pensión alimentaria.
- 39% de la población en prisión preventiva, llegando así al tope de capacidad por lo que es necesario readecuar espacios para acoger a esta población.



##### CFJ Zurquí

- 65 personas privadas de libertad, 39 menores de edad indiciados de los cuales uno es una mujer; 15 menores de edad sentenciados de los cuales 3 son mujeres; 11 adultos jóvenes sentenciados de los cuales 8 son mujeres.
- 59% de la población está indiciada

Es importante mencionar que, al momento de la inspección, ninguno de los dos centros tenía sobrepoblación, no obstante, llama la atención del MNPT que ambos centros presentan un alto porcentaje de población en condición de indiciada. En la población penal juvenil, el alto porcentaje de personas indiciadas, representada por un 59%, sobrepasando en un 18% a las personas sentenciadas. Se identificó al momento de la inspección que la persona con más tiempo de permanencia en prisión preventiva era de un año.

Al respecto, la Ley N°7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, regula lo relativo a esta medida cautelar de la siguiente manera:

#### ARTICULO 60.- Máxima prioridad

A fin de que la detención provisional sea lo más breve posible, los Tribunales Penales Juveniles y los órganos de investigación deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los casos en que se recurra a detener provisionalmente a un menor.

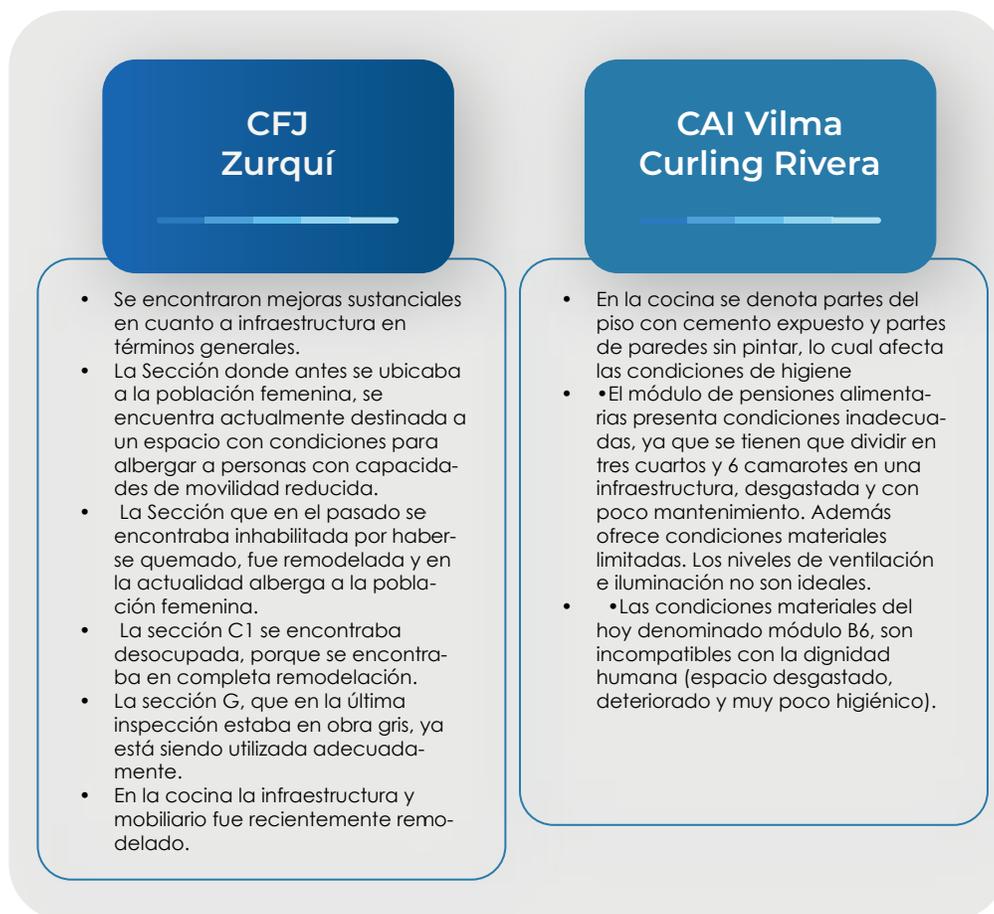
Por lo tanto, es importante que el sistema judicial realice las acciones necesarias para cumplir con este último artículo, con el fin de resolver a mayor brevedad la situación jurídica de las personas menores de edad evitando así, que estas pasen más del tiempo necesario en prisión preventiva.

En cuanto al CAI Vilma Curling Rivera, el porcentaje de población en prisión preventiva genera una alarma para el MNPT siendo que para el año 2024 la población indiciada de todo el sistema penitenciario era un 21.4%, tal y como se indicó en el Informe Anual 202311, y la población indiciada del CAI Vilma Curling era de un 39,2%, lo cual casi duplica el promedio nacional.

Aunque a nivel de país se han realizado algunos ajustes con enfoque de género como lo es la reforma a la ley de psicotrópicos, N°8204 en el 2013, reduciendo el rango de prisión de las condenas pasando de entre 8 a 20 años, a entre 3 y 8 años, acogiendo a las mujeres que cumplieran con ciertas características como encontrarse en pobreza extrema, ser jefas de hogar o cualquier otra situación de vulnerabilidad, ayudando en su momento a reducir la sobrepoblación en dicho centro penal, para el MNPT, es necesario en este punto resaltar en el Estado costarricense la falta de más políticas públicas con una verdadera perspectiva de género y la ausencia de capacidad para integrar las diferentes interseccionalidades que pueden acompañar a una persona.

### 5.3.2. Condiciones de infraestructura

Como se ha venido indicando, las condiciones de la infraestructura en los centros de privación de libertad es uno de los temas que aborda el MNPT constantemente. El MNPT observó que en el CFJ Zurquí, se realizaron algunas mejoras, muy por el contrario del CAI Vilma Curling Rivera, donde se identificaron aspectos no tan positivos. Los principales hallazgos se resumen a continuación:



- Se encontraron mejoras sustanciales en cuanto a infraestructura en términos generales.
- La Sección donde antes se ubicaba a la población femenina, se encuentra actualmente destinada a un espacio con condiciones para albergar a personas con capacidades de movilidad reducida.
- La Sección que en el pasado se encontraba inhabilitada por haberse quemado, fue remodelada y en la actualidad alberga a la población femenina.
- La sección C1 se encontraba desocupada, porque se encontraba en completa remodelación.
- La sección G, que en la última inspección estaba en obra gris, ya está siendo utilizada adecuadamente.
- En la cocina la infraestructura y mobiliario fue recientemente remodelado.

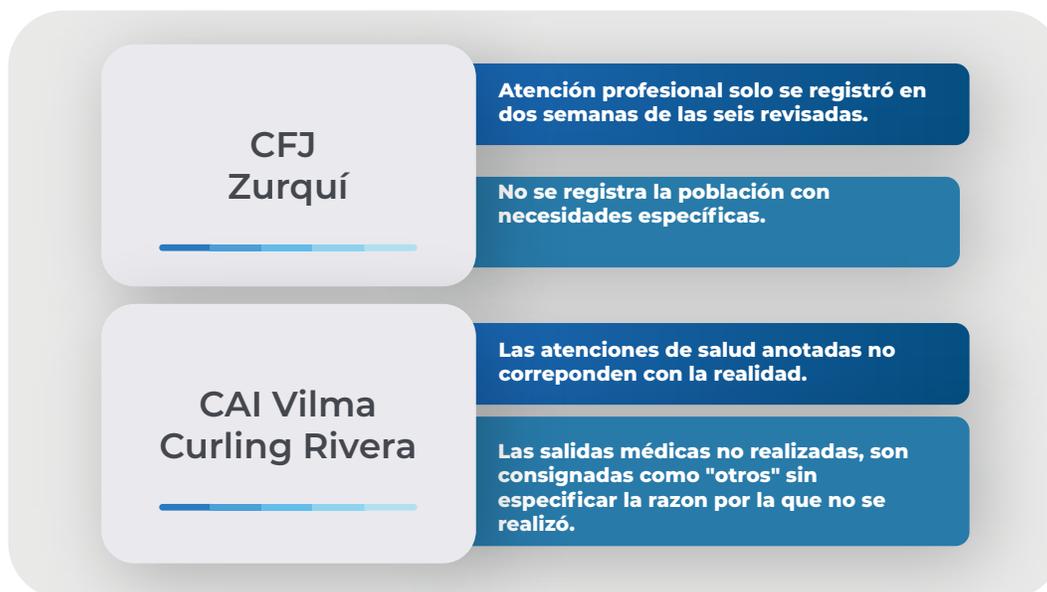
- En la cocina se denota partes del piso con cemento expuesto y partes de paredes sin pintar, lo cual afecta las condiciones de higiene
- El módulo de pensiones alimentarias presenta condiciones inadecuadas, ya que se tienen que dividir en tres cuartos y 6 camarotes en una infraestructura, desgastada y con poco mantenimiento. Además ofrece condiciones materiales limitadas. Los niveles de ventilación e iluminación no son ideales.
- Las condiciones materiales del hoy denominado módulo B6, son incompatibles con la dignidad humana (espacio desgastado, deteriorado y muy poco higiénico).

Al igual que en muchos países, en Costa Rica el sistema penitenciario es mayormente pensado para población penal masculina, tanto en su política de atención como en su infraestructura, siendo que esta última no contempla las especificidades emocionales, de higiene, físicas y de reinserción social de la población femenina. Existen normativas que indican estándares, los cuales recuerdan que malas condiciones de infraestructura y/o sobrepoblación podrían derivar en malos tratos para las personas reclusas.

Tomando lo anterior en consideración, en el caso del CAI Vilma Curling R. donde se evidenció que en varios espacios (cocina, pensiones alimentarias y modulo B6) las condiciones de infraestructura no cumplen con los estándares mínimos, el MNPT realiza un recordatorio a las autoridades penitenciarias, respecto a que las condiciones de alojamiento tienen un impacto en la vida de las personas privadas de libertad y en este caso, dichas condiciones se están constituyendo en una pena adicional para las mujeres privadas de libertad que son allí ubicadas.

### 5.3.3. Inconsistencias en los registros de la policía penitenciaria

De acuerdo a la revisión detallada a los informes de entrega semanal que le realiza la policía penitenciaria a la dirección de cada centro, es que se encontraron las siguientes falencias:



En lo que respecta al CFJ Zurquí, la atención profesional está regida por los principios como la continuidad, la constancia y el dinamismo, con el fin de que logren responder al objetivo de promover su reintegración a la sociedad y de que asuman una función constructiva una vez que egresen. La falta del registro de dicha atención en al menos cuatro semanas, no permitió identificar si es que debido a que no se brindó o porque el área de seguridad no recopiló la información para incluirla en los informes correspondientes. Además, se constató la necesidad de incorporar espacios para anotar la población con otras condiciones de vulnerabilidad con el fin de visibilizar sus necesidades específicas en procura de satisfacerlas para el adecuado respeto de la dignidad y la integridad personal de la población.

Respecto a lo anterior, el MNPT identificó dentro del recorrido realizado, a una persona con movilidad reducida -ubicada en la recién adaptada sección para darle cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 7600-, y un joven indígena. No se identificó población con otras condiciones de vulnerabilidad, tampoco se cuenta con un registro mediante el cual se pueda descartar la permanencia de personas con estas u otras condiciones por las que requieran una atención especial. El MNPT consideró, en este centro en específico, que es indispensable que desde la Dirección y la Jefatura de seguridad se analice este tema, con el fin de encontrar las acciones necesarias para incluir obligatoriamente esta información en los registros de entregas semanales, o indicar adecuadamente cuando no se realicen.

Por otra parte, en el caso del Vilma Curling Rivera, las inconsistencias se observaron principalmente en el registro de información concerniente a la atención en salud. Por ejemplo, en las salidas médicas que no se realizan se consignan como "otros", sin especificar si es porque la persona interesada no quiso asistir, por falta de personal, transporte u otro atribuible al centro. Por lo anterior, el MNPT sugirió que, en torno a diversas inconsistencias observadas en las entregas semanales el CAI Vilma Curling, se brinde por parte de la jefatura de la Policía las instrucciones necesarias para que las entregas semanales se elaboren de manera clara, ordenada y actualizada, en ambas escuadras.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, en virtud de que es la manera de constatar que se están respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El MNPT es insistente al recalcar que las salvaguardias pueden verse socavadas

cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente; por lo tanto, es indispensable, mantener un registro de toda actividad que se realiza en un centro penitenciario de manera ordenada, clara y completa.

### 5.3.4. Necesidad de fortalecer actividades de reinserción específicas para población vulnerable

Como se ha dicho en la primera parte de este capítulo, el fin de la pena es la reinserción de las personas privadas de libertad a la comunidad, por lo que el Estado atendiendo las normas internacionales de derechos Humanos en cuanto al tema, debe asegurar que el sistema Penitenciario cuente con la infraestructura, el personal, el presupuesto y la facilidad para gestionar diversas oportunidades para la población Penal, tomando en cuenta además sus especificidades y necesidades como grupo vulnerable.

En cuanto a las mujeres y menores en privación de libertad se identificaron diferentes actividades de reinserción:

#### 5.3.4.1. Centro de Formación Juvenil Zurquí



**CFJ  
Zurquí**

- Ubicaciones laborales con incentivo**

  - 55 plazas con incentivo económico, más 1 persona que trabaja en el Comisariato del Centro; 45 de estas plazas reciben un incentivo de 15 mil colones mensuales, y 9 plazas reciben un incentivo de 25 mil colones mensuales.
- Educación**

  - El equipo está conformado por 1 persona coordinadora del MJP, y cuentan con la colaboración de 16 profesores del MEP. Se indicó que el 100% de la población participa de esta área. 5 personas en Primaria, 56 en Secundaria, y 2 en Alfabetización. Hay 1 persona en educación universitaria.
- Cursos y Talleres**

  - La población joven recibe capacitación en temas como operarios en mantenimiento de edificaciones, masculinidad, diseño de moda y artesanías.
  - El día de inspección, el MNPT coincidió con la graduación del curso "Operario y operaria de mantenimiento de construcciones" impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
  - Se brindan 2 cursos libres, en inglés conversacional y contabilidad.
- Actividades deportivas y recreativas**

  - En revisión detallada a los documentos digitales elaborados por el área de seguridad se observó que la población joven sí accede a las actividades deportivas y recreativas, registrándose la celebración de un total de 136 actividades donde participaron 708 personas. No se indica específicamente que tipo de actividades son las que se ejecutan en el centro.

#### 5.3.4.2. CAI Vilma Curling Rivera

Durante la inspección, las personas entrevistadas manifestaron una importante preocupación por la carencia de actividades ocupacionales y recreativas en especial para las mujeres apremiadas corporales. De tal manera, el MNPT considera fundamental que la administración penitenciaria debe facilitar actividades ocupacionales y recreativas a las personas en apremio corporal, ya que, de no gestionarlo, el módulo de apremiadas corporales del CAI Vilma Curling se convertiría únicamente en un depósito de personas, tal y como lo consideró en el informe N° MNPT-INF-177-2022, relativo a la Unidad de Pensiones Alimentarias ubicada en el CAI Jorge Arturo Montero Castro.

### CAI Vilma Curling Rivera

- Procesos grupales**

  - Se brindan atención en procesos de prevención de violencia intrafamiliar, drogodependencia, vínculos con el narcotráfico y las relaciones con redes externas (pareja, familia, comunidad) y habilidades para la vida.
- Ocupaciones laborales**

  - Actualmente laboran unas 100 privadas de libertad entre plazas de trabajo (remunerados) e incentivos (no remunerados), así como calculan que un 70% de la población realizan actividades de autogestión (lavar ropa, cortar pelo, manualidades como cuidado de uñas, etc.).
- Actividades artísticas**

  - Esto se brinda según la posibilidad de personas u organizaciones voluntarias, por ejemplo, en actividades de teatro, poesía, baile.
  - No hay talleres de artesanía, así como una ausencia del INA en proyectos planificados. Mencionan la carencia de policía de custodia adecuada para dar abasto con la movilidad de actividades, esto genera poco tiempo para profundizar o particularizar procesos según se requiere.
- Oportunidades educativas**

  - Desde la mirada, en particular los perfiles de indiciadas (que tienen cierta incertidumbre temporal sobre su estancia en el Módulo), de apremio por pensiones alimenticias (que suelen estar por períodos relativamente cortos) y en condiciones de maternidad dentro del Centro (que no cuentan con un sistema de cuidado a sus hijes para tener el espacio para poder estudiar), consideraban que no se le cubría su derecho a la educación.

El MNPT en su informe sugirió la importancia de establecer estrategias de coordinación y colaboración entre las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje y la UNED, las Coordinaciones de las áreas profesionales del Centro (Psicología, Trabajo Social, Orientación), y la Policía Penitenciaria, para fortalecer el conjunto de opciones educativas y de formación con que cuenta la población, incluyendo a las mujeres ubicadas en el Módulo de Pensiones Alimentarias, Módulo Materno Infantil, y Módulo de Indiciadas.

Adicionalmente es importante mencionar que, en cuanto al tema del nulo acceso a la educación de las mujeres privadas de libertad ubicadas en la Unidad de Pensiones Alimentarias y el Módulo materno infantil, en la mesa de diálogo interinstitucional convocada por el MNPT en marzo de 2025, esta temática formó parte de la reflexión y atención.

Como se mencionó en páginas anteriores, el MNPT ha identificado en el sistema penitenciario costarricense al menos 5 grupos de actividades relacionadas con la reinserción social, a saber: los procesos grupales, educación, oportunidades ocupacionales, cursos de capacitación y talleres y las actividades deportivas, culturales y recreativas, y esto aplica por igual a hombres o mujeres.

No obstante, es imprescindible que el estado ponga especial cuidado a las condiciones y necesidades específicas de cada grupo de población que se encuentra privada de libertad, en este caso, el de las mujeres y menores de edad, contemplando que dentro de ambas poblaciones se encuentran otras vulnerabilidades o grupos minoritarios como lo son LGBTI, afrodescendientes, indígenas, mujeres madres o en embarazo, adultos(as) mayores, personas con discapacidad física, mental o sensorial, extranjeros(as) entre otras, debiendo así formular, diseñar y garantizar el acceso a opciones que se adecuen y atiendan dicha interseccionalidad.

Con lo anterior, no solo se procurará el ejercicio de derechos fundamentales los cuales no deben restringidos por la privación de libertad, si no que permitirá cumplir con la finalidad de la pena, aminorando así las dificultades y limitaciones que enfrentan estos grupos de población en sus procesos de reintegración a la vida en sociedad.

### 5.3.5. Atención al Suicidio y a las autolesiones

En cuanto los suicidios, intentos de suicidio y autolesiones (autoagresiones) estos fueron los principales hallazgos.



Como se puede observar, ambos centros comparten la presencia de autolesiones en la población que albergan. Aunque en el CAI Vilma Curling no se indica un número específico de casos, a lo largo del informe de inspección este se constituye en un tema recurrente y de preocupación tanto para el personal profesional como para la población. Por ejemplo, el personal lo señala como uno de los retos de atención con el que cuenta el centro, el personal médico

lo cataloga como un motivo de atención importante dentro de su día a día y la población del módulo A3 (indiciadas) y el módulo B6 (sentenciadas) como una manera de expresión ante la sensación de abandono en el centro y como forma de escape ante el encierro continuo, el ambiente negativo y la ausencia de un plan de actividades. Llamó la atención al MNPT, que se expresó una coincidencia entre la falta de atención médica a la población privada de libertad y el aumento en los casos de autolesiones, e inclusive las autoeliminaciones que se dieron en el primer semestre 2024.

En el caso de los menores de edad solo han presentado intentos de autoeliminación, muy por el contrario del CAI Vilma Curling, donde ha crecido la alerta ante suicidios (tentativos o consumados) constituyéndose en un tema de particular sensibilidad dentro del Centro, ya que existe un ambiente de sobrecarga emocional en las personas privadas de libertad y en el equipo.

La falta de personal suficiente para dar abasto con los requerimientos de este centro que alberga mujeres, incide en las limitaciones de la atención más focalizada y específica según el perfil de personas, lo cual reitera en las privadas de libertad la sensación de “desatención” y “lejanía” con respecto a las personas funcionarias y autoridades del CAI. Asimismo, este mismo factor incide en la capacidad institucional de detección y diagnóstico a tiempo y adecuado de problemas de salud mental, de riesgo de autolesiones y de ideación suicida. Todo esto, también se considera un factor de riesgo para la salud mental.

Como parte del Plan institucional de promoción de la salud mental, el MNPT consideró dos aspectos importantes que el CAI Vilma Curling R debe abordar, en primer lugar, actualizar el protocolo y sensibilizar a todo el personal acerca de la atención y prevención de las autolesiones en la población; y en segundo lugar, terminar el Protocolo de prevención y atención a riesgo de suicidio, para poder prevenir, detectar y atender a tiempo las ideaciones y tentativas de suicidio. En ambos casos se reitera el que esté presente tanto la perspectiva del entorno institucional como el factor individual, así como una perspectiva de prevención, y no solo de reacción ante sucesos. Por último, también se considera importante un saber básico que sea transmitido a la población para la prevención y atención, esto según sus capacidades como agentes activos.

Como se puede observar, aunque en el centro de menores no se realizó un análisis detallado de los eventos de autoagresiones y suicidios, el MNPT señala la necesidad de poner atención en un Plan de Promoción de la Salud Mental como política general de prevención y atención que debe ser extendida a todos los Centros Penitenciarios del país.

### 5.3.6. Problemáticas específicas por centro

Las mujeres y los menores de edad en privación de libertad por tratarse de grupos vulnerables, enfrentan diferentes problemáticas debido a sus particularidades. A continuación se realiza un resumen de los principales hallazgos diferenciados por centro, de temas que son necesarios atender para posteriormente realizar un análisis de cada aspecto.

CFJ Zurquí	CAI Vilma Curling R
Cámaras de monitoreo	Visitas familiares
Capacitación policial especializada	Regionalización
	Atención en el modulo materno infantil
	Regulación del apremio corporal
	El caso de "Ana"

En cuanto al CFJ Zurquí, las principales consideraciones de acuerdo a las problemáticas representadas en el gráfico anterior se resumen a continuación:

### 5.3.7. Ausencia de cámaras de monitoreo

Durante la inspección, el CFJZ se constató que no cuenta con un sistema de cámaras de video vigilancia ni con equipo de grabación. Al respecto, se considera los registros digitales de las celdas son una herramienta importante con el fin de mantener el orden y la seguridad dentro de las mismas; no obstante, invadir el espacio personal puede generar violencia física como reacción, por lo que es necesario realizarlo con el mayor respeto de las pertenencias.

Por lo tanto, en relación con el uso de las cámaras de video durante los procedimientos de requisita y recuento, ya el MNPT había emitido su criterio a propósito de un Informe de Inspección solicitado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como prueba para mejor resolver, en relación con un Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la Defensa Pública ante dicho órgano jurisdiccional en relación con el ya clausurado Ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, (Antigua Máxima Seguridad), el cual se tramitó bajo el expediente número 16-008044-0007-CO.

En dicho Informe de Inspección, oficio número MNPT-093-2016, de fecha 29 de julio de 2016, el MNPT sugirió a la Sala Constitucional ordenar a la Policía Penitenciaria la utilización de cámaras de video portátiles durante las requisas a las celdas de las personas privadas de libertad, pues la utilización de estos medios tecnológicos permite respaldar la actuación de los oficiales en los diferentes procedimientos que se practican en ámbitos como a los que se hace referencia, que son de máxima contención.

Basándose en lo anterior, el MNPT recomienda que se realicen las gestiones necesarias para proyectar la dotación de cámaras portátiles con capacidad de almacenamiento alto (u otro medio tecnológico que supla las mismas funciones), además de unidades de grabación con la finalidad de poder grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas e intervenciones que se lleven a cabo con la población penal juvenil.

### 5.3.8. Necesidad de capacitación policial especializada

De las y los funcionarios de la policía penitenciaria consultados, el 100% señaló no haber recibido capacitación especializada a la hora de ingresar al CFJ Zurquí. Al respecto, se indicó que la última charla que recibieron en relación con el tema de derechos humanos o semejante, fue en el año 2019.

En el informe anual 2021<sup>12</sup> el MNPT señaló:

Las particularidades del Derecho Penal Juvenil devienen básicamente del simple hecho de que la persona a la que regula es una persona adolescente, en proceso de formación que requiere un trato diferenciado. Esto justifica la necesidad indiscutible de establecer un sistema para las niñas, niños y adolescentes distinto al de los adultos, que la reprochabilidad de una conducta indeseada no puede ser la misma entre estos dos grupos etarios.

El MNPT se centra en la importancia de un personal policial apto y capacitado en derechos humanos y en las especificidades de esta población vulnerable. Por lo tanto, se considera necesario y urgente la capacitación en derechos humanos de los funcionarios policiales destacados en el CFJ Zurquí, lo que se constituiría en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana de las personas menores de edad en privación de libertad.

La idea anterior se fundamenta principalmente en estándares internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT) en relación a lo anterior indica:

#### Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación UNCAT de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

La capacitación del personal es indispensable porque se trata de transmitir las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos, los cuales en algunos momentos pueden ser difíciles e irrespetuosos, permitiendo reconocer la importancia de interactuar con estos de una manera decente, humana y entendiendo la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Por lo anterior, el MNPT recomendó a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, disponer de lo necesario para que el personal de la policía penitenciaria que sea remitido al Centro de Formación Juvenil Zurquí cuente con las actitudes, aptitudes, sensibilidad, idoneidad y capacitación necesarias para trabajar con población penal juvenil. En lo que respecta a el CAI Vilma Curling Rivera se identificaron otros temas de suma importancia y que responde específicamente a las vulnerabilidades de este tipo de población.

12 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual de labores 2021, p. 60.

### 5.3.9. Necesidad de aumentar las visitas familiares

Un hallazgo de particular preocupación para el MNPT, es que la población privada de libertad del CAI Vilma Curling recibe visita familiar cada dos semanas, situación que en sí misma se diferencia de todos los demás centros penitenciarios del país, en los cuales la población recibe visita todas las semanas. Esta situación, a todas luces, es discriminatoria para las mujeres privadas de libertad, quienes además de su condición de encierro, y necesidad de acercamiento familiar -lo cual también refiere a un proyecto de regionalización fallido-, tienen una menor frecuencia en el contacto con el mundo exterior.

El MNPT se enfatiza el hecho de que la familia es el núcleo mismo de la sociedad, que es el máximo apoyo emocional, tan necesario para una persona que sufre las penas que conlleva estar privado de su libertad. La familia es ese nexo con el resto del mundo, que además brinda bienestar y seguridad. Siendo así, recibir la visita de un familiar no es un privilegio para una persona que se encuentra en privación de libertad, sino que debe ser atendido como un derecho, por lo que el Estado debe asegurar su cumplimiento. Por lo anterior, el MNPT en su informe hizo un llamado a las autoridades penitenciarias, para atender las medidas operativas, logísticas y administrativas que se requerían para garantizarle a las mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling Rivera su derecho a la visita general una vez a la semana.

### 5.3.10. Fallida Regionalización

Un aspecto que destacó durante la inspección, es el fallido proceso de regionalización para mujeres privadas de libertad, el cual es evidente en la subutilización de los módulos regionales, que fueron construidos en los Centros Penitenciarios: CAI 26 de julio (Puntarenas), CAI Carlos Luis Fallas (Pococí), y CAI Antonio Bastida de Paz (Pérez Zeledón), cada uno de ellos con 36 espacios disponibles. Estos módulos se sumaron al ya existente en el CAI Liberia, el cual tiene una capacidad de 23 espacios.

En los últimos dos años, el MNPT realizó visitas a los Centros Penitenciarios del CAI 26 de Julio y el CAI Carlos Luis Fallas, e identificó que los módulos para mujeres no fueron abiertos por las autoridades penitenciarias. Se corroboró que la infraestructura está siendo utilizada por el personal penitenciario, sea como dormitorios o como oficinas. Esta situación ha desvirtuado el propósito original de los inmuebles, y deja desprotegidas a un grupo de mujeres que requerían se garantizara su derecho al acercamiento familiar y comunal.

Es importante destacar que las diferentes normas de soft law destacan la importancia de la regionalización y el acercamiento familiar para las mujeres prisión, así, por ejemplo, las Reglas Mandela:

#### Regla 59

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Finalmente, y adicional a la construcción de infraestructura carcelaria, es esencial que las autoridades penitenciarias proyecten y presupuesten el recurso humano, profesional y policial, que estará a cargo de brindar la atención y custodia de las personas ahí se ubicarán.

Al respecto el MNPT se dirigió a las autoridades del MJP y le solicitó informar sobre el proceso de implementación de la regionalización para mujeres privadas de libertad, en los módulos construidos para los efectos, y el personal penitenciario que se asignará. Adicionalmente se

convocó a una mesa de diálogo interinstitucional en el primer trimestre del 2025, donde este tema se constituyó en una de las bases temáticas abordadas.

### 5.3.11. Necesidades específicas del Módulo de materno infantil

En la Opinión Consultiva 29/22<sup>13</sup>, la Corte IDH se refirió a ciertas poblaciones de personas privadas de libertad que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, en virtud de otras condiciones particulares debido a la interseccionalidad de factores que pueden agravar la estadía en prisión, incrementando el riesgo de actos de violencia y discriminación. Uno de estos grupos que fueron atendidos en la mencionada opinión consultiva lo conforman las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y los niños y niñas menores que viven con sus padres o madres en prisión.

Y es que los Estados parte deben tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el efectivo goce de los derechos fundamentales de toda la población, aunque eso suponga redoblar esfuerzos en relación con determinados grupos que se enfrentan a mayores condiciones de vulnerabilidad, como lo podría ser la población en mención, las cuales requieren de un trato diferenciado en virtud de sus particularidades específicas. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que:

14. En el contexto de las presentes medidas provisionales, la Corte considera oportuno enfatizar la obligación de los Estados de tomar en consideración la atención especial que deben recibir las mujeres privadas de libertad embarazadas y en lactancia durante su detención. Asimismo, es deber del Estado proteger a las mujeres contra toda forma de discriminación y violencia, más aún cuando se encuentran bajo la custodia estatal, razón por la cual deben estar separadas de los hombres y ser vigiladas por personal femenino.<sup>14</sup>

Al respecto, se debe indicar que el MNPT considera que en general, se visualizan importantes intentos por dar condiciones específicas y diferenciadas a esta población, aún falta una atención más focalizada en las necesidades particulares que enfrentan, pues no se toma en consideración, por ejemplo, el tema de la alimentación diferenciada para las y los niños menores edad que requieren una fórmula específica para la edad del bebé, situación que en apariencia no se respeta. Lo mismo sucede con los tipos de alimentaciones y las porciones servidas, siendo que en muchas ocasiones no reciben lo que los y las pequeñas niñas pueden comer.

### 5.3.12. El apremio corporal y su regulación.

A modo introductorio a la situación de las mujeres en apremio corporal por pensión alimentaria, para el MNPT es importante referirse a la regulación jurídica actual respecto a la ejecución del apremio corporal. Anteriormente, esta figura se encontraba regulada en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario; no obstante, cuando se dejó sin efecto, siendo sustituido por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, se excluyó todo lo relativo al tema de la ejecución de la medida de apremio corporal para, mediante el Reglamento de Unidades de Pensiones Alimentarias, N° 41106-JP, regular el tema de manera particular.

Al respecto, el MNPT comprende que la regulación de la Unidad en mención sea diferenciada de aquella relativa a la ejecución de las personas que cuentan con una sanción penal, de-

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC 29/22 "Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad". 2022. [Disponible aquí](#).

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Venezuela: asunto Centro Penitenciario de la Región Andina. 2012. [Disponible aquí](#).

bido a que responden a figuras jurídicas distintas; no obstante, en la visita de una inspección realizada en el 2022 a la Unidad de Pensiones Alimentarias, el MNPT comprobó que existe un enorme vacío jurídico en cuanto a la regulación de la ejecución de las medidas de apremio corporal que genera, como consecuencia, la violación de una serie de derechos fundamentales de las personas apremiadas corporales.

El único instrumento jurídico del cual el MNPT tiene conocimiento en relación con la regulación de la ejecución de la Unidad de Apremiados Corporales a saber, el recién mencionado Reglamento de la Unidad de Pensiones Alimentarias, que carece de una serie de regulaciones que dejan prácticamente a la deriva la atención de la población en mención durante su ejecución.

En relación con la figura del apremio corporal, si bien no es una sanción penal, se constituye, al igual que esta, en una privación de libertad, siendo que la persona apremiada corporalmente no puede salir en libertad por su propia voluntad y, por ende, se encuentra bajo la custodia del Estado, regulada por el principio de sujeción especial.

A las personas apremiadas corporales les asisten los mismos derechos y garantías con que cuentan las personas privadas de libertad bajo otras modalidades existentes. Siendo así, se les debe aplicar toda regulación normativa relativa al respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como se verá de seguido. No es de recibo para este MNPT que exista tan escasa regulación en la ejecución de la medida de apremio corporal, debido a que este vacío legal se traduce en derechos ignorados y, por ende, desprotegidos e incluso, violentados.

Finalmente, es importante referir que mediante la Ley N°9747, Código Procesal de Familia, que entró a regir en Costa Rica a partir del 1 de octubre de 2024, se regula lo relacionado con la cuota alimentaria, siendo que en el en la Sección IV, del Título V, relacionado a los Procesos Especiales, se regula la ejecución de la deuda alimentaria, sin percibir este Mecanismo ningún enfoque de género ni contemplar diferentes interseccionalidades que puedan afectar a las personas apremiadas corporales y que deberían ser contempladas para una adecuada aplicación de la ley.

### 5.3.13. “Ana” la cara de la interseccionalidad

La interseccionalidad alude a aquella “herramienta metodológica que permite entender cómo se cruzan y concurren en una persona o en un colectivo, diferentes categorías sospechosas de discriminación.” La discriminación de la mujer por razones de sexo y género, se une indivisiblemente con otros factores que acompañan a cada una de ellas de manera específica, colocándolas así en una posición de mayor vulnerabilidad.

Para el MNPT ha sido realmente preocupante conocer el caso de “Ana”, persona privada de libertad ubicada en una celda unipersonal del módulo A4 del CAI Vilma Curling.

“Ana” vive en su propia piel un cúmulo de situaciones de vulnerabilidad, al ser mujer, abandonada por su familia, delincuente habitual, en condición de pobreza, con discapacidad mental, madre soltera, con adicción a sustancias psicotrópicas, aparentemente violentada emocional, física y sexualmente y por medio de la cual se representa el agresivo impacto de las afectaciones que derivan del encierro en la vida de las personas con estas y otras condiciones sobre sus vidas.

A pesar de la regulación existente, a “Ana” como a muchas otras mujeres, se les ha negado sistemáticamente el derecho de igualdad y no discriminación, a lo largo de su vida, no solamente trayendo como consecuencia ineludible, su paso por la prisión, en virtud de un fallo generalizado de todas las instancias de control social con que cuenta una sociedad, sino, además, ubicándola en una situación de mayor vulnerabilidad durante su estancia en la cárcel, lo que a todas luces es inadmisibles por contrariar a los derechos humanos.

De febrero del presente año a la fecha, ingresó en tres oportunidades al centro penitenciario, en todas las oportunidades reingresando al centro penitenciario tras escasos días de haber egresado, por la presunta comisión de otros delitos menores, reportando intramuros múltiples medidas cautelares por problemas con sus compañeras en los diferentes módulos en los que fue ubicada, así como falta de respeto al personal de la policía penitenciaria. Su situación, además de la falta de un acompañamiento integral, hace que no cuente con ubicación en ningún espacio colectivo, por lo que la mayoría de su estancia ha transcurrido en aislamiento, manifestando constantes comportamientos de desestabilización y alteración en su conducta, que no constan haber sido tratados por el personal en salud ni el personal profesional respectivo.

El MNPT en su informe recomendó brindar un plan de atención psicosocial individualizado para para “Ana”, y, construir un Protocolo de atención para las mujeres en prisión que padecen problemas graves de salud mental. Además, como una acción adicional lo incluyó dentro de las temáticas abordadas en la Mesa de diálogo interinstitucional celebrada en el primer trimestre de 2025.

Con el caso de “Ana”, se le pone cara a la interseccionalidad y se ejemplifica la realidad que viven hoy en día tanto las mujeres como los menores de edad en privación de libertad, pues a pesar de la regulación jurídica, del enfoque de género, del enfoque diferenciado para población juvenil o menor de edad y de la sensibilización del personal a cargo, el Estado aún no logra adoptar las medidas necesarias que respondan a una adecuada atención de las distintas interseccionalidades que pueden converger en una persona, de conformidad con sus particularidades.

Por lo anterior, para el MNPT es necesario que las políticas penitenciarias se diseñen basándose en las particularidades de población que alberga, de sus necesidades específicas, de la intersección de diversos factores de vulnerabilidad y por supuesto del contexto del país en general. El Estado por su parte, deberá de asignar los recursos presupuestarios y la capacitación especializada necesaria para asegurar de esta manera un trato diferenciado y basado en la dignidad humana.





# CAPITULO 6

Consideraciones finales

# CAPITULO 6

## Consideraciones finales

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mantiene su preocupación por la actual apuesta Estatal de promover y crear políticas punitivas que refuerzan las penas privativas de libertad, en primera instancia, por las frecuentes iniciativas de ley ante la Asamblea Legislativa, que únicamente refuerzan la visión populista de seguridad ciudadana, con proyectos relacionados prisión preventiva obligatoria (para ciertos delitos), trabajo penitenciario, entre otros. Adicionalmente, es de alarma el acentuamiento de las restricciones en los establecimientos penitenciarios, así por ejemplo, mediante la reciente creación de espacios de alta contención, los cuales han traído limitaciones no fundamentadas en los derechos de las personas privadas de libertad, y otras situaciones que apunten al riesgo de un doble castigo durante la ejecución penal.

A la larga, este tipo de propuestas serán contraproducentes para resolver el problema de fondo que reproduce el círculo vicioso de la violencia. La inequidad social que durante años vive nuestro país, el debilitamiento del sistema educativo y de los programas preventivos, son circunstancias que han facilitado el crecimiento de los altos grados de delincuencia que se viven actualmente.

El MNPT considera que, ante las complejas estructuras del crimen organizado, que constantemente se reinventan para cumplir con sus fines delictivos, el país efectivamente requiere de abordajes especializados para responder a estos retos. Sin embargo, las propuestas y acciones no pueden debilitar un Estado de Derecho democrático con garantías procesales para un trato justo y equitativo, y así evitar arbitrariedades y daños. Por eso es importante que se fortalezca la ejecución de la pena con fines resocializadores dentro de las cárceles, entre los cuales se incluyen los procesos educativos, ocupacionales y de atención profesional a la población.

Además, es indispensable que instituciones, como el Ministerio de Justicia y Paz, tengan una mirada más allá de la prisión, y cumpla también su mandato preventivo, con la creación de políticas públicas principalmente en las zonas de mayor exclusión social, fortalecer la preven-

ción del delito, un mayor uso de sanciones alternativas y justicia restaurativa, implementación de políticas de reparación a víctimas y promoción de una cultura de paz.

El MNPT nuevamente llama la atención, respecto a que Costa Rica carece de una Ley de Ejecución Penal para adultos, la cual brinde los lineamientos normativos de forma adecuada y duradera, y que sea de acatamiento para todas las autoridades responsables, tales como los Juzgados de Ejecución de la Pena, y el Ministerio de Justicia y Paz.

Otra preocupación significativa, es la nueva ola de crecimiento en el hacinamiento del sistema penitenciario, que hoy afecta a toda la población penitenciaria, ya que el mismo se constituye en una forma de actos degradantes e inhumanos a la población penitenciaria, tal y como se explicó en el capítulo correspondiente. En el escenario de realidad nacional, aun no es visible un mejoramiento de este contexto, sino que es perceptible que se irá agravando aún más.

Para el MNPT realizar el trabajo de monitoreo a nivel nacional en los lugares de privación de libertad, requiere de la participación de un grupo de personal experto en el tema de prevención de la tortura y los malos tratos. Cabe señalar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha venido trabajando con un grupo de cinco personas desde hace ya más de diez años, y los temas a monitorear e investigar han ido aumentando y complejizándose de forma sistemática. En este mismo sentido, a partir de la visita que el Subcomité para la Prevención de la Tortura realizó a Costa Rica en el mes de marzo de 2019, emitió posteriormente el Informe CAT 10P/CR/R1, del 21 de noviembre de 2019. En el punto 11 destaca la necesidad de personal del MNPT, al señalar que, *“Preocupa al Subcomité la falta de personal suficiente. El Mecanismo en su composición actual carece de recursos humanos y multidisciplinarios que le permita realizar sus tareas independientemente de la Defensoría”*. Por ello, se subraya el reto para el Estado costarricense, dotar de mayor número de personal de personal especializado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El MNPT mantiene su compromiso en la extensiva labor de identificar y analizar situaciones de riesgo en los procesos de detención, que pudiesen constituirse en formas de malos tratos o tortura, labor de protección que se realiza principalmente a partir del monitoreo de los centros de privación de libertad, pero que necesariamente debe estar acompañada de investigación temática, diálogo con las autoridades responsables, y coordinación interinstitucional con los organismos de protección de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, y entes de supervisión.



**MNPT**  
Mecanismo Nacional de  
Prevencción de la Tortura